

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Andrés Lorite Lorite ni D^a Ana Rosa Ruiz Carpio. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2024/9578, de 29 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación del suministro de materiales para las actuaciones incluidas en las obras del Programa de Fomento del Empleo agrario estable de la Diputación de Córdoba (GEX 2024/48904)

2.2.- Decreto nº 2024/9582, de 29 de octubre, por el que se avoca la competencia para prorrogar el plazo de ejecución de las obras de "Mejora en piscina municipal en Posadas" (2022/29319)

2.3.- Decreto nº 2024/9697, de 31 de octubre, por el que se avoca la competencia para aprobar el reajuste de anualidades de los lotes 1 y 3 del contrato del servicio para la asistencia técnica en control de calidad de las actuaciones de los

servicios técnicos de la Diputación de Córdoba, así como de los Decretos 2024/10170 y 2024/10171, de 12 de noviembre, por los que, respectivamente, se avoca la competencia para la rectificación de error material en la aprobación del reajuste de anualidades para los lotes 1 y 3 y se aprueba el reajuste de anualidades del lote 5 de dicho contrato (GEX 2020/16334)

2.4.- Decreto nº 2024/9698, de 31 de octubre, por el que se avoca la competencia para conceder ampliación de plazo para presentación de alegaciones relacionada con inicio de expediente de reintegro de subvención (GEX 2020/7389)

2.5.- Decreto nº 2024/10206, de 13 de noviembre, por el que se avoca la competencia para acordar la resolución del procedimiento de actuaciones previas para comprobación de pagos a subcontratista en el contrato de obra de "Mejora Circunvalación de Fuente Obejuna" (GEX 2024/46886)

2.6.- Decreto nº 2024/10282, de 14 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la aprobación provisional de la revisión excepcional de precios de las obras de "Construcción de Polideportivo, 2ª fase en La Guijarrosa" (GEX 2023/54255)

2.7.- Decreto nº 2024/10403, de 15 de noviembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las obras de los Servicios de Carreteras e Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba 2024-2026.(GEX 2024/202422)

2.8.- Decreto nº 2024/10627, de 20 de noviembre, por el que se avoca la competencia para ampliar plazo de ampliación para presentación de alegaciones en relación al inicio de expediente de reintegro de subvención concedida a la Universidad de Córdoba para la financiación de las actividades de la Cátedra de estudios sobre Memoria Democrática en el año 2021 (GEX 2021/17120)

3.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2024 (GEX 2024/53982).- Pasa a conocerse el expediente en el que consta, entre otros documentos tanto informe del Jefe del Servicio de Recursos Humanos como propuesta firmada por dicho Jefe de Servicio y por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el día 6 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"En el marco de la planificación de los recursos humanos de las Administraciones Públicas, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la Oferta de Empleo Público, y, a tales efectos, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comporta la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional.

En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. Se añade también que la oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

Por tanto, la oferta de empleo público se configura como un instrumento clave para la planificación de efectivos de nuevo ingreso y cumple una finalidad básica de garantía de publicidad a los ciudadanos en relación con las posibilidades de acceso a la función pública, lo que implica calificar a la oferta de empleo público como un instrumento de planificación, de gestión y de difusión.

En el ámbito de la Administración Local, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. A su vez, el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Así pues, la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas, en los términos del artículo 69 del Estatuto Básico del Empleado Público, debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad. En este sentido, como acción derivada de esa planificación se encuentra la promoción interna, que el citado artículo configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. En este mismo sentido se contempla la promoción interna del personal en los artículos 18 y 19 del vigente VIII Acuerdo para el personal funcionario (BOP de Córdoba núm. 105, de 6 de junio de 2023) y VIII Convenio Colectivo para el personal laboral (BOP de Córdoba núm. 105, de 6 de junio de 2023).

La oferta de empleo público aporta, en consecuencia, seguridad jurídica y transparencia de cara a los futuros procesos selectivos, de modo que el ciudadano puede conocer no sólo las plazas a convocar, sino también en qué áreas generales de actividad, conociendo de antemano las reglas básicas a las que se sujetarán las convocatorias, que, en ningún caso, deben añadir cargas administrativas al ciudadano, sino, al contrario, las bases de convocatoria deberán contemplar la necesaria reducción de tales cargas. En el mismo sentido, la oferta de empleo público tampoco restringe los derechos de los particulares, sino que los garantiza y trata de forma concreta los campos que precisan de una atención más específica.

En este marco general, debemos tener presente la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el año 2024, cuyo artículo 20.Uno.1 dispone que la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se sujeta a la tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios que detalla y del 110 por cien en los demás sectores. Pues bien, a esta finalidad responde la oferta de empleo público de la Diputación Provincial para el año 2024, que incluye no sólo las plazas vacantes ocupadas de forma interina y laboral temporal sino también las vacantes no ocupadas hasta completar la tasa de reposición de efectivos autorizada legalmente que deban cubrirse de forma libre, aparte de aquellas otras plazas reservadas a la promoción interna para facilitar derecho a la progresión en la carrera profesional según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa General de Negociación Común de la Diputación Provincial, cuya sesión se celebró el día 29 de octubre de 2024, se propone a la **Junta de Gobierno** la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024 en los siguientes términos:

Primero.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al año 2024 en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, cuya relación de plazas se describe en el punto segundo.

Segundo. Cuantificación y distribución de las plazas.

La oferta de empleo público incluye, para su provisión, las necesidades de recursos humanos que, contando con asignación presupuestaria, no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso en los términos previstos en el **ANEXO 1**.

También incluye las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijo reservadas a promoción interna, con la distribución que se contempla en el **ANEXO 2**.

Tercero.- Convocatorias de los procesos selectivos.

Las plazas de personal funcionario y laboral que contempla la oferta de empleo público, tanto de acceso libre como de promoción interna, se podrán convocar conjuntamente con las plazas correspondientes a ofertas de empleo público de años anteriores que no hayan sido convocadas a la fecha de publicación de esta oferta.

Cuarto.- Promoción interna.

Los procesos selectivos de promoción interna se llevarán a cabo en convocatorias independientes respecto a las de acceso libre, en los términos establecidos en las correspondientes bases de convocatoria.

Corresponderá a las bases específicas de las convocatorias de promoción interna determinar los colectivos que podrán participar en cada uno de los procesos, así como las características y los requisitos que habrán de reunir las personas participantes.

Las plazas ofertadas que no se cubran por el sistema de promoción interna no podrán acumularse a las incluidas en las respectivas convocatorias de acceso libre.

El personal funcionario de carrera y laboral fijo que acceda a otra categoría por el sistema de promoción interna y ocupe con carácter definitivo un puesto de doble adscripción del correspondiente Grupo/Subgrupo al que promociona, podrá continuar en ese puesto con el mismo carácter de ocupación, salvo que opte por la adjudicación de otro puesto relativo al nuevo Grupo/Subgrupo.

Quinto.- Turno para personas con discapacidad.

Del total de plazas que se ofertan, se reserva un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, reservando, en su caso, dentro de dicho cupo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual, y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en las condiciones que se establecen en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre.

La reserva concreta de las plazas para el turno de discapacidad se contempla en los **ANEXOS 1 y 2**, aplicándose a las categorías del personal funcionario o laboral cuyas actividades o funciones sean compatibles con la existencia de una discapacidad.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el cupo de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%. Las plazas restantes no cubiertas se acumularán a las del cupo general en las respectivas convocatorias en las que se produzca dicha circunstancia, respetándose, en todo caso, la correspondiente tasa de reposición de efectivos prevista en la legislación básica estatal.

ANEXO 1. ACCESO LIBRE

Plazas de personal funcionario para el turno de acceso libre									
Denominación	Plazas	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno		
							General	Discapacidad	
								General	Intelectual
Técnico Gestión de Administración General	942 951	A/A2	Administración General	Gestión		2	2		
Auxiliar Administrativo/a	78 224 258 509 511 513 529 542 620 776	C/C2	Administración General	Auxiliar		10	8	2	
Economista	860	A/A1	Administración Especial	Técnica	Superior	1	1		
Ingeniero/a Técnico/a Industrial	981	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1	1		
Trabajador/a Social	994	A/A2	Administración Especial	Técnica	Media	1	1		
Delineante	744	B	Administración Especial	Técnica	Auxiliar	1	1		
Técnico/a Auxiliar Archivo y Biblioteca	993	C/C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	1	1		
Oficial/a Mecánico/a	918	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	1		
Cuidador/a	351	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	1		
TOTAL						19	17	2	

Plazas de personal laboral para el turno de acceso libre						
Denominación	Plaza	Grupo/Subgrupo	Vacantes	Turno		
				General	Discapacidad	
					General	Intelectual
Oficial/a 1º Carpintero/a	5102	C/C2	1	1		
Servicios Generales	5583	C/C2	1	1		
Oficial/a 3º Agrícola Ganadero/a	5724	C/C2	1	1		
TOTAL			3	3		

ANEXO 2. PROMOCIÓN INTERNA

Plazas de personal funcionario para el turno de promoción interna								
Denominación	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	Clase	Vacantes	Turno		
						General	Discapacidad	
							General	Intelectual
Técnico/a Gestión de Administración General	A/A2	Administración General	Gestión		4	4		
Administrativo/a	C/C1	Administración General	Administrativa		4	3	1	
Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios	C/C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	4	4		
TOTAL					12	11	1	

Plazas de personal laboral para el turno de promoción interna					
Denominación	Grupo/ Subgrupo	Vacantes	Turno		
			General	Discapacidad	
				General	Intelectual
Técnico/a Auxiliar de Actividades y Servicios	C/C1	5	4	1	
Oficial/a 1ª Carreteras	C/C2	3	3		
TOTAL		8	7	1	"

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Córdoba del año 2024 en los términos recogidos en la propuesta transcrita.

4.- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RELATIVA A LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER PLAZAS DEL PROCESO ESPECIAL DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LA DIPUTACIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 (GEX 2023/42299).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, fechada el pasado día 7, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Vistas las Bases que han de regir el proceso selectivo para proveer plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la

Diputación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023).

Vista la Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024.

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 6 de noviembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Cumplimiento de la Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024.

El Servicio de Recursos Humanos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba informa de lo siguiente, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 11 de octubre de 2022, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022. Dicha Oferta fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba núm. 201, del día 19 de octubre de 2022, incluyendo en su Anexo 4 plazas objeto de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Con fecha de 25 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria, aprobó las Bases que han de regir el proceso selectivo para proveer plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022. Dichas Bases fueron publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023.

Tercero.- Las Bases publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023, han sido declaradas nulas mediante Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024, en la que se pone de relieve el incumplimiento de dichas Bases de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- *Bases que han de regir el proceso selectivo para proveer plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023).*
- *Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024.*

Segundo: Fondo del asunto.

La Constitución Española de 1978 impone a los órganos jurisdiccionales el deber de ejecutar las sentencias en su artículo 117.3, estableciéndose en su artículo 118 lo siguiente:

“Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”

Por su parte, el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que “las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes”.

De acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, “la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada. También se publicarán las sentencias firmes que anulen un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas.”.

La ejecución de sentencias en el orden contencioso-administrativo viene regulada por los artículos 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. De los preceptos mencionados, podemos destacar las siguientes cuestiones:

1. **Competencia y deber de cumplimiento y colaboración.** *En este sentido, el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, dispone lo siguiente:*

“1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos adoptados en el proceso corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

*2. **Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignent.***

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

...”

2. **Deber de llevar a “puro y debido efecto” el fallo de la sentencia.** En este sentido, el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se pronuncia en los siguientes términos:

“1. Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

...”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta preciso señalar que el artículo 245.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dispone que **“son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la ley”**.

3. **Efectos: anulación total o parcial del acto administrativo o disposición impugnados.** Al respecto, el artículo 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, establece lo siguiente:

“Si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, el Secretario del órgano judicial ordenará su publicación en diario oficial en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la sentencia.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, dado que la Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024, ha adquirido firmeza y en aras de su cumplimiento, procede la adopción del correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Gobierno dejando sin efecto las Bases que han de regir el proceso selectivo para proveer plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023), así como realizar la correspondiente publicación para el general conocimiento sobre este asunto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el documento de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las Bases que han de regir el proceso selectivo para proveer plazas en ejecución del proceso especial de funcionarización del personal laboral fijo de la Diputación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 (publicadas en BOP de Córdoba núm. 206, de 31 de octubre de 2023).

SEGUNDO.- Publicar un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia sobre el cumplimiento de la Sentencia núm. 132/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, de 11 de septiembre de 2024.

5.- PRÓRROGA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE EMPLEADAS/OS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS UGT ANDALUCÍA (GEX 2024/55840).- Se da cuenta de informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 11 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, por encargo del Sr. Jefe de Servicio de Recursos Humanos, la Técnica que suscribe, emite el siguiente informe, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 10 de octubre y número 65648 de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba se ha recibido escrito de en virtud del cual solicita la prórroga del Acuerdo de Colaboración en formación entre Diputación y la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos- UGT Andalucía, acuerdo de colaboración que fue firmado en diciembre de 2020.

Segundo: Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del día 10 de noviembre de 2020 se aprueba la suscripción del Acuerdo de Colaboración en formación entre la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y la Federación de Empleadas/os de los Servicios Públicos UGT Andalucía.

Tercero: La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2020, adopta acuerdo de modificación del Acuerdo de Colaboración en materia de formación entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Federación de empleados/as de los Servicios Públicos- UGT Andalucía. La modificación consistía en la eliminación del párrafo segundo de la estipulación séptima " Comisión Mixta", que decía lo siguiente "*Todas las acciones formativas que puedan derivarse de este Acuerdo se concretarán mediante el pertinente Convenio Específico*".

Cuarto: Con fecha de 22 de diciembre de 2020 el Acuerdo de Colaboración es suscrito por ambas partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo: Fondo del Asunto.

La Ley 40/2015 de 1 de octubre, regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar (art. 47 a 53) un nuevo régimen jurídico completo para todos los convenios de colaboración. El Artículo 47.1 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público establece, por primera vez, una definición legal básica de convenios administrativos, como los “acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de Derecho Privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes supscritoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

En cuanto a la tipología de los Convenios administrativos, el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre fija cuatro clases:

A.- Convenios interadministrativos, firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas .

B.- Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

C.- Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho Privado.

D.- Convenios no constitutivos ni de Tratado Internacional, ni de Acuerdo Internacional , ni de Acuerdo Internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de Un sujeto de Derecho Internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

El artículo 48 de la Ley 40/2015 establece una regulación de los requisitos de validez y eficacia de los convenios, aclarando que su suscripción deberá mejorar la eficacia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El contenido mínimo de los convenios y los trámites preceptivos para su suscripción se regulan en los artículos 49 y 50 de la Ley 40/2015.

El Acuerdo de Colaboración en formación entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Federación de Empleadas/os de los Servicios Públicos UGT Andalucía contiene siete cláusulas referidas a: objeto y alcance del Acuerdo, participantes, duración, causas de resolución, formalización, RRHH, económicos y materiales y Comisión mixta.

El objeto del Acuerdo es, según se indica: “regular la colaboración en los procesos formativos del personal dependiente de la Diputación de Córdoba, de forma permanente y abierta para aquellos empleados públicos vinculados con la Diputación o que se pudieran vincular en un futuro. Este Acuerdo no supone la creación de una agencia o sociedad, ni ninguna entidad con personalidad jurídica, entre todos o alguna de las Partes.”

Al respecto, hay que señalar que el vigente Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Córdoba indica que la formación continua es un derecho individual de los/as empleados/as públicos, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (actualmente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que recoge la formación de los empleados públicos no sólo como un derecho (art. 14 g) sino también como un principio de conducta (art. 54.8).

Dicho objeto puede encuadrarse dentro de las competencias que esta Diputación tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la LBRL y art. 11 y siguientes de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo desempeñarse en virtud de convenio (art. 57 LBRL) que deberá recoger las previsiones legales exigibles (art. 47 a 53 de la Ley 40/2015).

El Acuerdo señala que la FeSP-UGT Andalucía dispone, como instrumento fundamental para el desarrollo de las actividades formativas, con la Fundación Social para la Formación en Andalucía, y el art. 3 de sus Estatutos indica que “El fin de la Fundación es promover la formación profesional y general de los empleados y empleadas públicos y trabajadores que le encomiende la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos, de la Unión General de Trabajadores de Andalucía, mediante la impartición de enseñanzas adecuadas entre los distintos grupos y categorías que conforman las Administraciones Públicas existentes en Andalucía, tanto para el colectivo de Funcionarios como el de contratados laborales de la Administración Central, Autonómica, Institucional, Provincial y Local, así como de las empresas de Servicios Públicos, tanto de titularidad Pública como Privada, así como a los trabajadores en situación de desempleo. Por consiguiente su finalidad es esencialmente educativa”.

Del resto del clausulado destacamos lo siguiente:

“Segunda.- Participantes: La Excelentísima Diputación de Córdoba y la FeSP-UGT-Andalucía, a través de la Fundación Social para la Formación en Andalucía, en adelante FSFA”.

La FeSP es una Organización de trabajadores y trabajadoras de inspiración socialista, integrada en la Unión General de Trabajadores de España. Según se indica

en sus Estatutos Federales (art. 2), accesibles en la siguiente dirección de internet: [http://www.fespugt.es/sindicato/ estatutos](http://www.fespugt.es/sindicato/estatutos).

La FsEP-UGT goza de personalidad jurídica propia, con plena capacidad de obrar en todo el territorio español y con dominio sobre toda clase de bienes de la Federación. Está constituida sin ánimo de lucro, principio regulador que guía sus actuaciones. Está constituida territorialmente en Federaciones de Comunidad Autónoma, considerándose incluidas en este término a las Federaciones de Nacionalidad o Región, Ciudades Autónomas y del Exterior.

Respecto a la Fundación Social para la Formación en Andalucía, dependiente de UGT, (hay que recordar que el art. 34 de la CE reconoce el derecho a fundar para fines de interés general), además de lo previsto en sus Estatutos, le son de aplicación, entre otras, la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado mediante Decreto 32/2008, de 5 de febrero así como el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre. Nos encontramos por tanto ante un convenio con persona jurídica de Derecho privado, encuadrable en la tipología C) antes indicada.

“Tercera: Duración

Este Acuerdo entrará en vigor desde el día de su firma. El mismo será de aplicación a aquellos cursos o actividades que se realicen durante su vigencia o se estén realizando a fecha de su celebración. El tiempo de duración del presente Acuerdo será de cuatro años, prorrogables por un periodo de hasta cuatro años adicionales”.

Según establece el art. 49.1 h de la Ley 40/2015, sobre el plazo de vigencia de los convenios: *“1. Los convenios deben tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. 2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

Esta cláusula se adecuaba, por tanto a la previsión normativa.

“Sexta: RRHH, económicos y materiales Cada una de las instituciones aportará los recursos humanos, materiales, económicos y técnicos que se acuerden al convenio para que se pueda llegar a buen fin.”

En el aspecto económico no podemos obviar lo previsto en el art. 48 de la Ley 40/2015:

“4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. 5. Los convenios que incluyan compromisos financieros

deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. 6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. 7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.”

Por su parte el art. 49 de la Ley 40/2015 establece que los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias: *“d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.”*

En cuanto a la competencia para la subcripción del Convenio, en este caso su prórroga, corresponde al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 61.1 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa favorablemente la prórroga del Acuerdo de Colaboración en formación entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Federación de Empleados/as de los Servicios Públicos- UGT Andalucía."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta firmada por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos y por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en votación y por unanimidad, acuerda aprobar la prórroga del Acuerdo de Colaboración en formación entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Federación de Empleadas/os de los Servicios Públicos UGT Andalucía, cuyo contenido consta en el expediente.

6.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE OFICIAL 3ª AGRÍCOLA GANADERO (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/52033).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 3ª Agrícola Ganadero**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 17 de octubre 2024, según consta en expediente GEX 2022/46747, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor del siguiente aspirante:

N.º	Nombre y Apellidos
1.	LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el **Anexo 5**, referido a la tasa adicional de estabilización de personal laboral, de la citada **Oferta de Empleo Público de 2021**, con el número **6006**; En el anexo 7 de la mencionada Oferta, relativo a *plazas ofertadas y convocadas que se sustituyen por otras*, dicha plaza, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018 (BOP núm 241, de 18 de diciembre de 2018) se sustituye por la número 5116.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 17 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo VI), para poder ser contratada en la plaza de **Oficial 3ª Agrícola Ganadero (AP)**.

Sexto.- La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de plantilla en la categoría de Oficial 3ª Agrícola Ganadero a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
1	LOPD	***4552**	6006

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto con **código 550-Oficial/a 3ª Agrícola-Ganadero/a adscrito al Centro Agropecuario**, el cual se encuentra vacante e incluido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 12 de diciembre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN 6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A (OEP'S 2020, 2021 Y 2022) (GEX 2024/49416).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión de **6 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, de personal funcionario, de turno libre** mediante el sistema de oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2020, 2021 y 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 2 de octubre de 2024, según consta en expediente *GEX 2023/22659*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

CONVOCATORIA TURNO LIBRE. EMPLEO PÚBLICO DE 2020, 2021 Y 2022 (BASES PUBLICADAS EN EL BOP N.º 106, DE 7 DE JUNIO DE 2023)					
6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A					
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	TOTAL
1	LOPD	8,625	7,650	7,640	23,915
2	LOPD	8,000	8,120	5,950	22,070

CONVOCATORIA TURNO LIBRE. EMPLEO PÚBLICO DE 2020, 2021 Y 2022 (BASES PUBLICADAS EN EL BOP N.º 106, DE 7 DE JUNIO DE 2023)					
6 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A					
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	1º ejercicio	2º ejercicio	3º ejercicio	TOTAL
3	LOPD	7,100	8,260	5,250	20,610
4	LOPD	6,725	5,560	5,790	18,075
5	LOPD	6,750	5,150	5,820	17,720
6	LOPD	5,975	5,320	6,000	17,295

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) ante rior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de personal funcionario se encuentran incluidas:

- *Dos*, con números de plantilla **723 y 728**, en la Oferta de Empleo Público de 2020, publicada en el BOP de Córdoba núm 246, de 29 de diciembre de 2020 (GEX 2020/37191) y modificación en BOP núm. 95, de 19 de mayo de 2022 (GEX 2022/18541).
- *Dos*, con números de plantilla **835 y 284**, en Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2021, publicada en el BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 (GEX 2021/ 45171).
- *Dos*, con números de plantilla: **725 y 726**, en Anexo 1 de la Oferta de Empleo Público de 2022, publicada en el BOP de Córdoba núm. 201, de 19 de octubre de 2022 (GEX 2022/ 42977).

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el BOP de Córdoba núm 106, de 7 de junio de 2023, BOJA núm. 124, de 30 de junio de 2023 y convocatoria en el BOE núm. 217, de 11 de septiembre de 2023.

Tercero: Con fecha 2 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en las plazas de Arquitecto/a Técnico/a (Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo A2).

Quinto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las plazas de la plantilla de Arquitecto/a Técnico/a, con la asignación de los puestos de trabajo que igualmente se detallan**, a las personas interesadas que a continuación se indican:

Orden	Nombre y apellidos	NIF	Plaza	Cód - Puesto	Destino
1	LOPD	***7514**	723	691-Técnico/a Medio/a Arquitectura Urbanismo	Servicio Arquitectura y Urbanismo (Lucena)
2	LOPD	***2447**	284	691-Técnico/a Medio/a Arquitectura Urbanismo	Servicio Arquitectura y Urbanismo (Montilla)
3	LOPD	***1790**	835	691-Técnico/a Medio/a Arquitectura Urbanismo	Servicio Arquitectura y Urbanismo (Lucena)
4	LOPD	***3078**	726	691-Técnico/a Medio/a Arquitectura Urbanismo	Servicio Arquitectura y Urbanismo (Priego de Córdoba)
5	LOPD	***4379**	728	690- Técnico/a Medio/a Arquitecto/a Obras y Seguridad Social	Servicio Arquitectura y Urbanismo (Posadas)
6	LOPD	***0737**	725	321- Técnico/a Medio/a Arquitecto Proyectos y Seguridad-Salud	Servicio de Asistencia Económica

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos antes indicados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día **12 de diciembre de 2024**.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA "MEJORA DE LA CARRETERA CO-3303 DE A3052 EN LA VICTORIA A LA RAMBLA POR SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS" (FASE 1) (GEX 2024/46745).- Conocido el expediente instruido en la Unidad de Expropiaciones y Valoraciones del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informa del Jefe de dicha Unidad conformado por la TAG adscrita al Servicio y por el Jefe del mismo, de fecha 6 de noviembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Desde el Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Córdoba, se ha redactado el proyecto de **"Mejora de la Carretera CO-3303 de A-3052 en La Victoria a La Rambla por San Sebastián de Los Ballesteros" (Fase 1).**

SEGUNDO.- El proyecto, con un Presupuesto de licitación (IVA incluido) de 1.400.000,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61104 denominada Programa de Mejoras Seguridad Vial en Red de Carreteras del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2.024.

TERCERO.- La citada carretera CO-3303 con una longitud de 13.204 m. tiene su origen en el margen izquierdo del PPK 4+510 de la A-3052 y, pasando por el núcleo de San Sebastián de los Ballesteros termina en la intersección con la prolongación de la calle Ancha en La Rambla. La intervención en esta 1ª Fase, corresponde al tramo de 4.254,50 metros, comprendido entre los PK 8+100 y el 12+354,50, en el término municipal de La Rambla, donde cuenta con un ancho inferior a 5,50 metros, lo que supone un problema para la seguridad vial, ya que este ancho dificulta el cruce entre vehículo que circulan en distinto sentido, esta situación se da en el tramo comprendido entre el cruce de la CO-3301 en San Sebastián de los Ballesteros y el cruce con la A-386 en La Rambla, se actúa en el tramo final de llegada a La Rambla, estando prevista una 2ª Fase (PK 4+700 a PK 8+100), entre el inicio de esta 1ª Fase y San Sebastián de los Ballesteros.

CUARTO.- La naturaleza de las obras proyectadas lleva consigo la ocupación de terrenos, pues hay actuaciones que se realizarán en propiedad privada, asimismo es posible que se produzca algún daño en los cultivos derivado de la ejecución de las obras. La ocupación de terrenos queda definida en el Anejo nº 17 del Proyecto, que recoge la relación de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los datos catastrales existentes.

Se hace por todo ello necesario la aprobación del mencionado proyecto, así como la publicación del anuncio de su aprobación provisional junto con la relación de bienes y derechos necesarios para poder iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa de los mismos afectados por las obras previstas.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiaciones Forzosa (REF).
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía. (LCA)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento de aprobación del proyecto ha de regirse por el Art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Arts. 6.2 y 38 de la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

El órgano competente para la aprobación del proyecto es la Junta de Gobierno debido a la cuantía de su presupuesto de conformidad al art. 63.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Texto Articulado aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de Noviembre, y en el art. 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva

redacción que a dicho artículo da la Ley 11/1999, de 21 de Abril, Ley 57/2003, y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al art. 35,2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local respecto a competencias de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, y en virtud de la delegación efectuada por el Presidente de la Diputación mediante Decreto de Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, Resolución n.º 2023/00006653.

SEGUNDO.- El proyecto, cuyo interés público general es una Mejora de la Seguridad Vial, está incluido en el apartado d) del Art. 25 de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía (LCA) "estudio de carreteras", y de conformidad a los Arts. 32.4 y 38 de la LCA tanto la orden de iniciación como la aprobación del estudio de carreteras y por ende este proyecto, implicará la declaración de utilidad pública, de la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos a los fines de la expropiación. Y ello también en relación con el Art. 54.6 de la Ley de Carreteras de Andalucía citada que establece que *"Cuando el uso y ocupación de la zona de servidumbre legal no fuese temporal sino permanente, la aprobación por parte de la Administración del correspondiente proyecto y de sus incidencias, o la declaración de emergencia de las obras implicará, a efectos de la expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, así como, en su caso, la urgencia de la ocupación"*.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, una vez aprobado provisionalmente el Proyecto por la Junta de Gobierno de esta Diputación, éste se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de los respectivo/s Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, en prensa haciendo alusión a dichos anuncios y, en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, junto con la relación de bienes y/o derechos afectados contenida en el anejo nº 17 de expropiaciones, la relación de propietarios ha sido obtenida de la base de datos de la Dirección General del Catastro, según referencias catastrales indicadas en el citado Anejo, durante el plazo de 20 días, de conformidad con el Art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier interesado y/o afectado pueda realizar las alegaciones que considere al respecto, de acuerdo con los Arts. 17 y 18 de la LEF., así como con el mencionado Art. 93 del Texto Refundido de Régimen Local.

Una vez transcurrido el plazo indicado, se resolverán las alegaciones y se aprobará definitivamente el proyecto por el órgano competente anteriormente indicado. En caso de que no se efectúen alegaciones al proyecto, éste quedará automáticamente aprobado de forma definitiva.

Tras todo ello, se acordará el inicio de la Expropiación Forzosa, que corresponde al Pleno de la Corporación, como Órgano competente en virtud de los establecido en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1.957, previo dictamen de la Comisión Informativa de Fomento.

TERCERO.- El artículo 15 de la LEF dispone que "declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación", añadiendo el artículo 17 que, a estos efectos, "el beneficiario está obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que consideren de

necesaria expropiación", bienes que, en su caso, pueden estar reflejados en el acuerdo aprobatorio del proyecto conforme al apartado 2º del artículo 17. La ley permite que, siempre que lleve incorporada una relación de bienes y derechos afectados, el acto que declara la utilidad pública surta además efecto como declaración de necesidad de ocupación de dichos bienes y derechos, dando así inicio al procedimiento expropiatorio. La relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada obra figura en el proyecto objeto de este informe-propuesta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la aprobación del citado proyecto y, posterior expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la obra contenida en dicho proyecto, se ha de seguir el procedimiento anteriormente descrito."

Visto lo anterior y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento en su sesión celebrada el día 13 del mes de noviembre en curso, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra, en relación con la ejecución del proyecto "Mejora de la Carretera CO-3303 de A-3052 en La Victoria a La Rambla por San Sebastián de Los Ballesteros" (Fase 1). en el término municipal de La Rambla.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente relación de bienes y derechos, así como de propietarios de los mismos afectados por la ejecución de la obra:

LOPD

TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de anuncios del respectivo/os Ayuntamiento/s de los términos municipales donde radican los bienes y derechos a ocupar, anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios que se verán afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Continuar con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y por la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

9.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y ORGANISMOS PROVINCIALES. (GEX 2024/54987).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe propuestas suscrito por el Adjunto al Jefe de Servicio y conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 8 de noviembre en curso, en el que se refleja lo siguiente:

"Vistos:

El escrito presentado por el Jefe del Departamento Sistemas de la Empresa Provincial de Informática (en adelante EPRINSA), fechado el 17 de octubre de 2024, con n.º de registro DIP/RT/E/2024/67453, donde se solicita se efectúen los trámites necesarios para la modificación del contrato de servicios de referencia, que fue adjudicado, a la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A.U., **LOPD**, en relación a la contratación de una centralita avanzada para atención telefónica al usuario, solicitada, a su vez, por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (en adelante EMPROACSA).

El escrito presentado por el Jefe del Departamento Sistemas de la Empresa Provincial de Informática (en adelante EPRINSA), fechado el 17 de octubre de 2024, con n.º de registro DIP/RT/E/2024/67455, donde se solicita se efectúen los trámites necesarios para la modificación del contrato de servicios de referencia, que fue adjudicado, a la empresa ORANGE ESPAGNE, S.A.U., **LOPD**, en relación a la contratación de una centralita avanzada para atención telefónica al usuario, solicitada, a su vez, por el Instituto Provincial de Bienestar Social (en adelante IPBS).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), por el Técnico de Administración General adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe jurídico, que deberá contar con nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de junio de 2022, adoptó acuerdo para la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento de licitación con negociación S.A.R.A., de servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, así como el gasto plurianual que se fijó en la

cantidad de 338.800,00 €, IVA incluido, por anualidad, para cada uno de los 5 años de duración del contrato desde 2023 hasta 2027.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, se estimó en la cantidad de 1.400.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 294.000,00 €, por lo que el importe total asciende a 1.694.000,00 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, en el contrato se dispuso un valor estimado de 2.240.000,00 €, teniendo en cuenta una duración de contrato de cinco años, además de los valores descritos a continuación, según lo especificado en los apartados B, F y S del Anexo n.º 1 del PCAP:

- Modificación prevista aumento necesidades (disposición adicional 33ª LCSP): hasta 273.600,00 €.
- Modificación prevista centralitas avanzadas (art. 204 LCSP): 6.400,00 €.
- Alta de nuevos usuarios del servicio objeto del contrato para el sector público local de la provincia de Córdoba, mediante procedimientos negociados sin publicidad (artículo 168 e) LCSP y Anexo n.º 9), con las mismas condiciones mínimas iniciales, hasta un máximo de 560.000,00 € (40% máximo de nuevos usuarios del servicio).

Segundo.- Licitado en forma legal y reglamentaria, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrada en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2023 y dada cuenta dicho acuerdo a la Comisión Informativa de Políticas Transversales, celebrada en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2023, se adjudicó la contratación del servicio de referencia a la empresa **ORANGE ESPAGNE, S.A.U.**, **LOPD**, en los precios unitarios que en dicho Acuerdo se contienen.

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2023 se formalizó el contrato con una duración de cinco años, contados a partir del día siguiente a su formalización y sin posibilidad de prórroga.

Por tanto, el contrato expira el próximo día 19 de junio de 2028.

De conformidad con el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, y al objeto de acompañar las disponibilidades presupuestarias al ritmo de ejecución real del contrato, se procedió al reajuste de anualidades en los propios documentos contractuales, como sigue:

Años	Entidades	Importe 2023	Importes 2024-2027	Importe 2028	Importe total
23-27	Órganos de Gobierno	10.756,50 €	21.512,99 €	10.756,51 €	107.564,97 €
	Administración general	45.837,35 €	91.674,69 €	45.837,31 €	458.373,43 €
	Parque y Talleres	1.405,68 €	2.811,36 €	1.405,67 €	14.056,79 €
	SAU	3.055,83 €	6.111,65 €	3.055,80 €	30.558,23 €
	Medio Ambiente	550,05 €	1.100,10 €	550,03 €	5.500,48 €
	Desarrollo e Invest. Agrícola	921,03 €	1.842,05 €	921,02 €	9.210,25 €
	Servicio de Carreteras	4.125,36 €	8.250,72 €	4.125,37 €	41.253,61 €
	Diputación de Córdoba				

	Centro Discapacitados Psiq.	916,75 €	1.833,49 €	916,76 €	9.167,47 €
	Delegación de Igualdad	305,58 €	611,16 €	305,60 €	3.055,82 €
	Departº de Consumo y RRSS	763,96 €	1.527,91 €	763,96 €	7.639,56 €
	Infraestructuras Rurales	1.222,33 €	2.444,66 €	1.222,32 €	12.223,29 €
	Juventud	611,17 €	1.222,33 €	611,16 €	6.111,65 €
	Albergue Cerro Muriano	458,38 €	916,75 €	458,35 €	4.583,73 €
	ICHL	15.737,23 €	31.474,45 €	15.737,23 €	157.372,26 €
	EPREMASA	3.709,49 €	7.418,98 €	3.709,48 €	37.094,89 €
	IPRODECO	3.484,67 €	6.969,34 €	3.484,69 €	34.846,72 €
	Fundación Botí	1.348,91 €	2.697,81 €	1.348,90 €	13.489,05 €
	Consortio de Bomberos	9.667,16 €	19.334,31 €	9.667,13 €	96.671,53 €
	EMPROACSA	30.350,37 €	60.700,73 €	30.350,36 €	303.503,65 €
	IPBS	20.233,58 €	40.467,15 €	20.233,59 €	202.335,77 €
	EPRINSA	12.252,56 €	24.505,11 €	12.252,55 €	122.525,55 €
	Patronato de turismo	1.348,91 €	2.697,81 €	1.348,90 €	13.489,05 €
	Agencia de la Energía	337,23 €	674,45 €	337,23 €	3.372,26 €

Cuarto.- Con fecha de 17 de octubre 2024 se reciben dos peticiones en este Servicio de Contratación, por parte de el Jefe del Departamento Sistemas de EPRINSA, en las que solicita la tramitación de un procedimiento de modificación prevista, relativo a la contratación de sendas centralitas avanzadas para atención telefónica al usuario para EMPROACSA y para el IPBS, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 204 y D.A. 33ª de la LCSP, así como en lo estipulado en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP.

A la vista de la solicitud formulada, lo que se plantea es la posibilidad de aumentar el precio de adjudicación por un importe total de 6.400,00 €, con un IVA del 21%, lo que suponen 1.344,00 €, lo que hace un total de 7.744,00 €, contratando las dos centralitas avanzadas para atención telefónica al usuario.

Quinto.- Constan en el expediente de modificación, además de las solicitudes referidas:

- Compromiso de gasto de EMPROACSA para 2024 y 2025 por los importes referenciados en el apartado cuarto (600 € para 2024 y 3.272 € para 2025).
- Documento contable del IPBS de retención de crédito para el año 2025, por importe de 3.872,00 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22200 "Servicios de Telecomunicaciones" y número de registro 2024/015512.

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad de la modificación propuesta por EPRINSA, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de servicios en los términos del artículo 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 204 y 205 LCSP, en relación con los artículos 191 y 207, no existiendo en la LCSP disposiciones especiales en relación con la modificación del contrato de servicios, como sí ocurre con el de obras.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales, para este caso concreto, se contiene sustantivamente en los artículos 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.

A mayor abundamiento, y aunque directamente el referido artículo 204 LCSP, no lo recoja expresamente, se deduce de la lectura del artículo 101.2 c) de dicho texto legal, la necesidad de que en el cálculo del valor estimado se haya computado la modificación prevista.

Dicho esto, es necesario poner de manifiesto que el contrato objeto de este informe y para el cual se solicita modificación, prevé en la cláusula 30 del PCAP lo siguiente, respecto a dichas modificaciones previstas:

“30.3.- El presente contrato podrá modificarse siempre que en el apartado S del cuadro resumen del Anexo n.º 1 del presente PCAP se haya advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido previsto en el artículo 204 de la LCSP. En dicho apartado se indicará el porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que pueden afectar las citadas modificaciones.”

Por este motivo, el contrato puede modificarse durante su vigencia, además de cuando excepcionalmente sea necesario realizar una modificación y se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP, también por lo dispuesto en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, que dispone lo siguiente:

MODIFICACIONES PREVISTAS		Si
Alcance y naturaleza	<p><u>Modificación 1:</u> implantación de centralitas avanzadas adicionales a las previstas en el apartado 3.4 del PPTP. No se modifica la naturaleza global del contrato inicial, únicamente se añaden nuevos medios materiales adicionales análogos a los recogidos en el PPTP del contrato.</p> <p><u>Modificación 2:</u> Por resultar necesario el aumento del número de líneas con respecto a las inicialmente estimadas como máximo. No se modifica la naturaleza global del contrato inicial, únicamente se añaden nuevas altas de líneas adicionales, con las mismas características que las contratadas, según los términos recogidos en el PPTP del contrato.</p>	
Condiciones objetivas para operar	<p><u>Modificación 1:</u> acuerdo de la Diputación o de alguna de las empresas u órganos autónomos de su sector institucional sobre implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.</p> <p><u>Modificación 2:</u> aumento de necesidades por encima de las previsiones iniciales, para la Diputación y el resto de su sector público institucional.</p>	
Límites	<p><u>Modificación 1:</u> hasta tres centralitas avanzadas adicionales, por un importe de 3.200 € anuales cada una de ellas.</p> <p><u>Modificación 2:</u> hasta 273.600,00 €.</p>	
Procedimiento para modificación	<p>Conforme a lo dispuesto para las modificaciones imprevistas. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.</p>	

Por tanto, toda modificación del contrato que pretenda ir más allá de lo previsto en el PCAP, deberá venir motivado por circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato, siendo preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que ni el PCAP, ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado fuera del caso previsto más arriba, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación dispone en función de las circunstancias concretas del caso.

Tercero.- Cumplimiento de los requisitos para una modificación prevista por el artículo 204 LCSP.

La cláusula de modificación prevista en el PCAP, cumple con los requisitos que impone el artículo 204 y en la disposición adicional 33ª, ambos de la LCSP, toda vez que el precio del contrato fue establecido en términos unitarios, se previó en el

apartado S la modificación prevista e dicho lote y, en el cálculo del valor estimado, se ha tenido en cuenta.

A su vez, la solicitud de modificación tiene perfecta cabida en dicha cláusula de modificación, toda vez que se podían implantar, con carácter adicional, hasta tres centralitas avanzadas adicionales a las previstas en el apartado 3.4 del PPTP, por un importe de 3.200 € anuales (IVA excluido) cada una de ellas.

Al solicitarse dos de las tres posibles, el importe acumulado es de 6.400,00 € (IVA del 21% excluido) y 7.744,00 € (IVA del 21% incluido).

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de ellos para proceder a la modificación prevista, en los términos en los que ésta quedó fijada en el PCAP y no plantea mayores problemas.

Cuarto.- Especialidades procedimentales para la modificación del contrato

El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Conviene aclarar que la tramitación de las modificaciones se encuentra condicionada por el carácter previsto o no previsto de éstas en el correspondiente Pliego. Así, en el primero de los casos, el procedimiento debe desarrollarse en el propio PCAP, por disponerlo así la letra b) del apartado 1 del artículo 204 de la LCSP, respetando los principios esenciales dispuestos en su artículo 191. Las segundas, en cambio, habrán de sujetarse a las normas procedimentales dispuestas en los artículos 203 y siguientes, complementadas, en su caso, con las normas especiales que se establecen en función de la tipología de contrato.

En este sentido, la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, establece los trámites esenciales del procedimiento para la modificación prevista del contrato: con carácter previo a la modificación definitiva deberán constar:

1. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno, como órgano de contratación competente por delegación del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión informativa competente.
2. Trámite de audiencia al contratista.
3. Acuerdos de EMPROACSA y del IPBS, otorgados por sus respectivos órganos competentes según sus propios estatutos, para la implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.
4. Informe propuesta de resolución emitido por la Secretaría General, el cual puede sustituirse por la nota de conformidad con el informe propuesta que emita en su día el Servicio de Contratación.
5. De acuerdo con el nuevo régimen de Requisitos básicos a comprobar adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de

fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos, la Intervención fiscalizará el cumplimiento de los requisitos básicos y adicionales que se contienen en el apartado correspondiente de su Anexo.

Así, en el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

No será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17.9 d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Sin perjuicio del artículo 191 LCSP y en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 207 de la misma norma ahonda en las especialidades procedimentales que hemos de tener en cuenta antes de proceder a la modificación del contrato por razón de interés público. Por tanto, el procedimiento administrativo, una vez acordada definitivamente la modificación, requerirá de las siguientes actuaciones:

- a) El contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).
- b) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- c) De acuerdo con el artículo 207.3 LCSP, a sensu contrario, el órgano de contratación no está obligado a publicar anuncio de modificación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme al Anexo III, letra A, sección 10 de la LCSP.
- d) Por el contrario, deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- e) Finalmente, la entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Quinto.- Obligatoriedad de la modificación.

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe, acordada en su caso por el órgano de contratación, será obligatoria para el contratista por cuanto no implica aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Sexto.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Para responder del cumplimiento de este contrato, conforme a la carta de pago de fecha 10/05/2023 con n.º de operación 32023001489, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva por importe de 140.000,00 €.

Pues bien, en este caso, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo definitivo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, por importe de 640,00 €, lo que haría una garantía global de 140.640,00 €.

Octavo.- Órgano competente para la modificación

La DA 2ª de la LCSP, como cláusula residual respecto de las competencias de los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales, otorga al Pleno las competencias como órgano de contratación, entre otras, en los contratos de servicios de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, como es el caso que nos ocupa.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales con carácter favorable.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para la adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales.

La resolución de adjudicación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre."

En armonía tanto con lo anterior como con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales en su sesión celebrada el pasado día 13, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicio de telefonía de sobremesa, móvil, servicio de datos y fax, de la Diputación

Provincial de Córdoba y su sector institucional, con la posibilidad de licitar un número determinado adicional de líneas en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 e) de la LCSP, para el resto del sector público local de la provincia, en las condiciones descritas en el Anexo n.º 9 del PCAP, de carácter previsto, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 30.3 y la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en relación con el artículo 204 de la LCSP, como consecuencia de la necesidad de la contratación de sendas centralitas avanzadas para atención telefónica al usuario para EMPROACSA e IPBS.

SEGUNDO.- Notificar al contratista la presente resolución, concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191.1 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con los artículos 206.1 y 207.2 LCSP, la modificación objeto de este informe, de aprobarse definitivamente, será obligatoria para el contratista.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución a EMPROACSA e IPBS, a los efectos de que puedan acordar, a través de sus respectivos órganos competentes, los acuerdos necesarios para la implantación de este tipo de centralita para la atención de sus usuarios.

10.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA EN LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2024/48814).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del pasado mes de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

"NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el mantenimiento y conservación de los edificios en los que presta sus servicios, en los que deben realizarse las actuaciones necesarias para que los servicios, empresas y organismos provinciales puedan desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas.

El Servicio de Patrimonio resuelve con personal propio las actuaciones de conservación, reparación y reforma que por su limitada entidad pueden ser ejecutadas por administración. Además es el Servicio encargado de la adquisición y puesta a disposición de otros Departamentos de pequeño material necesario para el funcionamiento diario de la Institución.

La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de suministros, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99,2 de la LCSP, se justifica que, no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de los procedimientos de adjudicación. Con respecto al gasto propuesto debe someterse a autorización del Servicio de Contratación.

Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el suministro consistente en:

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de entrega del suministro

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación de Córdoba, y se divide en los siguientes lotes:

- **Lote n.º 1:** Suministro con colocación de carpintería de aluminio.
- **Lote n.º 2:** Suministro con colocación de carpintería y cerrajería metálica.
- **Lote n.º 3:** Suministro con colocación de carpintería de madera.

A tenor de lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, cada licitador podrá presentar oferta a un único lote y no se establece la posibilidad de que los licitadores presenten oferta integradora.

El suministro incluirá el transporte de los materiales hasta los edificios provinciales, el resto de medios para la colocación en su lugar y la instalación de todos los materiales contemplados y, en todo caso, se llevará a cabo conforme a las características técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), atendiendo, en todo caso, a la legislación aplicable.

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de suministro, tipificado en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos. Concretamente, el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el

contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º a) del mencionado artículo. Le serán de aplicación directa los artículos 298 a 307 de la LCSP.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es:

- 44000000-0 Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos).
- 44200000-2 Productos estructurales.
- 44230000-1 Trabajos de carpintería para la construcción.

La duración inicial del contrato será de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a su formalización y, en cualquier caso, con fecha posterior al 19 de febrero de 2025 para el lote n.º 1 y al 21 de febrero de 2025 para los lotes n.º 2 y n.º 3. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por un período de UN (1) año. La prórroga, según lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al lugar de instalación del suministro, esta se llevará a cabo en cualquiera de los edificios provinciales en los que exista la necesidad de los mismos. La mayoría de edificios se encuentran en el municipio de Córdoba, sin perjuicio de que, excepcionalmente, deban instalarse en municipios distintos de la provincia de Córdoba. Los edificios provinciales son:

En el municipio de Córdoba	En otros municipios
Palacio de la Merced Plaza de Colón, 15. 14001 Córdoba	SAU Guadiato Romero Robledo, 9. 14200 Peñarroya-Pueblonuevo
Colegio Provincial Isabel la Católica Avda. Mediterráneo, 4A. 14011 Córdoba	SAU Norte Miguel Hernández, 9. 14270 Hinojosa del Duque
Colegio Provincial El Carmen Avda. Mediterráneo, 4B. 14011 Córdoba	Centro Comarcal Pozoblanco Juzgado, 1. 14400 Pozoblanco
Colegio Provincial Fernando III Avda. Mediterráneo, 4C. 14011 Córdoba	SAU Bajo Guadalquivir Blas Infante, 30. 14730 Posadas
Edificio Buen Pastor Buen Pastor, 20. 14003 Córdoba	SAU Alto Guadalquivir Corredera, 11. 14600 Montoro
Centro Abderramán III Abderramán III, 9. 14006 Córdoba	SAU Campiña Jubilados y Pensionistas, 4. 14550 Montilla
Edificio Imágenes Imágenes, 15. 14001 Córdoba	SAU Guadajoz Arco de la Villa s/n. 14850 Baena
Centro Botí (Judá Leví) Manriquez, 5. 14003 Córdoba	SAU Sureste Trasmonjas, s/n. 14800 Priego de Córdoba
Oficina Atlántico Atlántico, 11. 14011 Córdoba	SAU Sur Centro Los Santos. 14900 Lucena
Centro Sur Libertador J. Gervasio Artigas s/n. 14013 Córdoba	Planta Asfáltica de Lucena Ctra. Córdoba-Málaga (Las Palomas). 14900 Lucena
Parque y Talleres Utrera, 2. 14009 Córdoba	Servicio Carreteras Sur José Morillo Beato, 30. 14900 Lucena
Centro de Discapacitados Finca Porrillas Altas, Alcolea. 14610 Córdoba	Centro Comarcal Lucena Plan Parcial I6 "La Dehesa". 14900 Lucena

Albergue Cerro Muriano Camino del parque s/n. 14350 Cerro Muriano
Fomento Agropecuario N -IVa, PK 396. 14014 Córdoba
Finca El Aguilarejo A-431, PK 8. 14005 Córdoba
Planta Asfáltica de Córdoba CO-3402 (de Trassierra) PK 3,2. 14011 Córdoba

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 995.706,00 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La **solvencia económica y financiera** se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez al valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato (I.V.A. excluido), esto es:
 - Lote n.º 1: 44.810,00 €

- Lote n.º 2: 77.107,50 €
 - Lote n.º 3: 292.960,00 €
- La **solvencia técnica o profesional** se demostrará mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato (I.V.A. excluido), esto es:
 - Lote n.º 1: 31.367,00 €
 - Lote n.º 2: 53.975,25 €
 - Lote n.º 3: 205.072,00 €

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, así como la adscripción de medios constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, de acuerdo con lo exigido en el artículo 202 de la LCSP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación previstos. De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, se definen un conjunto de criterios que, además del precio, van orientados a la búsqueda de la calidad y a la excelencia en la ejecución. Por tanto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, de la forma más adecuada para conseguir los objetivos previstos. Concretamente, la distribución de criterios será la siguiente:

- **Criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor (30%):** Los licitadores deberán presentar una MEMORIA DESCRIPTIVA que permita valorar su análisis del proceso de ejecución del suministro, con el formato y contenido especificado en el Anexo n.º 3 del PCAP y se valorará según lo allí previsto.
- **Criterios objetivos, evaluables de forma automática o mediante fórmulas (70%):** Con el objeto de facilitar la presentación de la proposición económica, se facilitará a los licitadores una plantilla, archivo en formato hoja de cálculo (.xls, .calc, .ods), en el que consignarán el precio unitario de cada artículo. El cálculo del PRECIO TOTAL es realizado automáticamente por la hoja de cálculo, considerando las cantidades y una vez introducidos los precios unitarios por el licitador.

En cuanto a su valoración, si bien el Servicio de Patrimonio propone en la Memoria justificativa y como fórmula de valoración del precio total ofertado por los licitadores del contrato una regla de tres simple, este Servicio de Contratación opta, finalmente, por la fórmula proporcional inversa con el factor K , recogién dose así en el Anexo n.º 3 del PCAP, ya que, al haber también criterios sometidos a juicio de valor:

- La oferta técnica obtiene más ponderación que la inicialmente pretendida (30%) ya que, en realidad, la fórmula otorga más peso a la misma al no repartir todos los puntos atribuidos a la oferta económica y, los que reparte, son muy altos. La recta que dibuja es muy plana, desincentivando las bajas. De esta forma, es muy poco sensible a reducciones de precio.

- Dado que, además, está previsto el criterio del 95% para las ofertas consideradas anormalmente bajas, si los licitadores, en general, obtienen buena puntuación en sus ofertas técnicas, las ofertas siempre van a ser consideradas inicialmente como anormalmente bajas porque todas ellas van a ser superiores a 95 puntos.

De igual forma, la fórmula prevista corrige el efecto pernicioso producido por la fórmula proporcional inversa clásica, que otorga siempre la máxima puntuación posible a la oferta económica más barata, por pequeño que sea el importe de la baja. En efecto, esta fórmula responde al criterio imperante en anteriores leyes de contratación pública, consistente en obtener un precio de adjudicación lo más bajo posible, lo que, a su vez, plantea un problema importante, y es que, a medida que las diferencias entre los importes de las distintas ofertas económicas son más pequeñas y estas ofertas son más cercanas al tipo de licitación, se distorsiona el resultado de la valoración con unas puntuaciones que no guardan proporción con la diferencia económica real entre las ofertas.

Esto puede provocar que por unos pocos euros de diferencia, una oferta técnicamente poco valiosa pueda obtener en la valoración total de más puntos que una oferta técnicamente muy buena y sólo unos cuantos euros más cara, con lo que dicha fórmula da lugar a una valoración y adjudicación contrarias al criterio de la mejor relación calidad-precio que debe inspirar la adjudicación de los contratos de acuerdo con la vigente Directiva 2014/24/UE de contratación y la nueva Ley de Contratos del Sector Público.

Esto es precisamente lo que se persigue eliminar con la fórmula propuesta, que incorpora un factor K de corrección, de tal manera que, si la baja máxima es igual o inferior a la inversa del valor de K , se corrige el efecto distorsionador de la fórmula proporcional inversa clásica y, en caso contrario, si la baja máxima es superior a la inversa del valor de K , la fórmula se comporta como la proporcional inversa clásica.

Cuando se produce el primer escenario de los descritos, es cierto que la oferta con la baja máxima no obtiene el máximo número de puntos, pero ello no contraviene los nuevos postulados de la LCSP, como ya dijo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 6/2014 que decía que *“en cualquier caso, y con la misma finalidad de evitar una distorsión de los criterios de ponderación, podrían resultar igualmente convenientes fórmulas proporcionales lineales que tomen como referente de la pendiente de la recta un mismo parámetro, sin necesidad de agotar toda la puntuación de la ponderación.”*

Este criterio ha sido confirmado a la luz de la LCSP, a través de la resolución 976/2018, de 26 de octubre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

- d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

Los precios unitarios que a continuación se exponen se consideran máximos y son acordes a los precios de mercado. Asimismo, se han tomado como referencia los expedientes de contratación de suministro de materiales formalizados en los dos años inmediatamente anteriores:

LOTE 1		Cantidad	Precio unitario máx. (€)	Importe total (€)
m ²	De carpintería de hojas fijas de aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 220cm de alto.	40	382,00 €	15.280,00 €
m ²	De carpintería en ventanas con una hoja oscilobatiente de aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 220cm de alto.	40	502,00 €	20.080,00 €
m ²	De carpintería de puertas de dos hojas de aluminio lacado, Strugal S64RP, completamente acristalada e instalada según especificaciones de PPTP, con modulación entre 80/90cm de anchura x 298cm de alto.	15	630,00 €	9.450,00 €
TOTAL				44.810,00 €
LOTE 2		Cantidad	Precio unitario máx. (€)	Importe total (€)
Kg	Acero en perfiles laminados en caliente, mediante unión soldada, en elementos estructurales varios, incluso corte y elaboración, montaje, lijado, imprimación con capa de imprimación antioxidante y p.p. de soldadura, previa limpieza de bordes, pletinas, casquillos y piezas especiales. Medido en peso nominal.	4.050	3,17 €	12.838,50 €
Kg	Acero en perfiles laminados en frío, en elementos estructurales varios, incluso corte, elaboración, montaje y p.p. de elementos de unión, lijado e imprimación con 40 micras de minio de plomo. Medido en peso nominal.	7.400	3,36 €	24.864,00 €
m ²	Cancela formada por: cerco y bastidor de hoja con tubos de acero laminado en frío de y barrotes de tubo, incluso herrajes de colgar y seguridad, cerradura y pomos o manivela. Medida de fuera a fuera del cerco.	70	84,00 €	5.880,00 €
m ²	Puerta de hojas abatibles ejecutada con dos chapas de acero galvanizado en caliente, con espesor mínimo 1,2 mm con acabado en lacado, núcleo inyectado de espuma de rígida de poliuretano de alta densidad, bulones antipalanca, cerradura de seguridad embutida con 3 puntos de cierre, junquillos, cantoneras, mirilla, patillas de fijación, precerco de acero conformado en frío de 1,5 mm de espesor, juntas de estanqueidad de neopreno, herrajes de cuelgue, cierre y seguridad y p.p. de sellado de juntas con masilla elástica. Medida de fuera a fuera del cerco.	35	126,00 €	4.410,00 €
ml	Barandilla en acero laminado formada por: bastidor sencillo de pletina, entrepaño de barrotes de cuadradillo y anclajes a elementos de fábrica o forjados, incluso p.p. de material de agarre y colocación. Medida la longitud ejecutada.	75	101,00 €	7.575,00 €
ml	Pasamanos de acero inoxidable de 50 mm de diámetro, a 90 cm del suelo, fijado mediante soportes de acero inoxidable, atornillados al pasamanos y recibidos a la barandilla, incluso p.p. de pequeño material. Medida la longitud desarrollada.	45	280,00 €	12.600,00 €
ml	Escalera vertical de acero de 50 cm de anchura formada por: montantes, separadores y garras de fijación de pletina y travesaños cada 0,30 m, incluso imprimación antioxidante, material de agarre y recibido. Medida la altura ejecutada.	15	236,00 €	3.540,00 €
m ²	Reja en acero laminado, formada por: bastidor en pletina, embarrotado de cuadradillo y anclajes a paramentos, incluso p.p. de material de agarre y colocación. Medida de fuera a fuera.	45	120,00 €	5.400,00 €
TOTAL				77.107,50 €
LOTE 3		Cantidad	Precio unitario máx. (€)	Importe total (€)
m ²	Balconera de dos hojas con un hueco para un vidrio y un plafón abajo en cada hoja de 210/250 x 120/170 cm de dimensión mínima / máxima. Esta balconera llevaría premarco, tapajuntas y colocación.	80	1.103,00 €	88.240,00 €
m ²	Balconera de dos hojas con un hueco para un vidrio y dos plafones abajo en cada hoja, fabricación de bastidor nuevo especial y recuperación de postigos existente de 210/250 x 120/170 cm de dimensión mínima / máxima. No incluido premarco.	90	1.260,00 €	113.400,00 €
m ²	Ventana de dos hojas con un hueco para un vidrio en cada hoja, fabricación de bastidor nuevo especial y recuperación de postigos existente de 160/195 x 110/150 cm de dimensión mínima / máxima. No incluido premarco.	60	1.522,00 €	91.320,00 €
TOTAL				292.960,00 €

Las cantidades indicadas son meramente estimativas del consumo de un año, no estando obligada esta Administración a la adquisición de su totalidad. El suministro será en función de las necesidades de la Diputación, para las que se aprobará un

presupuesto máximo, y su adquisición se efectuará de forma gradual, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto a agotar dicho presupuesto considerado como máximo. Así, únicamente generarán obligación de pago los suministros solicitados y efectivamente realizados por el adjudicatario, de conformidad a las necesidades que se vayan produciendo.

En el importe del precio unitario máximo previsto para cada artículo incluye los gastos de entrega, transporte y colocación de los suministros hasta las dependencias señaladas por el Servicio de Patrimonio, así como todos los tributos, tasas e impuestos de cualquier índole que sean de aplicación y, en general, todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de los deberes contemplados en los Pliegos.

El presupuesto máximo, coincidente con el presupuesto base de licitación, en aplicación de la Disposición Adicional 33ª y del artículo 100.1 de la LCSP, se calcula considerando los siguientes valores:

	PBL (I.V.A. excluido)	21% I.V.A.	PBL
Lote 1	44.810,00 €	9.410,10 €	54.220,10 €
Lote 2	77.107,50 €	16.192,58 €	93.300,08 €
Lote 3	292.960,00 €	61.521,60 €	354.481,60 €
TOTAL	414.877,50 €	87.124,28 €	502.001,78 €

Así, el **presupuesto base de licitación** asciende a 414.877,50 € (I.V.A. excluido), con un I.V.A. del 21% que suponen 87.124,28 €, por lo que hace un total de 502.001,78 €.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un **valor estimado** de 995.706,00 €, al estar prevista una eventual prórroga y modificación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

	Duración inicial	Prórroga	Modificación 20%	VE
Lote 1	44.810,00 €	44.810,00 €	17.924,00 €	107.544,00 €
Lote 2	77.107,50 €	77.107,50 €	30.843,00 €	185.058,00 €
Lote 3	292.960,00 €	292.960,00 €	117.184,00 €	703.104,00 €
TOTAL	414.877,50 €	414.877,50 €	165.951,00 €	995.706,00 €

Con respecto a la eventual modificación prevista, a los efectos de lo previsto en la Disposición adicional 33ª de la LCSP, y en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

La ampliación del suministro prevista en este apartado podrá destinarse a cubrir las necesidades de otras dependencias o unidades administrativas, para lo cual, deberá existir crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Con respecto a la financiación del contrato y teniendo en cuenta una previsible fecha de formalización de cada uno de los lotes para el 01/03/2025, se trata de un contrato de tramitación anticipada para el ejercicio 2025, al comenzar su ejecución material en ese ejercicio. En este sentido, consta en el expediente Informe favorable,

de fecha 2 de octubre de 2024 y suscrito por el Jefe del Servicio de Hacienda, quedando su adjudicación y formalización sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Consecuentemente, el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2025 y a 2026 el crédito preciso para atender el gasto máximo en ambos periodos, que se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria establecida 460 9331 63200 “Obras de Reposición Edificios Provinciales” o la que en su caso se determine. Se han realizado los siguientes documentos contables de retención de crédito (RC) de ejercicios posteriores, de fecha 8 de octubre de 2024 y con la siguiente distribución:

Año	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe	N.º operación
2025	1	460 9331 63200	45.183,42 €	22024800142
2025	2	460 9331 63200	77.750,06 €	22024800143
2025	3	460 9331 63200	295.401,33 €	22024800144
2026	1	460 9331 63200	9.036,68 €	22024800145
2026	2	460 9331 63200	15.550,02 €	22024800146
2026	3	460 9331 63200	59.080,27 €	22024800147

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Guía de Fiscalización de Requisitos Básicos redactada por el mencionado Servicio.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Servicio de Patrimonio se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante, señalándose, a estos efectos, que la Excm. Diputación de Córdoba tiene su perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º 2023/6653, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- Jurisdicción competente y recursos

Dada la naturaleza administrativa del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos. En consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- Con carácter potestativo, y según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 52.1 de la LRBRL, recurso de reposición, ante la Excm. Diputación de Córdoba y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación.
- Directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1, de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los artículos 44 y siguientes de la LCSP y al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

El órgano competente para la tramitación y resolución del recurso especial en materia de contratación, cuando éste proceda de conformidad con el párrafo anterior,

es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en sucesivas referencias, TARCJA), en virtud de Convenio interadministrativo suscrito con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Economía Hacienda y Fondos Europeos, y la Diputación Provincial de Córdoba, sobre atribución de competencias al TARCJA."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del contrato, sujeto a regulación armonizada, de suministro con colocación de elementos de carpintería en los edificios de la Excm. Diputación de Córdoba, con tres lotes:

- Lote n.º 1: Suministro con colocación de carpintería de aluminio.
- Lote n.º 2: Suministro con colocación de carpintería y cerrajería metálica.
- Lote n.º 3: Suministro con colocación de carpintería de madera.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo que supone la presente contratación, esto es, 414.877,50 € (I.V.A. excluido), con un I.V.A. del 21% que suponen 87.124,28 €, por lo que hace un total de 502.001,78 € (I.V.A. incluido).

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar 502.001,78 € en la aplicación presupuestaria 460 9331 63200 "*Obras de Reposición Edificios Provinciales*", o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2025 y del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2026, con la siguiente distribución:

Año	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	1	460 9331 63200	45.183,42 €
2025	2	460 9331 63200	77.750,06 €
2025	3	460 9331 63200	295.401,33 €
2026	1	460 9331 63200	9.036,68 €
2026	2	460 9331 63200	15.550,02 €
2026	3	460 9331 63200	59.080,27 €

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

11.- SEGUNDA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/27876).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Departamento el día 14 del pasado mes de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio del año en curso, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024" de la Diputación de Córdoba. Esta convocatoria tiene por finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 110 del día 10 de junio de 2024, abriéndose al día siguiente el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de octubre del presente.

TERCERO.- Finalizado el segundo período de presentación de instancias durante los meses de julio y agosto, se comprueba la documentación aportada y se procede a la valoración de las solicitudes de subvención presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- Dentro de la primera resolución de la convocatoria se acordó conceder en la siguiente aquellas solicitudes presentadas en el primer período, que por exceder el límite de 2 ayudas por municipio de la provincia menor de 50.000 habitantes no podían ser concedidas en primera instancia según la Convocatoria, por lo que se incluyen en el listado de propuestas (marcadas con *) para concesión en esta 2ª resolución.

QUINTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 26.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida desde el Departamento de Empleo, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

SEXTO.- Antes del envío al Servicio de Intervención de la propuesta definitiva de beneficiarios para su fiscalización, se comprueba que existe un beneficiario que no cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones, por lo que queda excluido (Expediente: SC24.0081).

Por otro lado, se advierte error material en el nombre del titular del expediente SC24.0031 quedando subsanado en el listado de propuestas igualmente.

SÉPTIMO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de finalizar el plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta de resolución definitiva se ha producido la renuncia del expediente SC24.0046, quedando excluida la misma y sin cambios en el resto del listado de beneficiarios constando que los mismos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la información de que dispongo, según lo establecido en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 10 de junio de 2024.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024.
- Reunión de la Comisión de Valoración de 27/09/2024.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la 2ª Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024", ..."

En armonía tanto con lo anterior como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a los siguientes titulares subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar el proyecto indicado en el plan de viabilidad de la solicitud correspondiente:

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
27-06-2024 12:25:45	SC24.0018	GONZALEZ GARCIA MARIA DEL PILAR*	***0924**	LUCENA	42813	2.000,00 €
01-07-2024 14:02:11	SC24.0020	LOPEZ OCAMPOS PABLO	***5251**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
03-07-2024 11:33:25	SC24.0022	TOLEDANO MORENO ANTONIO JESUS	***7083**	FERNAN NUÑEZ	9611	2.000,00 €
03-07-2024 11:52:54	SC24.0023	TRUJILLO ARCOS PEDRO ANTONIO	***2761**	RUTE	9779	2.000,00 €
04-07-2024 12:58:53	SC24.0025	MELENDES MAMANI KATHERIN MELIZA	***4068**	BAENA	18533	2.000,00 €
05-07-2024 9:04:56	SC24.0026	DE LA TORRE SANCHEZ RAQUEL	***7654**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
05-07-2024 10:32:51	SC24.0027	PIMENTEL BUJALANCE JESUS	***2747**	BAENA	18533	2.000,00 €
08-07-2024 13:05:41	SC24.0028	COBO MERIDA IRENE	***4847**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
08-07-2024 14:18:43	SC24.0029	PELAEZ FRANCO AIDA	***0710**	PEÑARROYA PUEBLONUEVO	10317	2.000,00 €
10-07-2024 12:59:43	SC24.0030	OSUNA RAMIREZ ELENA	***2507**	RUTE	9779	2.000,00 €
10-07-2024 15:34:17	SC24.0031	BERMUDEZ CABEZA ARACELI	***1481**	LUCENA	42813	2.000,00 €
16-07-2024 13:49:50	SC24.0034	OLIVI NERINA NOELIA	***1118**	LUCENA	42813	2.000,00 €
17-07-2024 13:39:09	SC24.0035	CUBERO CAMPILLOS MARIA ESTEFANIA	***5252**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
17-07-2024 8:05:17	SC24.0036	CORRAL MOLERO VANESSA	***1473**	LUCENA	42813	2.000,00 €
17-07-2024 12:03:13	SC24.0037	LOPEZ MURILLO ANA ISABEL	***1649**	EL VISO	2507	3.000,00 €
19-07-2024 11:07:07	SC24.0039	DIAZ LORENTE PAULA	***9583**	LUCENA	42813	2.000,00 €
23-07-2024 12:03:14	SC24.0042	IZNAJAR LUNA MARIA CARMEN	***1120**	LA GUIJARROSA	1341	3.000,00 €
24-07-2024 12:31:16	SC24.0043	VILLAREAL GUAPO RAFAEL	***7483**	BAENA	18533	2.000,00 €
24-07-2024 13:55:03	SC24.0044	BENAVIDES HIGEÑO DELGADO JOHN EDWIN	***2763**	LUCENA	42813	2.000,00 €
26-07-2024 9:44:24	SC24.0047	ALBA MURES RAFAEL	***7248**	FERNAN NUÑEZ	9611	2.000,00 €
26-07-2024 11:01:04	SC24.0048	MONTERO MERINO CARLOS	***6878**	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	10317	2.000,00 €
20-08-2024 12:51:55	SC24.0050	TOLEDANO GARRIDO FRANCISCA	***6599**	BUJALANCE	7186	2.000,00 €

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
22-08-2024 11:22:04	SC24.0052	SERRANO GOMEZ, MARIA LUISA	***6433**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
02-08-2024 8:45:18	SC24.0053	PALACIOS LOPEZ FRANCISCO	***7448**	LA RAMBLA	7473	2.000,00 €
21-08-2024 10:08:27	SC24.0054	RODRIGUEZ AREVALO ANGEL	***6759**	BAENA	18533	2.000,00 €
05-08-2024 15:05:20	SC24.0055	CARRERA REYES MIGUEL ANGEL	***1205**	LUCENA	42813	2.000,00 €
07-08-2024 12:24:48	SC24.0057	LEON ESPEJO ANTONIO RAUL	***3702**	PALMA DEL RIO	20688	2.000,00 €
07-08-2024 13:28:00	SC24.0058	RUIZ DOMENECH LUCIO JOSÉ	***5911**	GUADALCAZAR	1533	3.000,00 €
08-08-2024 9:31:28	SC24.0059	GONZALEZ ESTEO FRANCISCO	***5808**	PALMA DEL RIO	20688	2.000,00 €
09-08-2024 11:46:06	SC24.0060	PADILLA VILLALON FRANCISCO	***0221**	PALMA DEL RIO	20688	2.000,00 €
21-08-2024 14:11:17	SC24.0061	RODRIGUEZ PAREDES ANA MARIA	***5342**	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	10317	2.000,00 €
09-08-2024 14:01:23	SC24.0062	DIAZ DIAZ RAUL	***4497**	EL VISO	2507	3.000,00 €
10-08-2024 8:31:52	SC24.0063	TRAPERO VILCHEZ ANA	***8290**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
14-08-2024 14:11:48	SC24.0069	MORENO ALBA SONIA	***1610**	RUTE	9779	2.000,00 €
19-08-2024 11:56:41	SC24.0070	MEDIAVILLA HIDALGO DAVID	***9665**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
27-08-2024 13:52:13	SC24.0073	BRAVO CARMONA ENCARNACION	***7092**	BAENA	18533	2.000,00 €
22-08-2024 14:00:52	SC24.0074	REYES VELASCO PEDRO	***1172**	BENAMEJI	4979	2.000,00 €
26-08-2024 9:04:54	SC24.0079	CAMPAÑA REINA DANIEL	***2116**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
28-08-2024 10:56:56	SC24.0080	GOMEZ MORALES BEATRIZ MARIA	***6670**	BAENA	18533	2.000,00 €
30-08-2024 10:40:57	SC24.0084	JIMENEZ PEREZ MARIA DE LA SIERRA	***2772**	NUEVA CARTEYA	5317	2.000,00 €
30-08-2024 10:49:11	SC24.0085	MUÑOZ PALACIOS MANUEL	***2622**	MONTALBÁN	4465	2.000,00 €

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- No cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones:

LOPD

- No haber aceptado la subvención (rechazo):

LOPD

- No cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria:

LOPD

- Haber presentado el titular correspondiente más de una solicitud (Base 7: una solicitud por titular).

LOPD

TERCERO.- Comprometer el gasto para financiar la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47001 Convocatoria Sueña y Crea que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

CUARTO.- Hacer constar que el municipio donde resida la persona solicitante, deberá coincidir con el lugar de la titularidad del nuevo negocio autónomo que se haya creado. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 13 de la Convocatoria.

QUINTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado.

SEXTO.- La justificación de la actividad subvencionada deberá presentarse ante el servicio gestor (unidad administrativa gestora) de la subvención en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido en la base tercera (deberán mantener la nueva actividad como autónomo como mínimo 24 meses desde su inicio).

SÉPTIMO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

12.- TERCERA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS MENORES DE 45 AÑOS DEL PROGRAMA "SUEÑA Y CREA" DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/27876).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento firmado el pasado día 6, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 5 de junio del año en curso, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024" de la Diputación de Córdoba. Esta convocatoria tiene por finalidad ser otra alternativa de empleo, que mejora el desarrollo económico y social de la provincia, así como contribuir a la fijación de la población al territorio. El trabajo autónomo juega un papel prioritario en los municipios de la provincia de Córdoba, en especial en los pequeños municipios, generando renta y empleo, siendo a su vez una alternativa laboral y profesional.

SEGUNDO.- El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 110 del día 10 de junio de 2024, abriéndose al día siguiente el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 31 de octubre del presente.

TERCERO.- Finalizado el tercer período de presentación de instancias durante el mes de septiembre, se comprueba la documentación aportada y se procede a la valoración de las solicitudes de subvención presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en la convocatoria.

CUARTO.- La Comisión de estudio y valoración prevista en la base 26.7 de la ejecución del Presupuesto General de la Diputación, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, hace suya la propuesta de resolución definitiva emitida desde el Departamento de Empleo, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

QUINTO.- Antes del envío al Servicio de Intervención de la propuesta definitiva de beneficiarios para su fiscalización, se comprueba que existen varios beneficiarios que no cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones, por lo que quedan excluidos (Expedientes: SC24.0086, SC24.0101, SC24.0105 y SC24.0133).

Por otro lado, se advierte error material en el nombre del titular del expediente SC24.0098 quedando subsanado en el listado de propuestas igualmente.

SEXTO.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo, después de finalizar el plazo para la aceptación o rechazo de la propuesta de resolución definitiva se ha producido la no presentación de la aceptación y por lo tanto las renunciadas de los expedientes SC24.0106, SC24.0111 y SC24.0122, quedando excluidas las mismas y sin cambios en el resto del listado de beneficiarios constando que los mismos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con la información de que dispongo, según lo establecido en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024, así como los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, hallándose al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley General de subvenciones y artículo 21 de su Reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, lo establecido en:

- La ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

- Bases de la Convocatoria publicadas en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba el 10 de junio de 2024.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024.
- Reunión de la Comisión de Valoración de 17/10/2024.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la 3ª Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024", ..."

En armonía tanto con lo anterior como con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a los siguientes titulares subvención por el importe que en cada caso se indica, con destino a financiar el proyecto indicado en el plan de viabilidad de la solicitud correspondiente:

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
02-09-2024 15:30:41	SC24.0087	SOMÉ CAÑETE JAVIER	***2602**	LUCENA	42813	2.000,00 €
03-09-2024 8:25:48	SC24.0088	TORRICO RUIZ IRENE	***2225**	POZOBLANCO	16946	2.000,00 €
03-09-2024 11:33:18	SC24.0089	RUIZ TRILLO MARTA	***2743**	BAENA	18533	2.000,00 €
03-09-2024 12:59:52	SC24.0090	LEONSALAS CUBILLO MARIA TERESA	***2610**	BAENA	18533	2.000,00 €
03-09-2024 13:26:20	SC24.0091	CAYUELAS YEBENES MARIA DEL CARMEN	***7418**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
04-09-2024 19:55:48	SC24.0092	MUÑOZ DE LEÓN MUÑOZ, MINERVA	***3704**	MONTORO	9125	2.000,00 €
06-09-2024 8:59:02	SC24.0095	GARCIA GOMEZ RICARDO	***6874**	BAENA	18533	2.000,00 €
06-09-2024 13:00:45	SC24.0096	TRUJILLO PEDROSA MANUEL JESUS	***1295**	BENAMEJI	4979	2.000,00 €
09-09-2024 12:26:21	SC24.0097	LARA GARCIA MARIA ARACELI	***1723**	ENCINAS REALES	2252	3.000,00 €
09-09-2024 13:30:46	SC24.0098	GIL DE DIOS RODOLFO	***0425**	LUCENA	42813	2.000,00 €
10-09-2024 8:08:46	SC24.0099	AREVALO GARCIA RAFAEL	***8843**	POZOBLANCO	16946	2.000,00 €
11-09-2024 12:04:54	SC24.0100	RODRÍGUEZ RIVERA MARIA TERESA	***1009**	LUCENA	42813	2.000,00 €
12-09-2024 10:28:37	SC24.0102	MORENO LOPEZ RICARDO	***5597**	DOS TORRES	2383	3.000,00 €
12-09-2024 10:52:50	SC24.0103	RANCHAL ENCINAS JUAN DIEGO	***5384**	POZOBLANCO	16946	2.000,00 €
13-09-2024 13:25:41	SC24.0107	GONZALEZ CARRERE VIRGINIA EMILIA	***3859**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
16-09-2024 12:41:07	SC24.0108	LOPEZ LUIS EDITH	***7166**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
16-09-2024 13:14:46	SC24.0109	ARJONA MOLINA CARMEN	***5497**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €

Fecha/hora registro	EXPEDIENTE	TITULAR	CIF/NIF	Municipio	Habitantes	Propuesta
16-09-2024 14:47:41	SC24.0110	AGUILERA AGUILERA VICTORIA MARIA	***9685**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €
18-09-2024 13:56:16	SC24.0112	HINOJOSA SANCHEZ CARMEN MARIA	***2755**	LUCENA	42813	2.000,00 €
30-09-2024 10:25:26	SC24.0113	RODRIGUEZ BARRANCO NOAH	***1492**	LUCENA	42813	2.000,00 €
18-09-2024 12:36:08	SC24.0114	RUIZ FERNANDEZ MARIA TERESA	***5198**	POZOBLANCO	16946	2.000,00 €
18-09-2024 14:08:46	SC24.0115	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI	***570**	BAENA	18533	2.000,00 €
18-09-2024 14:18:54	SC24.0116	PALMA VERGARA CATALINA MANUELA	***3951**	ZUHEROS	621	3.000,00 €
19-09-2024 8:49:19	SC24.0117	MOLIZ PEDROSA AZAHARA	***0903**	BENAMEJI	4979	2.000,00 €
20-09-2024 12:35:00	SC24.0121	DELGADO CASTELLANO FRANCISCA	***5110**	MONTALBAN	4465	2.000,00 €
24-09-2024 9:48:46	SC24.0123	PEREZ PULIDO LAUREANO	***5190**	MONTALBAN	4465	2.000,00 €
24-09-2024 12:28:57	SC24.0124	LUNA GONZALEZ NEREA	***5336**	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	10317	2.000,00 €
24-09-2024 14:49:14	SC24.0126	SOMÉ LUQUE JOAQUIN	***4358**	LUCENA	42813	2.000,00 €
25-09-2024 9:10:21	SC24.0128	AGUILA CALZADO NOELIA	***9535**	VALENZUELA	1045	3.000,00 €
25-09-2024 12:40:50	SC24.0129	RIVERT RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	***4212**	LUCENA	42813	2.000,00 €
30-09-2024 15:04:44	SC24.0131	COMINO SÁNCHEZ ISMAEL	***0636**	LUCENA	42813	2.000,00 €
26-09-2024 7:49:45	SC24.0132	BOHORQUEZ ARRUBLA ANDRES FELIPE	***7603**	MONTILLA	22298	2.000,00 €
26-09-2024 11:35:57	SC24.0134	YUSTE BAENA VERONICA	***0511**	FERNAN NUÑEZ	9611	2.000,00 €
30-09-2024 10:19:29	SC24.0135	CONTRERAS GALVEZ CARLOS DAVID	***1910**	LUCENA	42813	2.000,00 €
30-09-2024 11:22:42	SC24.0136	PRIEGO ACEITUNO MARISA	***1492**	DOÑA MENCÍA	4511	2.000,00 €
27-09-2024 13:03:43	SC24.0137	FERNANDEZ OLMEDO MARIA TERESA	***6470**	BAENA	18533	2.000,00 €
30-09-2024 9:48:58	SC24.0138	POVEDA LUQUE FRANÇOIS JUAN	***0243**	BAENA	18533	2.000,00 €
30-09-2024 13:42:39	SC24.0139	CAÑETE PIERNAGORDA JUAN ANTONIO	***2024**	BAENA	18533	2.000,00 €
30-09-2024 12:08:28	SC24.0140	LUQUE RAMIREZ AURORA	***5348**	ALMEDINILLA	23401	2.000,00 €
30-09-2024 12:12:27	SC24.0142	RUIZ RAMOS ANTONIO	***0616**	RUTE	9779	2.000,00 €
30-09-2024 14:05:12	SC24.0143	BERMUDEZ MONTES ANTONIO JESUS	***2434**	PRIEGO DE CORDOBA	21385	2.000,00 €

SEGUNDO.- Excluir a las siguientes solicitudes por los siguientes motivos:

- No cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, según el Art. 13.e) de la Ley General de Subvenciones:

LOPD

- No haber aceptado la subvención (rechazo):

LOPD

- No cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria:

LOPD

- Haber presentado el titular correspondiente más de una solicitud (Base 7: una solicitud por titular).

LOPD

TERCERO.- Comprometer el gasto para financiar la Convocatoria de Subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas menores de 45 años del Programa de Empleo "Sueña y Crea 2024" con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47001 Convocatoria Sueña y Crea que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

CUARTO.- Hacer constar que el municipio donde resida la persona solicitante, deberá coincidir con el lugar de la titularidad del nuevo negocio autónomo que se haya creado. La justificación deberá efectuarse de conformidad con lo señalado en la Base 13 de la Convocatoria.

QUINTO.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado.

SEXTO.- La justificación de la actividad subvencionada deberá presentarse ante el servicio gestor (unidad administrativa gestora) de la subvención en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo establecido en la base tercera (deberán mantener la nueva actividad como autónomo como mínimo 24 meses desde su inicio).

SÉPTIMO.- La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Diputación, en el Portal de Transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE DE LA CONVOCATORIA 2024 DE PREMIOS "SPORTIUS VIRTUTE - DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" POR LOS LOGROS DE DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, POR LOGROS DEPORTIVOS EN EL AÑO 2023 (GEX 2024/5156).- Pasa a conocerse de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 21, del siguiente tenor literal:

"El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la Base 9 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024 se aprobó la "Convocatoria 2024 de Premios "Sportius Virtute - Diputación de Córdoba" por los logros de deportistas individuales de máximo nivel de la provincia de Córdoba, en el

año 2023”, con un presupuesto total de 70.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP núm. 102 de 29 de mayo de 2024, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- La Comisión de valoración prevista en la base 26.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2024, y designada por Decreto de la Presidencia de 31 de mayo de 2024, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes, con fecha 13 de septiembre de 2024 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 18 de septiembre de 2024. Con fecha 20 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 24 de septiembre, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 8 de octubre y durante el mismo se han producido 10 alegaciones (2 duplicadas), de las que una ha sido desestimada y el resto estimadas.

Quinto.- Con fecha 14 de octubre de 2024 por el Departamento de Juventud y Deportes se emite el informe de evaluación en el que se resuelven las alegaciones presentadas por los solicitantes.

Sexto.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2024, aprobó la propuesta formulada por el órgano instructor, de concesión de premios a deportistas, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento de Juventud y Deportes, con destino a premiar el/los logros deportivos obtenidos durante el año 2023, con el propósito de continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel, siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Desde el Servicio de Administración de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, desprendiéndose que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al premio propuesto.

En relación al cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social en el supuesto de que el propuesto como beneficiario sea menor de edad, se puede plantear la duda de si la comprobación de tales extremos se debe efectuar sobre el menor o sobre los representantes legales. Al respecto, es de interés la respuesta facilitada por D. Vicente Calvo del Castillo, a la consulta n.º 3.586 de fecha 31 de agosto de 2021 planteada en el apartado de consultas del Observatorio de Endeudamiento y Subvenciones de la plataforma COSITAL network, donde indica lo siguiente: *“En este sentido, es necesario exigir tales requisitos para todos los miembros de la unidad familiar del beneficiario de la subvención cuando las bases reguladoras de la subvención definan que el beneficiario de la subvención es la agrupación de personas físicas que integren la unidad familiar, en cuyo caso, además, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deben constar expresamente “los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios”.*

Al hilo de lo anterior, sólo será exigible al beneficiario cuando éste se defina como una persona física, no como agrupación de varias personas físicas. Cuando el beneficiario es un menor de edad, es éste el que debe acreditar estar al corriente de sus obligaciones, sin perjuicio de que deba actuar por él quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela (art. 3. B ley 39/2015, sensu contrario). El menor de edad tiene personalidad jurídica, lo que le hace acreedor de derechos y obligaciones, otro tema es que no tenga capacidad de obrar.”

Séptimo.- Con fecha 21 de octubre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 22 de octubre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 23 de octubre al 7 de noviembre de 2024), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todos los deportistas propuestos como beneficiarios han aceptado expresamente la subvención propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

- h) Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- i) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- j) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- k) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027.
- l) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- m) Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- n) Resolución por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiadas en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes, de 24 de junio de 2022.
- o) k) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a los peticionarios que han subsanado su solicitud, dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado en Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 15 de julio de 2024; apareciendo, por lo tanto como admitidos en el punto Quinto de esta Propuesta.

SEGUNDO.- Excluir a los siguientes peticionarios, por los motivos que se especifican a continuación:

LOPD

TERCERO.- Estimar las alegaciones presentadas por los siguientes interesados:

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	OBJETO ALEGACIÓN	ESTADO
PREDEIN24.0044	***1594**	Sofía Molina Nieto	Kárate	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0060	***8695**	Cristina López Madueño	Atletismo	Aporta Anexo III	Rechazada por solicitud excluida
PREDEIN24.0061	***9383**	Julio Palacios Nieto	Kárate	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0064	***2555**	Adrián Castro Plata	Actividades Subacuáticas	Revisión valoración	Aceptada

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	OBJETO ALEGACIÓN	ESTADO
PREDEIN24.0069	***9616**	Carlos Tienda Bernabéu	Ciclismo	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0071	***9616**	Elena Tienda Bernabéu	Ciclismo	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0087	***2194**	Natalia Ramírez Pedraza	Triatlón y Atletismo	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0089	***2149**	Juan Pablo Vera Avilés	Triatlón y Atletismo	Revisión valoración	Aceptada
PREDEIN24.0092	***8099**	Antonio Marqués Polonio	Triatlón y Atletismo	Revisión valoración	Aceptada

CUARTO.- Desestimar las alegaciones presentadas por los siguientes interesados:

LOPD

QUINTO.- Proponer a los siguientes solicitantes, la concesión de un premio por el importe que en cada caso se indica, con destino a premiar el/los logros deportivos obtenidos durante el año 2023, con el propósito de continuar su preparación y participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel , siempre y cuando se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones:

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN DEFINITIVA	PREMIO DEFINITIVO	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0046	***7253**	Francisco Salinas Martínez	Natación adaptada	Bujalance	705,25	5.500,00 €	1º
PREDEIN24.0005	***7313**	Fátima Gálvez Marín	Tiro Olímpico	Baena	305,96	5.500,00 €	2º
PREDEIN24.0042	***9269**	Noelia Pontes Villarrubia	Tiro Olímpico	El Viso	297,97	3.000,00 €	3º
PREDEIN24.0036	***2499**	María Del Mar Marqués Córdoba	Atletismo	Montilla	248,95	3.000,00 €	4º
PREDEIN24.0064	***2555**	Adrián Castro Plata	Actividades Subacuáticas	Cabra	246,54	3.000,00 €	5º
PREDEIN24.0102	***2834**	Fátima Azzahraa Ouhaddou Nafie	Atletismo	Aguilar de la Frontera	237,15	3.000,00 €	6º
PREDEIN24.0092	***8099**	Antonio Marqués Polonio	Triatlón y Atletismo	Montilla	218,36	1.500,00 €	7º

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN DEFINITIVA	PREMIO DEFINITIVO	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0004	***0785**	Alfonso Cabello Llamas	Ciclismo	La Rambla	212,91	1.500,00 €	8º
PREDEIN24.0017	***4623**	Sergio Ortiz Velasco	Triatlón y Duatlón	La Carlota	207,1	1.500,00 €	9º
PREDEIN24.0087	***2194**	Natalia Ramírez Pedraza	Triatlón y Atletismo	Montilla	195,67	1.500,00 €	10º
PREDEIN24.0013	***6561**	Ana María Chacón Cabrera	Atletismo	Palma del Río	183,1	1.500,00 €	11º
PREDEIN24.0003	***1544**	Sara Arenas Pérez	Bádminton	Rute	176,47	1.500,00 €	12º
PREDEIN24.0006	***2101**	María Del Carmen Pino Servián	Natación adaptada y Atletismo adaptado	Lucena	157,45	1.500,00 €	13º
PREDEIN24.0026	***1293**	Elvira Barrón Serrano	Atletismo	Priego de Córdoba	138,75	1.500,00 €	14º
PREDEIN24.0014	***5002**	Gema Tamarit Martínez	Atletismo	Palma del Río	138,19	1.500,00 €	15º
PREDEIN24.0037	***2586**	Alejandra Muñoz Lozano	Actividades Subacuáticas	Cabra	130,15	1.500,00 €	16º
PREDEIN24.0098	***8602**	Lydia Estévez Fernández	Atletismo	Pozoblanco	130,1	750,00 €	17º
PREDEIN24.0089	***2149**	Juan Pablo Vera Avilés	Triatlón y Atletismo	Montilla	109,75	750,00 €	18º
PREDEIN24.0034	***9021**	Ainhoa Ruiz Bogas	Triatlón	Aguilar de la Frontera	109,46	750,00 €	19º
PREDEIN24.0077	***8026**	Guillermo Muñoz Muñoz	Bádminton	Aguilar de la Frontera	98,82	750,00 €	20º
PREDEIN24.0081	***9724**	Adrián López Sarabia	Atletismo	Hornachuelos	95,95	750,00 €	21º
PREDEIN24.0024	***1235**	Sofía Valverde Aguilera	Atletismo	Priego de Córdoba	93,67	750,00 €	22º
PREDEIN24.0028	***4982**	Marija Galonja Zolotic	Tenis de Mesa	Priego de Córdoba	86,23	750,00 €	23º
PREDEIN24.0012	***3195**	Candela Yécora Medina	Tenis	Pozoblanco	85,94	750,00 €	24º
PREDEIN24.0038	***2586**	Juan Andrés Muñoz Lozano	Actividades Subacuáticas	Cabra	85,2	750,00 €	25º

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN DEFINITIVA	PREMIO DEFINITIVO	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0049	***2313**	Lucas López Carmona	Actividades Subacuáticas	Cabra	81,14	750,00 €	26º
PREDEIN24.0019	***8321**	Rodrigo Duran Mateo	Tiro con Arco	Villanueva del Rey	78,6	750,00 €	27º
PREDEIN24.0070	***3494**	Melisa Cárdenas Castillo	Triatlón y Atletismo	Montilla	71,34	750,00 €	28º
PREDEIN24.0103	***6868**	Juan Sanz Alejandre	Orientación	Fuente Obejuna	67,53	750,00 €	29º
PREDEIN24.0001	***6681**	Carlos David Machado Sobrados	Tenis de Mesa	Priego de Córdoba	65,85	750,00 €	30º
PREDEIN24.0080	***4223**	Jacob Muñoz Escribano	Taekwondo	Lucena	62,52	750,00 €	31º
PREDEIN24.0008	***2561**	Andrés Arroyo Arenas	Tiro con Arco	Cabra	57,98	750,00 €	32º
PREDEIN24.0075	***4692**	Alba García Bermúdez	Actividades Subacuáticas	Cabra	55,55	750,00 €	33º
PREDEIN24.0050	***1477**	Carlos López Carmona	Actividades Subacuáticas	Cabra	54,35	750,00 €	34º
PREDEIN24.0074	***2599**	Álvaro Villar Mellado	Actividades Subacuáticas	Cabra	53,92	750,00 €	35º
PREDEIN24.0059	***7352**	Ana Isabel Borrallo Fernández	Actividades Subacuáticas	Cabra	52,28	750,00 €	36º
PREDEIN24.0076	***2562**	Diego Rivas Mellado	Actividades Subacuáticas	Cabra	50,65	750,00 €	37º
PREDEIN24.0051	***2920**	Ángel Leiva Ruiz	Actividades Subacuáticas	Cabra	50,55	750,00 €	38º
PREDEIN24.0016	***3502**	Trinidad García Jimenez	Tiro con Arco	Almedinilla	47,58	500,00 €	39º
PREDEIN24.0041	***2874**	José Caballero Baena	Actividades Subacuáticas	Cabra	47,14	500,00 €	40º
PREDEIN24.0031	***2835**	Nuria Pacheco Barbero	Atletismo	Hinojosa del Duque	45,4	500,00 €	41º
PREDEIN24.0055	***2359**	Dario López Cortés	Atletismo	Hinojosa del Duque	43,26	500,00 €	42º
PREDEIN24.0099	***4592**	Natalia Trujillo Cubero	Kárate	Priego de Córdoba	42,34	500,00 €	43º

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN DEFINITIVA	PREMIO DEFINITIVO	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0065	***2599**	Rafael Villar Mellado	Actividades Subacuáticas	Cabra	42,3	500,00 €	44°
PREDEIN24.0063	***2921**	Laura Serrano Padillo	Actividades Subacuáticas	Cabra	40,3	500,00 €	45°
PREDEIN24.0025	***3656**	Daniel Pastor Parra	Kárate	Palma del Río	39,12	500,00 €	46°
PREDEIN24.0095	****	Daniel López Urraco	Atletismo	Hornachuelos	34,98	500,00 €	47°
PREDEIN24.0094	***8026**	Julia Muñoz Muñoz	Bádminton	Aguilar de la Frontera	34,56	500,00 €	48°
PREDEIN24.0069	***9616**	Carlos Tienda Bernabéu	Ciclismo	Baena	33,32	500,00 €	49°
PREDEIN24.0085	***5231**	Francisco Maldonado Ruiz	Kárate	Palma del Río	32,41	500,00 €	50°
PREDEIN24.0047	***4533**	Natacha Pérez Triano	Actividades Subacuáticas	Cabra	32,14	500,00 €	51°
PREDEIN24.0071	***9616**	Elena Tienda Bernabéu	Ciclismo	Baena	31,81	500,00 €	52°
PREDEIN24.0045	***2567**	Manuel Sánchez Bonilla	Kárate	Priego de Córdoba	31,42	500,00 €	53°
PREDEIN24.0020	***4961**	Jimena Bujalance Prieto	Kárate	Baena	30,84	500,00 €	54°
PREDEIN24.0084	***2899**	Samuel Ruiz Herrador	Atletismo	Montilla	30,84	500,00 €	55°
PREDEIN24.0066	***2555**	Hugo Castro Plata	Actividades Subacuáticas	Cabra	30,68	500,00 €	56°
PREDEIN24.0018	***1178**	Lydia María Pareja Selas	Kárate	Priego de Córdoba	29,95	500,00 €	57°
PREDEIN24.0021	***1512**	Alejandro Calvo Machado	Tenis de Mesa	Priego de Córdoba	28,05	500,00 €	58°
PREDEIN24.0022	***1543**	Cristina Ariza Cano	Atletismo	Baena	27,85	500,00 €	59°
PREDEIN24.0058	***2255**	Inmaculada Pérez Arroyo	Actividades Subacuáticas	Cabra	27,78	500,00 €	60°
PREDEIN24.0078	***2562**	Natalia Rivas Mellado	Actividades Subacuáticas	Cabra	26,7	500,00 €	61°

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN DEFINITIVA	PREMIO DEFINITIVO	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0032	***9021**	Miguel Ruiz Bogas	Triatlón	Aguilar de la Frontera	26,57	500,00 €	62º
PREDEIN24.0033	***8119**	Juan Trujillo Del Pozo	Kárate	Palma del Río	26,24	500,00 €	63º
PREDEIN24.0043	***3438**	Abril Blanco Muñoz	Kárate	Palma del Río	25,94	500,00 €	64º
PREDEIN24.0002	***1544**	Diego Arenas Pérez	Bádminton	Rute	25,85	500,00 €	65º
PREDEIN24.0101	***3591**	Samuel Molero Ureña	Atletismo	Fernán Núñez	25,67	500,00 €	66º
PREDEIN24.0035	***4643**	Paula Hervás Arribas	Kárate	Priego de Córdoba	24,86	500,00 €	67º
PREDEIN24.0079	***4223**	Jairo José Muñoz Escibano	KickBoxing-MuayThai	Lucena	23,95	500,00 €	68º
PREDEIN24.0040	***4621**	Mario Antonio Pérez Mora	Actividades Subacuáticas	Cabra	23,42	500,00 €	69º

SEXTO.- Otorgar los premios y menciones especiales a los siguientes solicitantes:

Premio "Citius, Altius, Fortius" femenino:	
GÁLVEZ MARÍN, FÁTIMA	305,96

Premio "Citius, Altius, Fortius" masculino:	
SALINAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	705,25

Premio "Ekecheiria"	
PONTES VILLARRUBIA, NOELIA	297,97

Premio "Cronos"	
CASTRO PLATA, ADRIÁN	246,54

Premio "Olimpia"	
PINO SERVIÁN, MARIA DEL CARMEN	157,45

Premio "Atlas"	
SALINAS MARTÍNEZ, FRANCISCO	705,25

SÉPTIMO.- Proponer a los siguientes solicitantes un premio de reconocimiento público sin dotación económica ya que conforme a la puntuación asignada y el orden de prelación de ésta, el crédito destinado al programa se encuentra agotado:

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN PROVISIONAL	PREMIO PROVISIONAL	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0054	***1090**	Carolina Carrasco Amaro	Taekwondo	Lucena	22,56	Reconocimiento público	70º
PREDEIN24.0109	***4633**	Miguel Ángel Cobo Ruiz	Kárate	Priego de Córdoba	21,84	Reconocimiento público	71º
PREDEIN24.0044	***1594**	Sofía Molina Nieto	Kárate	Priego de Córdoba	20,66	Reconocimiento público	72º
PREDEIN24.0072	***9205**	José Medina Fernández	Kárate	Palma del Río	20,49	Reconocimiento público	73º
PREDEIN24.0015	***3304**	Damian Bolivar Pérez	Tiro con Arco	Almedinilla	19,86	Reconocimiento público	74º
PREDEIN24.0057	***8637**	Lucía Losada Ruiz	Kárate	Palma del Río	19,8	Reconocimiento público	75º
PREDEIN24.0100	***6968**	Adriana Domínguez Díaz	Triatlón y Atletismo	Posadas	19,79	Reconocimiento público	76º
PREDEIN24.0108	***0847**	Alejandro Montes Grande	Kárate	Priego de Córdoba	18,76	Reconocimiento público	77º
PREDEIN24.0088	***4890**	Gabriela Cárdenas Rojano	Triatlón y Atletismo	Hornachuelos	18,14	Reconocimiento público	78º
PREDEIN24.0097	***4403**	Sheyla Porco Aranda	Kárate	Priego de Córdoba	16,58	Reconocimiento público	79º
PREDEIN24.0061	***9383**	Julio Palacios Nieto	Kárate	Priego de Córdoba	16,12	Reconocimiento público	80º
PREDEIN24.0062	***3715**	Jara Barrientos Expósito	Bádminton	Villanueva de Córdoba	13,85	Reconocimiento público	81º
PREDEIN24.0023	***7894**	Jose Manuel Jimenez Sevilla	Tiro con Arco	Priego de Córdoba	12,93	Reconocimiento público	82º
PREDEIN24.0073	***3619**	Miguel Ángel González Martín	Motociclismo.	La Carlota	11,54	Reconocimiento público	83º
PREDEIN24.0029	***1903**	María Paz Pareja Selas	Kárate	Priego de Córdoba	10,14	Reconocimiento público	84º
PREDEIN24.0083	***9640**	Raúl Castro Quero	Tenis	Posadas	10,14	Reconocimiento público	85º
PREDEIN24.0052	***1832**	Iván Carrasco Amaro	Taekwondo	Lucena	9,52	Reconocimiento público	86º
PREDEIN24.0111	***0702**	Carmen Sánchez Garrido	Kárate	Priego de Córdoba	7,76	Reconocimiento público	87º

CÓDIGO	DNI	DEPORTISTA	DEPORTE	MUNICIPIO	VALORACIÓN PROVISIONAL	PREMIO PROVISIONAL	ORDEN PRELACIÓN
PREDEIN24.0048	***2970**	Carla María García Montoro	Kárate	Priego de Córdoba	6,68	Reconocimiento público	88º
PREDEIN24.0053	***1090**	Christian Carrasco Amaro	KickBoxing	Lucena	6,1	Reconocimiento público	89º
PREDEIN24.0093	***8667**	Nadia Sánchez Rico	Kárate	Priego de Córdoba	0	Reconocimiento público	90º
PREDEIN24.0110	***2864**	Laura Herrero Peña	Ajedrez	El Carpio	0	Reconocimiento público	91º

OCTAVO.- Publicar, en la página web de la Diputación de Córdoba, en el repositorio denominado Portal de Transparencia, la información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que e imputan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 15 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 12.1 k) en relación con el artículo 9.1, de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba.

NOVENO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados, así como las devoluciones o reintegros exigidos, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia en la Junta de Gobierno mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/4875).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social fechado el día 7 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de abril de 2024 se aprobó la **"Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024"**, con un presupuesto total de 490.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea A con 250.000 € y a la Línea B con 240.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión, el general el de concurrencia competitiva.

Segundo.- La Resolución Definitiva de dicha convocatoria se adoptó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de octubre de 2024. Dicho Acuerdo fue publicado en el Tablón de Edictos con fecha 29 de octubre de 2024.

Tercero.- Con fecha 7 de noviembre de 2024, la Diputada Delegada de Igualdad, Cooperación al Desarrollo, Consumo y Participación Ciudadana y la jefa del Departamento de la Delegación de Igualdad suscriben conjuntamente informe-propuesta en el que manifiestan que:

"LOPD, Jefa del Departamento de Igualdad, en relación a la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024.

INFORMA:

1.- *Que la convocatoria fue publicada en el BOP Nº 83 del 30 de abril de 2024 y una vez examinadas las solicitudes se procedió a la publicación de la lista de admitidos y excluidos, estableciéndose un plazo para que las entidades locales subsanaran posibles errores.*

2.- *Que con fecha 31 de julio de 2024 se publicó anuncio de la resolución provisional en la que se establecía la propuesta de subvención, concediendo un plazo*

de diez días hábiles a los/as interesados/as para formular alegaciones y reformulaciones a la propuesta de resolución provisional o reformular su solicitud inicial.

3.- Que con fecha 24 de septiembre de 2024 se publico Anuncio de la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y ELAs que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba 2024, concediendo un plazo hasta el 9 de octubre para la aceptación de la misma.

4.- Que se ha aprobado definitivamente la Resolución en la Junta de Gobierno de 22 de octubre, publicándose el Anuncio Definitivo con fecha 29 de octubre de 2024.

5.- Dado que en la Convocatoria se establece en su **base 3) OBJETO Y FINALIDAD. CONDICIONES Y ENTIDADES BENEFICIARIAS** que... Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2024 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

No obstante, algunas de las entidades locales beneficiarias de la citada convocatoria han comunicado, a través de correo electrónico y teléfono, la imposibilidad de realizar el proyecto en este plazo de tiempo, y por tanto de cumplir el citado plazo de ejecución, ya que no han podido generar crédito hasta la publicación de la Resolución Definitiva. Por lo que teniendo en cuenta las circunstancias citadas y la complejidad de algunos de los proyectos beneficiarios de la citada convocatoria, se propone una modificación de la Base Tercera de la citada Convocatoria para que el plazo de ejecución de los proyectos se establezca en el 29 de abril de 2025, teniendo en cuenta que este hecho no supone una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria ni afecta a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, ni daña derechos a terceros, ya que la ampliación se produce para todos los beneficiarios.

6.- En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los plazos se propone la modificación de la base tercera, con el objetivo de ampliar el plazo de ejecución a los ayuntamientos beneficiarios de la subvención, y donde se dice:

.....hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

que diga

.....hasta los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

Y la base quinta, y donde dice:

...Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

que diga

...Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024 ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- El apartado primero de la Base Tercera de la Convocatoria, a que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho del presente informe, regula la finalidad y el objeto de la Convocatoria estableciendo que: “Podrán presentarse para su financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2024 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024”.

Por su parte, la Base Quinta regula las actuaciones subvencionables y no subvencionables y el plazo de ejecución indicando en su primer párrafo que: “Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.”.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, y que la publicación de la Resolución Definitiva de la convocatoria se produjo el día 29 de octubre de 2024, el plazo para la realización de la actividad subvencionable comprendería desde el 1 de enero de 2024 hasta el 29 de enero de 2025, ya que los tres meses siguientes a aquella publicación exceden del 31 de diciembre de 2024.

En este caso se propone que el plazo para la realización de las actividades subvencionables se amplíe hasta el 29 de abril de 2025.

Tercero.- La regulación de la ampliación de plazos se contiene en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante), cuyos apartados 1 y 3 disponen lo siguiente:

“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Por su parte, el artículo 35 de la LPACAP preceptúa que: *“Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:(...) e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.”*

La propuesta de modificación de las Bases tercera y quinta formulada por la Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, supone una ampliación de oficio del plazo establecido para la realización del objeto de la actividad subvencionable, hasta el 29 de abril de 2025.

A juicio de la que suscribe, dicha propuesta cumple los requisitos establecidos en la normativa a que se ha hecho referencia ut supra, por los motivos que a continuación se indican:

- La ampliación del plazo en tres meses que se propone, no excede de la mitad del plazo inicial establecido.

- Se justifica que no se perjudican derechos de tercero, al indicar en dicha propuesta que *“teniendo en cuenta que este hecho no supone una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programa subvencionables que recogen las bases de la convocatoria ni afecta a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, ni daña derechos a terceros, ya que la ampliación se produce para todos los beneficiarios”*.

- Finalmente la decisión sobre la ampliación de plazo es susceptible de ser acordada antes de que venza el plazo, y éste finaliza el día 29 de enero de 2025.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Bases Tercera y Quinta de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024, en el siguiente sentido:

En la Base Tercera donde dice:

.....//.....hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024....//...

que diga :

...//...hasta los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

Y en la Base Quinta, y donde dice:

...Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

que diga:

...Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los seis meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024 ”

SEGUNDO.- Publicar la modificación en el en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Igualdad a los efectos oportunos.

15.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS AL AYUNTAMIENTO DE AÑORA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2023 (GEX 2024/51921).- Se da cuenta del expediente de referencia que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales que cuenta con el conforme del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 del pasado mes de octubre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023, fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 44 de 7 de marzo de 2023.

II.- La Comisión de Valoración de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la

Diputación de Córdoba 2023, reunida el 28 de abril de 2023, previa deliberación y atendiendo al informe del órgano instructor, formula propuesta de resolución provisional, acordando conceder las subvenciones a las Entidades Locales de la Modalidad A y de la Modalidad B, y se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación desde el día 2 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones oportunas.

La propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 7 de junio de 2023 hasta el día 21 de Junio de 2023.

A fecha 20 de julio de 2023, y antes de aprobar la Resolución Definitiva de la Convocatoria, se produce un incremento de crédito de la partida denominada "Subvención a los Ayuntamientos en Proyectos en materia medioambiental" en la que está incluida ésta Convocatoria, y con fecha 12 de septiembre de 2023 la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial acuerda incrementar el importe máximo del crédito presupuestario de la "Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023" para la "Modalidad A: Inversión".

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2023 acuerda Resolución Definitiva de la esta Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental, que se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 17 de octubre de 2023 hasta el día 7 de noviembre de 2023.

III.- Entre las actuaciones subvencionadas se encuentran las del Ayuntamiento de Añora, "Mejora del entorno de La Fontana Parques Las Eras y ampliación de zona verde" con código ELMA-23A.0036, y "Calendario anual de actividades para la sensibilización ambiental y el desarrollo sostenible del terreno", con código "ELMA-23B.0019.

IV.- El Ayuntamiento de Añora, presenta el 9 de octubre de 2024 en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial, con nº de entrada 899, escrito en el que manifiesta la imposibilidad de ejecutar las actuaciones subvencionadas en el plazo previsto, por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, solicitando para "Mejora del entorno de La Fontana Parques Las Eras y ampliación de zona verde" con código ELMA-23A.0036, y "Calendario anual de actividades para la sensibilización ambiental y el desarrollo sostenible del terreno", con código "ELMA-23B.0019, ampliación de plazo de ejecución de dichas actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2024.

V.- Consta en el expediente Informe Técnico del Departamento de Medio Ambiente, de fecha 17 de octubre de 2024, favorable a la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP N° 29 de 12 de febrero de 2020).
- Bases de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.

2º.- El art. 64 RLGS, relativo a la modificación de la resolución, en su apartado primero, establece que *“Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero”*.

El citado art.17.3 l) LGS dispone que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros extremos, *“circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”*.

Por otra parte, la Base número 26 del Presupuesto General 2023, relativa al Procedimiento de Concesión de Subvenciones, en su punto n° 10 denominado Circunstancias modificativas, dice:

“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Y la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP N° 29 de 12 de febrero de 2020), en su art. 10. a) , indica: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causa de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.”

3º.- En el presente caso, nos encontramos ante una circunstancia imprevista y que no pudo prever la entidad beneficiaria en el momento de la solicitud de la subvención, como manifiesta en la solicitud de prórroga el Ayuntamiento de Añora, que

por causas sobrevenidas le impiden ejecutar la actuación en plazo, por lo que se hace necesaria una ampliación del plazo de ejecución de las citadas actuaciones.

El Departamento de Medio Ambiente a la vista de la solicitud de prórroga presentada por el Ayuntamiento de Añora, emite el 17 de octubre de 2024 informe técnico favorable a la petición de prórroga, manifestando expresamente que no se dañan derechos de terceros la modificación solicitada, ya que todas las entidades locales han podido solicitar la subvención de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023. Asimismo, indica que no se altera el objeto subvencionado, ya que se trata de concesión de más tiempo de ejecución.

4º.- Se ha de analizar si la solicitud ha sido presentada antes de que haya concluido el plazo para la realización de la actividad.

El art. 64.2 RLGS dispone que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En el mismo sentido se pronuncia el art. 10 de la Ordenanza anteriormente transcrito.

Y la Base 15 de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023 objeto de este informe señala que *“El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”*. Como ha quedado indicado en el antecedente de hecho II, y así se expresa igualmente en el informe técnico del Departamento de Medio Ambiente, la notificación de la resolución de concesión de subvención se realizó con fecha 17 de octubre de 2023. Por tanto, la solicitud de prórroga de 9 de octubre de 2024, se ha presentado antes de que haya concluido el plazo para la realización de la actividad.

5º.- En cuanto al órgano competente, le corresponde a la Junta de Gobierno la modificación de la resolución, ya que al mismo le corresponde la resolución de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023, como así se establece en la Base 10 de la citada Convocatoria."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo para la ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Añora, de las actividades subvencionadas incluida en Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023 "Mejora del entorno de La Fontana Parques Las Eras y ampliación de zona verde" ELMA-23A.0036, y "Calendario anual de actividades para la sensibilización ambiental y el desarrollo sostenible del terreno", ELMA-23B.0019.

SEGUNDO.- Conceder plazo para la ejecución sendas actividades hasta el 31 de diciembre de 2024, y su posterior justificación.

TERCERO.- Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Añora.

16.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN AL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/24202).- Al pasar a tratarse el expediente en cuestión se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 7 del mes de noviembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 22 de octubre de 2024 se aprobó la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024," con un presupuesto total de 490.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP n.º 83 del 30 de abril de 2024.

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2024 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 24 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 25 de septiembre al 8 de octubre de 2024), se comunicara la aceptación o rechazo. Con fecha 1 de octubre el Ayuntamiento de referencia presenta la aceptación de dicha subvención.

Tercero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2024 se concedió al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba subvención, por importe de 5.500,00 €, para la ejecución del Proyecto "Línea B. Trabajando por la igualdad"; dicha concesión se publicó en el Tablón de Anuncios el 29 de octubre de 2024. Al día de emisión del presente informe no se ha procedido al pago de la subvención a la Entidad beneficiaria.

Cuarto.- El pasado día 5 de noviembre del año en curso, se recibe solicitud suscrita por D. Miguel Ruiz Salces, en calidad de representante del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba (Registro de entrada nº DIP/RT/E/2024/71737) relativo a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que INFORMA: "Que una vez aprobada definitivamente por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 09/04/2024 la resolución definitiva para Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que

desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024, en su LÍNEA B : TRABAJANDO PARA LA IGUALDAD y EXPONE: “Su renuncia expresamente a la ayuda concedida EN SU LINEA B: TRABAJANDO PARA LA IGUALDAD por no poderlo llevar a cabo en tiempo y forma”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”. y que “si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.*

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la interesada adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 29 de octubre de 2024 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las

facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO .- Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Miguel Ruiz Salces, en calidad de representante del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba., relativa a la subvención, en materia de Igualdad, concedida en la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024 y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

17.- INICIO Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2024 (GEX 2024/30622).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y que contiene, entre otros documentos, informe propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a

dicho Departamento y conformado por la Jefa del mismo, fechado el día 5 del mes de noviembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2024, se publicó en el BOP núm. 96 de 20 de mayo de 2024.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2024, se le concede a la Asociación "LOPD".

Tercero.- Con fecha 22/10/24, Registro RT768557 en plazo, que subsana mediante escrito de 23/10/2024, Registro RT68960, la entidad presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha 25 de octubre de 2024, la Técnica del Departamento, emite un Informe Técnico favorable proponiendo el inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, en aplicación de la base 21 sobre "Reintegro", estableciéndose la subvención en un importe de 1.516,30€, resultante de aplicar la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada del 75% al sobrante, en este caso a cuantía de 460,33€.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Modif Resoluc. (75% sobrante)	Importe a abonar
2.635,50 €	1.976,63 €	2.021,73 €	613,77 €	- 460,33 €	1.516,30 €

Quinto.- Con fecha 30 de octubre de 2024 y n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2024/70717, la entidad beneficiaria presenta un escrito indicando, que en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2024, publicada en el BOP núm. 91 de 20 de mayo de 2024, cuya Resolución Definitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2024, por la que se concedía a la Asociación, una cuantía de 1.976,63 euros, para la realización del proyecto LOPD, y conociendo que se va a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro por haber justificado por menor importe que el presupuestado en el proyecto que se subvenciona, no obstante siendo la cuantía que figura en la Memoria Justificativa presentada el pasado día 22 de octubre el importe que realmente se ha gastado, acepto la pérdida parcial del derecho al cobro, por lo que la cuantía a recibir sería de 1.516,30 euros, resultante de la aplicación de la parte proporcional de la financiación concedida, del 75%, al importe no ejecutado, y por ende no justificado. Solicita: La realización de dicho pago a la mayor brevedad posible, agradeciendo la colaboración de la Excm. Diputación de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra la normativa contenida en:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Rendida ésta por el beneficiario, se comprueba que la Asociación “LOPD” ha realizado las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, y se han alcanzado los objetivos previstos, con una ejecución del presupuesto conforme a los conceptos de gasto previstos y un importe de 2.021,73 €, menor al presupuesto estimado por una cuantía de 613,77 €, habiéndose aplicado a la finalidad para la que se otorgó. La cuenta justificativa refleja las desviaciones entre los conceptos de gastos que se planificaron y los realmente ejecutados, que se producen en gastos de alimentación y bebidas que se emplea menos importe que el previsto, tal y como se motiva en la memoria de actividades. Si bien se producen estos cambios del presupuesto, no han ocasionado perjuicios a terceros y no modifican el objeto ni la finalidad del proyecto subvencionado, habiendo repercutido en la mejora del proyecto subvencionado.

Es por lo que, se **propone inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro**, en aplicación de la base 18 sobre “*Reintegro*”, estableciéndose la subvención en un importe de **1.516,30 €**, resultante de aplicar la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada del 75% al sobrante, en este caso a cuantía de 460,33€.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Modif Resoluc. (75% sobrante)	Importe a abonar
2.635,50 €	1.976,63 €	2.021,73 €	613,77 €	- 460,33 €	1.516,30 €

La entidad beneficiaria concedora de la situación detallada anteriormente, remite el 30.10.2024, un escrito donde indica que *en relación a la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2024, publicada en el BOP núm. 91 de 20 de mayo de 2024, cuya Resolución Definitiva, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2024, por la que se concedía a la Asociación, una cuantía de 1.976,63 euros, para la realización del proyecto LOPD, y conociendo que se va a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro por haber justificado por menor importe que el presupuestado en el proyecto que se subvenciona, no obstante siendo la cuantía que figura en la Memoria Justificativa presentada el pasado día 22 de octubre el importe que realmente se ha gastado, acepto la pérdida parcial del derecho al cobro, por lo que la cuantía a recibir sería de*

1.516,30 euros, resultante de la aplicación de la parte proporcional de la financiación concedida, del 75%, al importe no ejecutado, y por ende no justificado. Solicita: La realización de dicho pago a la mayor brevedad posible, agradeciendo la colaboración de la Excm. Diputación de Córdoba.

Tercero.- Una vez que el interesado ha comunicado expresamente, que está de acuerdo con la pérdida parcial del derecho al cobro e insta a esta Administración a ser diligente y proceder al abono de la subvención por el importe que corresponde que asciende a 1.516,30 €, y en base al artículo 82.4 del la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece *se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado*, sería ajustado a derecho resolver definitivamente el procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, sin dar más plazos de alegaciones, en base a que es el propio interesado el que acepta la pérdida parcial del derecho al cobro y requiere el abono del importe.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2.003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*. Asimismo, en el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante), se establece que *el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió*.

Quinto.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, según establece el artículo 89.1 del RGLS. En el caso que nos ocupa se ha justificado por menor importe que el presupuestado en el proyecto subvencionado, al haberse ejecutado el proyecto por menor cuantía que la estimada inicialmente, por lo que la cuantía a recibir sería de 1.516,30 €, resultante de la aplicación de la parte proporcional de la financiación concedida, del 75%, al importe no ejecutado, y por ende no justificado.

Sexto.- El artículo 89.2) del RGLS establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la L.G.S. En el apartado tercero del artículo 42, se establece que *en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia*.

En el caso que nos ocupa no sería necesario y se podría prescindir del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento ni se tendrán en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado en su documentación de justificación realizada con fecha 22 octubre de 2024. Además la entidad beneficiaria, con fecha 30.10.2024 informa que está conforme con la pérdida parcial del derecho al cobro, solicitando que se proceda al abono del importe que le corresponde, cuya cantidad asciende a 1.516,30 €.

Es por ello, que se debe iniciar y resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar y resolver definitivamente la pérdida parcial de derecho al cobro sin trámite de audiencia de quince días a la entidad, en base al artículo artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la aceptación expresa de pérdida parcial del derecho al cobro, que la entidad manifiesta con fecha 30 de octubre de 2024. Esta pérdida parcial de derecho al cobro se fundamenta por la causa prevista en el artículo 37.1 c) de la LGS, "c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente", al haberse ejecutado el proyecto por un importe inferior al presupuestado y concedido, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; y la base 21 de la presente Convocatoria.

SEGUNDO.- Proceder a abonar el importe de la subvención concedida a la Asociación "LOPD", mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2024, una vez disminuida la parte proporcional correspondiente de la financiación sobrante, conforme a la Base 21 de la Convocatoria. El importe a abonar ascendería a 1.516,30 euros.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Modif Resoluc. (75% sobrante)	Importe a abonar
2.635,50 €	1.976,63 €	2.021,73 €	613,77 €	- 460,33 €	1.516,30 €

TERCERO.- Notificar la presente resolución que pone fin a la vía administrativa a la entidad beneficiaria de la subvención.

18.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/19933).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de marzo de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de octubre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 30 de septiembre de 2022, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de diciembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.

CUARTO. Con fecha **21 de diciembre de 2022**, se presenta por **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.

- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **5 de junio de 2023**, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de programas de juventud, durante el año 2022, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el Ayuntamiento de LOPD, lo siguiente:

“Se informa:

- 1. Las actividad se han realizado como se había previsto. Cambiando la visita a Málaga por la visita a Sevilla.*
- 2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.*
- 3. Que la temporalidad del programa no se ha ajustado al proyecto, su temporalidad concluía en septiembre de 2022 y las actividades de “LOPD” y “LOPD” se han desarrollado en diciembre. Este hecho, no altera la consecución de los objetivos de las actividades.*

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 12 de mayo de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“ Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

1. La descripción de las actuaciones realizadas debe de seguir el índice del ANEXO II de las bases. La memoria no recoge las fechas de ejecución de las actividades.

2. La temporalidad que se recoge en el proyecto subvencionado del LOPD es del 11 al 20 de julio de 2022. En la memoria se indica que se ha realizado en los días 18,19 y 20 de noviembre de 2022. Estas fechas no coincide con la resolución definitiva de la convocatoria de la subvención, que recoge como fecha fin de su proyecto, el mes de septiembre de 2022.

3. Las partidas presupuestarias de “Material” y “Actuación musical” están infraejecutadas. La partida de “Prestación de servicios” está sobreejecutada por encima del 30%. Esto da como resultado que la ejecución del proyecto aprobado sea del 96,48 % y en consecuencia daría lugar, al inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención, por el porcentaje no ejecutado y una penalización por sobreejecución de partidas Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Aportar una nueva Memoria Justificativa aportando y aclarando los datos requeridos en los puntos 1 y 2 anteriores.

2. Rectificar el presupuesto ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS”.

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá

realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 25 de mayo de 2023, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos:

- *Subsanación de memoria justificativa*
- *Documento pago reintegro.*

SEXTO. Con fecha 30 de mayo de 2023, se recibe por este Servicio el siguiente documento:

- *Documento principal: Oficio reintegro*

El tenor literal de dicho documento es el siguiente:

“Visto que en fecha 12 de mayo de 2023 se recibe en este Ayuntamiento requerimiento de subsanación de justificación de subvención a “Entidades Locales de la provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes durante el año 2022”.

Visto que tras llamada telefónica al Área de Bienestar Social se nos informa que se puede proceder al reintegro de 320,73 €, en fecha 23 de mayo de 2023 se realiza el mismo.

Visto que se ha comprobado que a la fecha no se nos ha realizado el ingreso correspondiente de la subvención.

Se solicita de su Servicio para que se proceda a realizarnos el reintegro del importe correspondiente a 320,73 €, a los efectos oportunos”.

SÉPTIMO. Con fecha 15 de diciembre de 2023, se emite informe por la jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social cuyo asunto es el siguiente: informe petición razonada de Inicio de Procedimiento de Reconocimiento del Derecho a Devolución de Ingreso al Ayuntamiento de **LOPD**, en el que se propone: “A la vista de los antecedentes descritos en este informe y de acuerdo a los citados fundamentos de derecho, se propone al Servicio de Hacienda Interior y Recursos Humanos de la Diputación de Córdoba,

*Primero. Inicie procedimiento de reconocimiento de derecho a Devolución de Ingreso Indebido a favor del Ayuntamiento de **LOPD** por importe de 320,73 euros.*

*Segundo. Una vez reconocido el citado derecho se proceda a la devolución de los citados 320,73 € al Ayuntamiento de **LOPD** más los intereses generados. Esta se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta identificada por el interesado mediante el Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN).*

Tercero. Una vez reintegrado, se comunique al Servicio de Administración de Bienestar Social, a efectos de su incorporación en el sistema de gestión de expedientes (GEX)”.

OCTAVO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de servicios, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de

gastos e ingresos es de 800 €, no obstante se destina una cuantía de 1.250,00 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 1.250,00 € – 800,00 €) de 450 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “ las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 56,25%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 450 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 180 €.

Por otro lado y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.999,75 €, lo cual representa el 74,04 % del presupuesto inicialmente presentado (5.400 €). Para un presupuesto aceptado de 5.210,00 € (compensación incluida), le correspondería una subvención de 3.859,018 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.999,75 €) y la recalculada en el párrafo anterior (3.859,018 €) es de 140,73 €. Cantidad que sumada a la anterior de 180 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 320,73 €

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	800,00 €	1.250,00 €	240,00 €	1.040,00 €	56,25%	180,00 €
LOPD	450,00 €	250,00 €	135,00 €	250,00 €	-44,44%	0,00 €
LOPD	1.345,00 €	1.500,00 €	403,50 €	1.500,00 €	11,52%	0,00 €
LOPD	2.805,00 €	2.420,00 €	841,50 €	2.420,00 €	-13,73%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.400,00 €	5.420,00 €	1.620,00 €	5.210,00 €	0,37%	180,00 €

Porcentaje aceptado	96,48%
Subvención recibida	3.999,75 €
Pérdida de derecho al cobro	140,73 €
Pérdida de derecho al cobro+ Penalización 40%	320,73 €

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el derecho de

la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 12 de mayo de 2023 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, durante el año 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 240.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 450.3371.46200 – Ayuntamientos- 230.000 €
- 450.3371.46800 – Entidades Locales Autónomas – 10.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de marzo de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de

difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de agosto de 2022, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 30 de diciembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 10 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la*

subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

En este sentido tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto, el citado requerimiento se realizó con fecha 12 de mayo de 2023. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS , y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, además de una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente incluida compensación (5.210,00 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 140,73 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “*cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de servicios en un 56,25% ascendiendo el exceso a una cuantía de 450 €, la pérdida de derecho al cobro según lo establecido en el párrafo anterior es de 180,00 € que, sumados a 140,73 €, resulta una pérdida parcial del derecho al cobro de 320,73.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente FD:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	800,00 €	1.250,00 €	240,00 €	1.040,00 €	56,25%	180,00 €
LOPD	450,00 €	250,00 €	135,00 €	250,00 €	-44,44%	0,00 €
LOPD	1.345,00 €	1.500,00 €	403,50 €	1.500,00 €	11,52%	0,00 €
LOPD	2.805,00 €	2.420,00 €	841,50 €	2.420,00 €	-13,73%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.400,00 €	5.420,00 €	1.620,00 €	5.210,00 €	0,37%	180,00 €

Porcentaje aceptado	96,48%
Subvención recibida	3.999,75 €
Pérdida de derecho al cobro	140,73 €
Pérdida de derecho al cobro + Penalización 40%	320,73 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 12 de mayo de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios

electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro por un importe trescientos veinte euros con setenta y tres céntimos (320,73 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de octubre de 2022, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, **la subvención de 3.999,75 €** concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de **LOPD** quedará reducida a una cuantía de tres mil seiscientos setenta y nueve euros con dos céntimos **(3.679,02 €)**.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/16587).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 25 de octubre de 2023, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 31 de diciembre de 2023 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 8 de abril de 2024, extemporáneamente, se presenta por D^a. **LOPD**, la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa ocio y tiempo libre.
- Memoria de actividades.
- Cartelería ocio y tiempo libre.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

En concepto de gastos específicos de la actividad/proyecto hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 4.150,73 €, lo cual representa el 74,99 % del presupuesto inicialmente presentado (5.534,70 €). Para un presupuesto aceptado de 5.504,70 € le correspondería una subvención de 4.128,23 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (4.150,73€ - 4.128,23 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 22,50 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €	-0,54 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				

Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,46%
Subvención recibida	4.150,73€
Reintegro o Pérdida	22,50€
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	22,50 €

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 25 de abril de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes durante el año 2023, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por el Ayuntamiento de LOPD, lo siguiente:

“1. Las actividades se han realizado como se había previsto.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se alteró, previa comunicación e informe técnico favorable. No alterando los objetivos que se habían marcado en el proyecto inicial.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha 15 de mayo de 2024, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 99,45 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. ”

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de octubre de 2024, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de Ayuntamiento de **LOPD** en relación a la Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023” **LOPD** en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2024 hasta el 20 de octubre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 21 de octubre de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2024 al 20 de octubre de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “Convocatoria de subvenciones a Municipios de la provincia de Córdoba, que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes, en el año 2023”.

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los FD sexto, procede la pérdida parcial del derecho al cobro por importe de veintidós euros con cincuenta céntimos (22,50 €).

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **15 de mayo de 2024** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios de la provincia de Córdoba que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes, durante el año 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 230.000,00 €, que se imputará a la aplicación del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio

2023:

450 3371 46200 - Ayuntamientos – 230.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión .

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 50%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC).

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha

producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida parcial del derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (5.504,70 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 22,50 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En dicho cuadro se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (50%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				

Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €	-0,54 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	5.534,70 €	5.504,70 €	2.767,35 €	5.504,70 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,46%
Subvención recibida	4.150,73€
Reintegro o Pérdida	22,50€
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	22,50 €

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de

pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 15 de mayo de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6

en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro por un importe de veintidós euros con cincuenta céntimos (22,50 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 25 de octubre de 2023, a favor del Ayuntamiento de Zuheros, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por el Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, **la subvención** de 4.150,73 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2023 con destino **al Ayuntamiento de LOPD** **quedará reducida** a una cuantía de **cuatro mil ciento veintiocho euros veintitrés céntimos (4.128,23 €).**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/12480).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 20 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 20 de diciembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **23 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante **FD**), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado

procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 1 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 10 de abril de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 10 de julio de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa. ”

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo “EXPTE2021/19972”. (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Con fecha 9 de mayo de 2023, se presenta por LOPD, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Dossier memoria democrática 2022.
- Factura y justificante de pago.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **13 de febrero de 2024**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) por el Ayuntamiento de **LOPD** se comprueba que:

“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “**LOPD**” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:

* **LOPD** .

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) De la documentación aportada se comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria. No obstante, como se refiere en el punto 2º, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación, de cuya entrega no hay constancia en este departamento.

• Por lo que emito informe técnico **NO FAVORABLE** a la citada justificación mientras no se realice la entrega del material impreso realizado.”

Con fecha **26 de marzo de 2024**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) por el Ayuntamiento de **LOPD** se comprueba que:

*“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “**LOPD**” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran:*

** **LOPD**.*

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

• Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

• Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

• Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

• Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

• En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) De la documentación aportada se comprueba que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base la 13ª de la convocatoria y se ha remitido a este departamento un ejemplar del libro impreso, de cuya entrega se deja constancia en el registro general con fecha 21 de marzo de 2024.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE a la citada justificación”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 7 de marzo de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de

21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Impresión libro, cartelería, folletos, marca páginas y enara", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 96,89 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

2. En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

2. Presentar una copia del libro "Memorias de un Libertario".

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin haber realizado el citado trámite, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 20 de marzo de 2024, D^o. Ramón Hernández Lucena, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, dentro del plazo establecido, presenta escrito de **subsanación de la justificación** en el que expone literalmente lo siguiente:

"Visto que con fecha 07 de marzo de 2024 se notificó por registro electrónico requerimiento de Subsanación de Justificación de Subvención referente a la subvención a "ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022".

PRIMERO.- La documentación justificativa presentada es la correspondiente a la ejecución del proyecto, con las partidas indicadas en el presupuesto aportado. La partida presupuestaria "Impresión libro, cartelería, folletos, marca páginas y enara" está infraejecutada en un 3,11%. El presupuesto inicial ascendía a 4.500,00€ siendo finalmente el ejecutado de 4.359,99€.

*SEGUNDO.- Tal como se indica en el requerimiento de subsanación, siendo el proyecto ejecutado la impresión del libro " **LOPD**" se remite un ejemplar del mismo a la Delegación de Memoria Democrática por envío postal certificado para su Registro General de Entrada.*

*Lo que le traslado para sus efectos oportunos, en **LOPD**, firmado electrónicamente en la fecha abajo indicada".*

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos recogidos en el Anexo II proyecto, programas y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 2.668,83 €, lo cual representa el 96,89 % del presupuesto inicialmente presentado (4.500 €). Para un presupuesto aceptado de 4.359,99 € le correspondería una subvención de 2.585,79 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (2.668,83 € - 2.585,79 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 83,04 €.

A continuación se incluye el presente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
Impresión libro. Cartelería, folletos, marcapáginas, enara	4.500,00 €	4.359,99 €	1.350,00 €	4.359,99 €	-3,11 %	0,00 €
SUMA TOTAL	4.500,00 €	4.359,99 €	1.350,00 €	4.359,99 €	-3,11 %	0,00 €
		Porcentaje aceptado		96,89%		
		Subvención recibida		2.668,83 €		
		Pérdida		83,04 €		
		Penalización 40%		0,00 €		
		Pérdida + Penalización 40%		83,04 €		

Procede pérdida parcial por importe de 83,04 €

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 7 de marzo de 2024 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 215.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- 176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*” con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el

plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 20 de diciembre de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 14 de enero de 2022 al 20 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 20 de diciembre de 2023, pues la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionad, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones*

públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 23 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación*. En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (4.359,99 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso,

la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 83,04 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 7 de marzo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de LOPD es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta

de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*”.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de ochenta y tres euros con cuatro céntimos (83,04 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de septiembre de 2022, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, la subvención de 2.668,83 € concedida por la Excma Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de dos mil quinientos ochenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (2.585,79 €).

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

" ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 29 de noviembre de 2023, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y la LOPD.**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2023 y LOPD, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación, salvo en el supuesto de que el beneficiario tenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, en cuyo caso el pago se realizará, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

En el caso que nos ocupa, en la fecha de la firma del Convenio el objeto del mismo ya se encontraba realizado.

En cuanto a la temporalidad del proyecto, según dispone el Anexo Económico del Convenio, está abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad del 1 de mayo al 31 de octubre de 2023.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del presente Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Septiembre y que el objeto del Convenio se ha realizado a la firma del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizará el día 29 de febrero de 2024, esto es, a los tres meses de la firma del citado Convenio.**

CUARTO. Con fecha **14 de diciembre de 2023**, se presenta por D **LOPD** y ante la Excma Diputación de Córdoba, solicitud en la que expone: “*que con motivo de la celebración de la actividad **LOPD***”, en base al cual solicita: “*justificación de la subvención*”, adjuntando los siguiente documentos: medios de difusión y publicidad, memoria técnica y resultados y modelo de cuenta justificativa simplificada.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 19 de diciembre de 2023, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

“Una vez revisada la memoria y publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**. La actividad consistió en poner en marcha una **LOPD**, convirtiéndose en un día de convivencia entre los socios de distintas asociaciones alrededor de un evento de atractivo interés, en el mes de septiembre*

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, pancartas y redes sociales, se adecúa al objeto del convenio.

4º) Que en relación a los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control, se han realizado mediante seguimiento de las actividades a través de los medios de comunicación

tanto escritos como a través de redes sociales; así como asistencia presencial de responsables políticos de la Diputación en diferentes actos del proyecto realizado.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

De acuerdo al Anexo Económico adjunto al Convenio que nos ocupa, el presupuesto de gastos del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado, es por un total de 6.385 € sin embargo, en la cuenta justificativa simplificada presentada con fecha 14 de diciembre de 2023 el presupuesto de gastos es de 2.553,10 €.

Por tanto se observa que se ha realizado una justificación insuficiente de la actuación incentivada con la presentación de las siguientes facturas:

- Concepto presupuesto: alquiler equipos de sonido e iluminación. Se presenta la siguiente factura: número de factura 94-A, LOPD concepto alquiler equipos sonido e iluminación LOPD e importe de 2.480,50 €.

No obstante, el presupuesto inicial aprobado en concepto de alquiler equipo de sonido e iluminación (viernes 1 uds) + alquiler equipos de sonido e iluminación (sábado 3 uds) es de 1.575,00 €, a dicho Convenio le es de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, tal y como se establece en la cláusula undécima del Convenio. Pues bien, en el artículo 10 se establece que “ *las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%*”, en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 57,49%. Por tanto se considera como gasto aceptado 2.047,50 €.

Concepto presupuesto: Trofeos. Se presenta la siguiente factura con número 2391, LOPD, concepto de dicha factura trofeos LOPD e importe de 72,60 €.

Por tanto, los gastos aceptados y realizados (2.047,50 € y 72,60 €) hacen un total de 2.120,1 €, lo que supone un 33,20% de porcentaje aceptado. El total del proyecto es de 6.385 €, por ello, el total de gastos no realizados es superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo por tanto a declarar la pérdida total del derecho de cobro de dicha subvención.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Trofeos y premios 3 categorías	420,00 €	72,60 €	126,00 €	72,60 €	-82,71%
Alquiler equipo de sonido e iluminación (viernes 1 uds) +Alquiler equipos de sonido e iluminación (sábado 3 uds)	1.575,00 €	2.480,50 €	472,50 €	2.047,50 €	57,49%
Alquiler equipos de sonido e iluminación (sábado 3 uds)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
Atracciones niños, cañon espuma y muñecos hinchables	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%
Desplazamiento coches (+50km)	180,00 €	0,00 €	54,00 €	0,00 €	-100,00%
Remolcadores	60,00 €	0,00 €	18,00 €	0,00 €	-100,00%

Diseño, marketing y community manager	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Banderola publicidad + pegatinas logotipo	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Varios (cintas, alambres, cuerdas, etc..)	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00%
Camiseta participantes/ detalle participación (60 uds aprox según años anteriores)	600,00 €	0,00 €	180,00 €	0,00 €	-100,00%
Publicidad, megafonía y prensa/radio (canal fiesta radio)	400,00 €	0,00 €	120,00 €	0,00 €	-100,00%
Avituallamientos participantes, organización y voluntariado	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00%
Estancia y desplazamiento autos (desplazados)	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%
Grupo de música sábado noche +dj	1.100,00 €	0,00 €	330,00 €	0,00 €	-100,00%
Boletín industria luz (enganche+consumo)	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Seguro de RC	400,00 €	0,00 €	120,00 €	0,00 €	-100,00%
SUMA TOTAL	6.385,00 €	2.553,10 €		2.120,10 €	33,20%

Porcentaje aceptado:	33,20%
Subvención:	2.500,00 €

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 15 de diciembre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo de los **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

• No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.”

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió al requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha 22 de enero de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre 15 de diciembre de 2023 y el 22 de enero de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 31 de enero de 2024 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

Con fecha 8 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 13 de noviembre de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 14 de noviembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe del Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y el 13 de noviembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto al presente expediente **LOPD**

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a la indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en los *FD quinto y sexto*, procede la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida en una cuantía que asciende a 2.500 €.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo primero*, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 15 de diciembre de 2023 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*

- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2023** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá

cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de la temporalidad del proyecto recogida en el Anexo Económico del Convenio, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la firma del Convenio al haberse realizado el objeto de la subvención a la firma del mismo.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse durante el mes de septiembre de 2023 (de 1 a 31 de septiembre de 2023)

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 29 de febrero de 2024.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al haberse realizado el objeto de la subvención antes de la firma del Convenio de colaboración, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 29 de Febrero de 2024. Esto es, a los 3 meses de la firma del Convenio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los*

efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. El requerimiento se notificó el 15 de diciembre de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una **única prestación** se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención,**” procederá la pérdida total del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho cuarto, el total de gastos no justificado es superior al 50% de la actividad subvencionada, en este caso la totalidad del proyecto es de 6.385 € y sólo se justifican 2.120,10 € (compensación incluida), lo que supone un 33,20% de porcentaje aceptado.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Trofeos y premios 3 categorías	420,00 €	72,60 €	126,00 €	72,60 €	-82,71%
Alquiler equipo de sonido e iluminación (viernes 1 uds) +Alquiler equipos de sonido e iluminación (sábado 3 uds)	1.575,00 €	2.480,50 €	472,50 €	2.047,50 €	57,49%
Alquiler equipos de sonido e iluminación (sábado 3 uds)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
Atracciones niños, cañon espuma y muñecos hinchables	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%
Desplazamiento coches (+50km)	180,00 €	0,00 €	54,00 €	0,00 €	-100,00%
Remolcadores	60,00 €	0,00 €	18,00 €	0,00 €	-100,00%
Diseño, marketing y community manager	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Banderola publicidad + pegatinas logotipo	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Varios (cintas, alambres, cuerdas, etc..)	100,00 €	0,00 €	30,00 €	0,00 €	-100,00%
Camiseta participantes/ detalle participación (60 uds aprox según años anteriores)	600,00 €	0,00 €	180,00 €	0,00 €	-100,00%
Publicidad, megafonía y prensa/radio (canal fiesta radio)	400,00 €	0,00 €	120,00 €	0,00 €	-100,00%
Avituallamientos participantes, organización y voluntariado	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00%
Estancia y desplazamiento autos (desplazados)	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%

Grupo de música sábado noche +dj	1.100,00 €	0,00 €	330,00 €	0,00 €	-100,00%
Boletín industria luz (enganche+consumo)	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00%
Seguro de RC	400,00 €	0,00 €	120,00 €	0,00 €	-100,00%
SUMA TOTAL	6.385,00 €	2.553,10 €		2.120,10 €	33,20%

Porcentaje aceptado:	33,20%
Subvención:	2.500,00 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 2.500 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS; si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la **cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada**, procediendo, en estos casos, **declarar la pérdida total del derecho al cobro** o el reintegro total de la subvención.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y al no haberse justificado un porcentaje superior al 50 % de la actividad subvencionable, la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el

plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 15 de diciembre de 2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales

funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro total por un importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el precitado Club, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la

fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2019-2020 (O TEMPORADA 2019) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2019/36922).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **10 de septiembre de 2019**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **11 de diciembre de 2019**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la

Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 13 de enero de 2020, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de julio de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de octubre de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de octubre de 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- En el caso de subvenciones por cuantía inferior a 60.000 €, una cuenta justificativa simplificada, que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acorde, tanto en concepto como en cantidad, con las presentadas en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa, el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según el art. 22 de las bases y exclusivamente para los casos en ella regulada).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva, por lo que, con fecha 30 de octubre de 2020 se pone a disposición en la Plataforma Notifica el **requerimiento previo al inicio de procedimiento de Reintegro**, siendo dicha notificación expirada después de 10 días, con fecha 30 de octubre de 2020, concediéndole un **plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que,

transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

*“Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019 se resolvió la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional". En dicha Resolución se concedió a **LOPD**, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptando Ud. la subvención concedida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, de 18 de noviembre), así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

Transcurrido el mencionado plazo sin que Ud. haya aportado la cuenta justificativa, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, proceda a la presentación de la cuenta justificativa, en los términos establecidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria a la que antes se hizo referencia.

Deberá remitir también documentación donde se acredite la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, en los términos de lo señalado en las bases reguladoras de la convocatoria.

Transcurrido ese plazo sin haber presentado dicha documentación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro o de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación”.

QUINTO. Con fecha 29 de diciembre de 2020, extemporáneamente, se presenta por D^o. **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa.
- Medios de difusión, publicidad.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 3 de febrero de 2021**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD** de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019/20 ó 2019 en la Máxima o Sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en la Sub-máxima División de Atletismo Masculino en la temporada.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

En primer lugar, hay gastos de personal que no pueden ser tenidos en cuenta pues se encuentran fuera del plazo de ejecución del proyecto (plazo de ejecución del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020): sesiones de fisioterapia, facturas número 19 y 21, con fecha de emisión 05/08/2020 y 14/08/2020 respectivamente, fecha de pago 05/8/2020 y 14/08/2020 y ambas con importe de 20 €, hacen un total de 40 €. Junto a la anterior tampoco son tenidas en cuenta las nóminas referidas a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre pues se encuentran fuera del plazo de temporalidad, cuyos importes son: 673,42 €, 666,63 €, 665,89 €, 673,42 €, 673,42 €, 658,80 €, 658,80 €. Dichas facturas hacen un total de 4.710,38 €.

En segundo lugar, los gastos en premios no están contemplados en el proyecto. Dichas facturas hacen un total de 8.276,46 €.

En tercer lugar, los gastos de desplazamiento en estaciones de servicio no se contabilizan, pues no se puede demostrar que esté relacionado dicho gasto con la actividad del proyecto, tal y como establece el artículo 31 apartado 1 de la LGS. Dichos gastos hacen un total de 908,96 €.

En cuarto lugar, en gastos de instalaciones, la factura número 09/2020, fecha de emisión 4/12/2020, fecha de pago 14/12/2020 e importe de 60 € tampoco se tiene en cuenta pues se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto.

Por último, en concepto de gasto de material, destacamos que la factura número 202068 y 138/2020, con fechas de emisión respectivamente 20/12/2020 y 05/10/2020, ambas con fecha de pago 28/12/2020 e importes respectivos de 3.955,49 € y 699,69 €, no pueden ser tenidas en cuenta ya que se encuentran fuera de la temporalidad del proyecto. Dichas facturas hacen un total de 4.655,18 €.

Por tanto, todo ello de conformidad con el artículo 31 apartado primero y segundo, no se tienen en cuenta dichos gastos pues éstos no se consideran subvencionables y realizados. Todas ellas hacen un total de 18.610,98 €. Así, pues se consideran gastos realizados 30.218,66 €.

Además, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD sexto. Así, si para una ejecución del 100 % la cantidad ascendía a 40.502,25 €, el cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (54.003 €) para un presupuesto aceptado de 30.218,66 € le corresponde una subvención de 22.663,995 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (40.502,25 €) y la recalculada en el párrafo anterior (22.663,995 €) hace que el reintegro sea de 17.838,26 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	20.000,00 €	6.880,73 €	6.000,00 €	6.880,73 €	-65,60%
Desplazamiento	4.000,00 €	589,03 €	1.200,00 €	589,03 €	-85,27%
Alojamiento	2.000,00 €	1.242,56 €	600,00 €	1.242,56 €	-37,87%
Manutención	2.200,00 €	32,85 €	660,00 €	32,85 €	-98,51%
Instalaciones	600,00 €	440,00 €	180,00 €	440,00 €	-26,67%
Material deportivo	8.000,00 €	3.830,17 €	2.400,00 €	3.830,17 €	-52,12%
Federativos	17.000,00 €	17.000,00 €	5.100,00 €	17.000,00 €	0,00%
Otros	203,00 €	203,32 €	60,90 €	203,32 €	0,16%
SUMA TOTAL	54.003,00 €	30.218,66 €		30.218,66 €	55,96%

Porcentaje aceptado:	55,96%
Subvención:	40.502,25 €
RG:	17.838,26 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 13 de enero de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	13/01/20
Adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	40.502,25 €
Importe total del proyecto	54.003,00 €
Importe justificado correctamente	30.218,66 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	17.838,26 €
Intereses de demora generados	3.220,14 €
Importe Total a Reintegrar	21.058,40 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	13/01/20	31/12/20	353	0,0375	502,22 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	668,93 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	668,93 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	724,68 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	331	0,040625	655,38 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	142,95 €

- **Importe principal a abonar asciende a 17.838,26 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 3.220,14 €.**
- **Importe total 21.058,40 €.**

SEXTO. Para subsanar la deficiencias de la memoria económica, con fecha 12 de febrero de 2021, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de los siguiente:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional” por importe de 40502,25 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- *Debe de justificar por el total de lo presupuestado”.*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado el citado trámite, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

OCTAVO. Con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional, en el periodo comprendido entre 12 de febrero de 2021 y el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y el 25 de abril de 2024, no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional (expediente 2019/36922).

Con fecha 8 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en concepto de Subsanción de la Justificación de la subvención en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos sénior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional; tramitado en el expediente 2019/36922.

Ante la precitada solicitud, con fecha 14 de noviembre de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe del Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2021 y el 13 de noviembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto al presente expediente (2019/36922).

NOVENO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho quinto y en virtud de lo establecido en los FD sexto, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de diecisiete mil ochocientos treinta y ocho euros con veintiséis céntimos (17.838,26 €).

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 12 de febrero de 2021 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000 €, que se imputará a la aplicación 294.3412.48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 10 de septiembre de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si

así lo permite la misma).

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de Julio de 1889 según el cual *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”*.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo*

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (30.218,66 €) la cuantía a reintegrar asciende a 17.838,26 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho quinto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Personal	20.000,00 €	6.880,73 €	6.000,00 €	6.880,73 €	-65,60%
Desplazamiento	4.000,00 €	589,03 €	1.200,00 €	589,03 €	-85,27%
Alojamiento	2.000,00 €	1.242,56 €	600,00 €	1.242,56 €	-37,87%
Manutención	2.200,00 €	32,85 €	660,00 €	32,85 €	-98,51%
Instalaciones	600,00 €	440,00 €	180,00 €	440,00 €	-26,67%
Material deportivo	8.000,00 €	3.830,17 €	2.400,00 €	3.830,17 €	-52,12%
Federativos	17.000,00 €	17.000,00 €	5.100,00 €	17.000,00 €	0,00%
Otros	203,00 €	203,32 €	60,90 €	203,32 €	0,16%
SUMA TOTAL	54.003,00 €	30.218,66 €		30.218,66 €	55,96%

Porcentaje aceptado:	55,96%
Subvención:	40.502,25 €
RG:	17.838,26 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 13 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total

concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 3.220,14 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 12 de febrero de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para

declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de veintinueve mil cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos (21.058,40 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 11 de diciembre de 2019 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 17.838,26 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 3.220,14 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará a interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.- En este punto del orden del día se pasa a tratar los siguientes expedientes:

23.1.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración

General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación de la temporalidad establecida en el informe del Jefe del Departamento con fecha 18 de octubre de 2022, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de junio de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de septiembre de 2022.

La memoria económica justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las **BBRR**:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado

en el presupuesto aprobado.

- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **5 de agosto de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal del requerimiento efectuado es el que se expone a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de julio de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.”, se concede, entre otras, al **LOPD**. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó en el mes de abril de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31 de julio del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice la siguiente actuación:

1.- Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

*2.- Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, “**LOPD**”. Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, utilizando el trámite “2021.- CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”, disponible en la siguiente dirección de Internet:*

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/125693/2021.convocatoria-de-entidades-deportivas-de-maximo-nivel-de-laprovincia-de-cordoba>

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”

QUINTO. Con fecha **26 de agosto de 2022**, se presenta por Francisco Castillo Peña, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria Temporada 21-22.
- Cuenta justificativa.
- Listado de facturas.
- Explicaciones.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 28 de septiembre de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

No obstante, con fecha 18 de Octubre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone:

*“En relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o submáxima competición nacional la Excmá. Diputación de Córdoba y la entidad beneficiaria **LOPD** desde la Jefatura del Departamento de Juventud y Deportes, se emite el siguiente INFORME:*

Primero.- El día 17 de octubre el interesado presenta en el Registro General de esta Diputación de Córdoba una solicitud de modificación de la temporalidad de su equipo beneficiario de subvención, presentado la correspondiente documentación que justifica que no era correcta la temporalidad presentada anteriormente debido a las circunstancias propias de su Federación Española correspondiente y la propia competición realizada.

Segundo.- Que atendiendo a esta petición, desde este Departamento de Juventud y Deportes, se determina favorablemente dicha modificación, sustituyendo la temporalidad del informe previamente realizado para esta subvención.

Tercero.- Que se adjunte al anterior informe de temporalidad, este nuevo informe que modifica al anterior, tal que así:

Temporalidad anterior

Entidad	Nivel	Categoría Deportiva	Temporalidad
LOPD	Sub-máximo	LOPD	Septiembre 2021- Abril 2022

Nueva temporalidad

Entidad	Nivel	Categoría Deportiva	Temporalidad
LOPD	Sub-máximo	LOPD	Julio 2021 – Junio 2022

Cuarto.- Por todo ello, se PROPONE la modificación y la aprobación definitiva de la temporalidad de la entidad beneficiaria LOPD, de conformidad con lo previsto en la Base 6 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL, BOP nº 173 de 10 de septiembre de 2021.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **3 de octubre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 40.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- La totalidad de gastos aportados es inferior al importe del proyecto aprobado en la resolución definitiva de la Convocatoria.
- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo a las bases de la Convocatoria (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).
- No se aporta CIF, número de factura y fecha de emisión de la misma para los dos gastos con acreedores “LOPD” y “LOPD”.
- No se aporta el número de factura y la fecha de emisión de la misma para el gasto con concepto “Alquiler pista febrero”, pagado el 24/02/2022.
- En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional,

Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

- Presentación de gastos justificados mediante facturas, relacionados en su cuenta económica como gastos número 20, 31, 33, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 105 y 106 con fecha de emisión y/o fecha de pago fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses para su justificación (tras haber llevado a cabo la última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 84.2.b) del RGLS, lo que se le comunica, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir.*

Las actividades de su proyecto, en virtud de la documentación presentada que acompaña a la solicitud de subvención (de fecha 7 de octubre de 2021 y número de registro de entrada DIP/RT/E/2021/49043), tienen una temporalidad que va desde el 1 de septiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de julio de 2022 y las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha de emisión y pago entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de julio de 2022 .

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

SSEXTO. Con **fecha 17 de octubre de 2022**, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta la siguiente documentación:

- Desviación partidas.
- Desviación y explicaciones.
- Explicaciones.

SSEXTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de personal, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 12.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 15.891,44 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 15.891,44 € - 12.000 €) de 3.891,44 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o submáxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 32,43%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 3.891,44 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 1.556,58 €.

En segundo lugar, en relación al concepto material deportivo el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 4.500 €, se destina una cuantía de 6.550,06 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 6.550,06 € - 4.500 €) de 2.050,06 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 45,56%.

La superación del mencionada 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 2.050,06 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 820,02 €.

Pues bien, la suma de las cantidades calculadas en los párrafos anteriores (1.556,58 € + 820,02 €) se obtiene una penalización por sobre ejecución de **2.376,60 €**

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos en desplazamiento, alojamiento, manutención, instalaciones y gastos médicos, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 40.000 €, lo cual representa el 65,90% del presupuesto inicialmente presentado (60.700 €). Para un presupuesto aceptado de 55.974,70 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 36.886,13 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 3.113,87 €. Cantidad que sumada a la anterior de 2.376,6 € hace que el reintegro sea de **5.490,47 €** sin perjuicio de la liquidación de los intereses

de demora que correspondan.

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c) / (a)**
Personal	12.000,00 €	15.891,44 €	3.600,00 €	15.600,00 €	32,43%
Desplazamiento	12.000,00 €	7.343,60 €	3.600,00 €	7.343,60 €	-38,80%
Alojamiento	2.000,00 €	521,00 €	600,00 €	521,00 €	-73,95%
Manutención	3.500,00 €	2.645,60 €	1.050,00 €	2.645,60 €	-24,41%
Instalaciones	7.200,00 €	4.395,50 €	2.160,00 €	4.395,50 €	-38,95%
Material Deportivo	4.500,00 €	6.550,06 €	1.350,00 €	5.850,00 €	45,56%
Federativos	12.000,00 €	12.574,00 €	3.600,00 €	12.574,00 €	4,78%
Gastos Médicos	3.500,00 €	2.491,00 €	1.050,00 €	2.491,00 €	-28,83%
Otros	4.000,00 €	4.554,00 €	1.200,00 €	4.554,00 €	13,85%
SUMA TOTAL	60.700,00 €	56.966,20 €	18.210,00 €	55.974,70 €	-6,15%

Porcentaje aceptado:	92,22%
Subvención:	40.000,00 €
RG:	3.113,87 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	1.556,58 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	820,02 €
Federativos	0,00 €
Gastos Médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	2.376,60 €

Total (RG + Penalización):	5.490,47 €
-----------------------------------	-------------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	40.000,00 €
Importe total del proyecto	60.700,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.490,47 €
Intereses de demora generados	631,79 €
Importe Total a Reintegrar	6.122,26 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	1,13 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	205,89 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	223,05 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	317	0,040625	201,72 €

- Importe principal a abonar asciende a 5.490,47 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 631,79 €.
- **Importe total 6.122,26 €.**

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **3 de octubre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de **conurrencia competitiva** el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si

así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la

normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de*

la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la memoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los arts 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la

actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (55.974,70 €) la cuantía a reintegrar asciende a 3.113,87 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida de personal en un 32,43% ascendiendo el exceso a una cuantía de 3.891,44 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 1.556,58 €. Por otro lado, en la partida de material deportivo se produce dicha alteración en un 45,56% ascendiendo el exceso a una cuantía de 2.050,06 € por ello, el reintegro es de 820,02 €. Así pues, dichas cantidades sumadas a los 3.113,87 €, resulta un reintegro de 5.490,47 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 631,79 €, cantidad que sumada a la principal de 5.490,47 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 6.122,26 €**

A continuación se expone el siguiente cuadro a modo resumen:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c) / (a)**
Personal	12.000,00 €	15.891,44 €	3.600,00 €	15.600,00 €	32,43%
Desplazamiento	12.000,00 €	7.343,60 €	3.600,00 €	7.343,60 €	-38,80%
Alojamiento	2.000,00 €	521,00 €	600,00 €	521,00 €	-73,95%
Manutención	3.500,00 €	2.645,60 €	1.050,00 €	2.645,60 €	-24,41%
Instalaciones	7.200,00 €	4.395,50 €	2.160,00 €	4.395,50 €	-38,95%
Material Deportivo	4.500,00 €	6.550,06 €	1.350,00 €	5.850,00 €	45,56%
Federativos	12.000,00 €	12.574,00 €	3.600,00 €	12.574,00 €	4,78%
Gastos Médicos	3.500,00 €	2.491,00 €	1.050,00 €	2.491,00 €	-28,83%
Otros	4.000,00 €	4.554,00 €	1.200,00 €	4.554,00 €	13,85%
SUMA TOTAL	60.700,00 €	56.966,20 €	18.210,00 €	55.974,70 €	-6,15%

Porcentaje aceptado:	92,22%
Subvención:	40.000,00 €
RG:	3.113,87 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	1.556,58 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €

Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	820,02 €
Federativos	0,00 €
Gastos Médicos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	2.376,60 €

Total (RG + Penalización):	5.490,47 €
-----------------------------------	-------------------

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 631,79 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **3 de octubre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de seis mil ciento veintidós euros con veintiséis céntimos (6.122,26 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 5.490,47 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 631,79 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.2.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de junio de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la**

justificación de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de septiembre de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria

CUARTO. Con fecha 2 de octubre de 2022, extemporáneamente, se presenta por D^o. **LOPD** y ante la Excma Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria Club Deportivo Córdoba 2021 2022.
- ANEXO IV Justificación,
- Facturas y Justificantes Bancarios.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 18 de octubre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) *Las actividades previstas fueron:* **LOPD**

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto, conforme a las especificidades y temporalidad de su Federación.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelera, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

No obstante, con fecha 31 de Octubre de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe en el que dispone:

“En relación a la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o submáxima competición nacional la Excm. Diputación de Córdoba y la entidad beneficiaria LOPD desde la Jefatura del Departamento de Juventud y Deportes, se emite el siguiente INFORME:

Primero.- El día 23 de octubre el interesado presenta en el Registro General de esta Diputación de Córdoba una solicitud de modificación de la temporalidad de su equipo beneficiario de subvención, presentado la correspondiente documentación que justifica que no era correcta la temporalidad presentada anteriormente debido a las circunstancias propias de su Federación Española correspondiente y la propia competición realizada

Segundo.- Que atendiendo a esta petición, desde este Departamento de Juventud y Deportes, se determina favorablemente dicha modificación, sustituyendo la temporalidad del informe previamente realizado para esta subvención.

Tercero.- Que se adjunte al anterior informe de temporalidad, este nuevo informe que modifica al anterior, tal que así:

Temporalidad anterior

Entidad	Nivel	Categoría Deportiva	Temporalidad
LOPD	Sub-máximo	LOPD	Octubre 2021 a Junio 2022

Nueva Temporalidad

Entidad	Nivel	Categoría Deportiva	Temporalidad
LOPD	Sub-máximo	LOPD	Septiembre 2021 a Junio 2022

Cuarto.- Por todo ello, se PROPONE la modificación y la aprobación definitiva de la temporalidad de la entidad beneficiaria LOPD de conformidad con lo previsto en la Base 6 de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUBMÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL, BOP nº 173 de 10 de septiembre de 2021.

Es cuanto tengo el deber de informar.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Con fecha **19 de octubre de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: “Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada

2022-2022 (o temporada 2021) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 18.976,00 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- No aporta las fechas de emisión de la factura de alquiler por uso de instalaciones pagada el 26 de enero de 2022 por importe de 38 euros contenida en la relación clasificada de gastos de la actividad.
- No aporta el número de factura del gasto de alquiler por uso de instalaciones pagada el 26 de enero de 2022 por importe de 38 euros, del gasto federativo en concepto de "Abtrajes 2ª nacional" por importe de 2.870 euros pagada el 31 de mayo de 2022 y de los 6 gastos de taxi pagados con fecha 6 de noviembre de 2021 por importe de, respectivamente, 6 euros, 6 euros, 10 euros, 6 euros, 5 euros y 9,70 euros, para los que tampoco aporta CIF y razón social del acreedor, contenidos en la relación clasificada de gastos de la actividad.
- Los gastos presentados en concepto de "Gasolina Club" y "Alquiler piso" no están recogidos en la Base 5ª de las que rigen la Convocatoria como conceptos subvencionables.
- La factura número CTE/2022 313 incluye, entre otros, el pago de una sanción, concepto no subvencionable en la Base 5ª de las que rigen la Convocatoria.
- Presentación de gastos justificados mediante facturas número ARR2021A09-09, ARR2021A09-17, 033106/D/21/004824, 033106/D/21/005073, 033106/D/21/005145, 033106/D/21/005279, 003582/D/21/004742, 1000107588, 003582/D/21/004929, 1000107852, 033106/D/21/006293, 0033106/D/21/006556, 003582/D/21/005806, Fac. Nº 2, 015368/1, T001/402725, 37713/T/001, 2021/406, 64/2021, 67/2021, 40108, Fac. n. 60017842 y 27F2107548; mediante los recibos número 10008, 10009 y 10124; y mediante los gastos del acreedor "LOPD" pagado el 6/9/21 y del acreedor "LOPD" pagado el 30/8/21; con fecha de emisión y/o fecha de pago fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses para su justificación (tras haber llevado a cabo la última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones (LGS) y 84.2.b) del RGLS, lo que se le comunica, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir.

Las actividades de su proyecto tienen una temporalidad que va desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 30 de septiembre de 2022 y las facturas o documentos justificativos incluidos en la cuenta justificativa deberían tener como fecha tope de emisión y pago ese mismo día

Los gastos justificados en concepto de alojamiento, desplazamiento y mantenimientos sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificadas incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021.-CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. "

QUINTO. Con fecha 23 de octubre de 2022, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta la

siguiente documentación:

- ANEXO IV Justificación CD Córdoba FS
- Escrito Subsanción Justificación Subvención .

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, en relación al concepto de material el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 3.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 5.095,75 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 5.095,75 € - 3.000,00 €) de 2.095,75 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 69,86%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 2.095,75 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 838,30 €.

En segundo lugar, en relación al concepto otros gastos el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 3.800,00 €, no obstante se destina una cuantía de 5.149,03 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 5.149,03 € - 3.800 €) de 1.349,03 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“as bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 35,50%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.349,03 €, se aplica el precitado porcentaje siendo este de 539,61 €.

Pues bien, la suma de dichas cantidades (838,30 € y 539,61 €) es de 1.377,91 € en referencia a la penalización por sobre ejecución.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto

implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 18.976,00 €, lo cual representa el 20% del presupuesto inicialmente presentado (94.880,00 €), para un presupuesto aceptado de 85.845,60 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 17.169,12 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 1.806,88 €. Cantidad que sumada a la anterior de 1.377,91 hace que el reintegro sea de **3.184,79 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
Personal	46.000,00 €	40.809,00 €	13.800,00 €	40.809,00 €	-11,28%
Desplazamiento	12.000,00 €	11.159,70 €	3.600,00 €	11.159,70 €	-7,00%
Alojamiento	11.000,00 €	9.900,00 €	3.300,00 €	9.900,00 €	-10,00%
Manutención	2.520,00 €	2.085,06 €	756,00 €	2.085,06 €	-17,26%
Instalaciones	11.250,00 €	7.895,65 €	3.375,00 €	7.895,65 €	-29,82%
Material	3.000,00 €	5.095,75 €	900,00 €	3.900,00 €	69,86%
Federativos	5.310,00 €	5.156,19 €	1.593,00 €	5.156,19 €	-2,90%
Otros gastos	3.800,00 €	5.149,03 €	1.140,00 €	4.940,00 €	35,50%
Concepto 9	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	94.880,00 €	87.250,38 €		85.845,60 €	-8,04%

Porcentaje aceptado:	90,48%
Subvención:	18.976,00 €
RG:	1.806,88 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material	838,30 €
Federativos	0,00 €
Otros gastos	539,61 €
Concepto 9	0,00 €
Total	1.377,91 €

Total (RG + Penalización):	3.184,79 €
-----------------------------------	-------------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se

requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	18.976,00 €
Importe total del proyecto	94.880,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	3.184,79 €
Intereses de demora generados	366,47 €
Importe Total a Reintegrar	3.551,26 €

Días transcurridos por años

	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	0,65 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	119,43 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	129,38 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	317	0,040625	117,01 €

- Importe principal a abonar asciende a 3.184,79 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 366,47€.
- **Importe total 3.551,26 €.**

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **19 de octubre de 2022** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de **concurrencia competitiva** el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de **concurrencia competitiva** con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si

así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la

normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de*

la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la memoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 19 de Octubre de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los arts 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de*

la actuación.” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (85.845,60 €) la cuantía a reintegrar asciende a 1.806,88 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de material y otros gastos en un 69,86% y 35,50% respectivamente, ascendiendo el exceso a una cuantía de 2.095,75 € y 1.349,03 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 1.377,91 € que, sumados a 1.806,88 €, resulta un reintegro de 3.184,79 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 366,47 €, cantidad que sumada a la principal de 3.184,79 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 3.551,26 €.**

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
Personal	46.000,00 €	40.809,00 €	13.800,00 €	40.809,00 €	-11,28%
Desplazamiento	12.000,00 €	11.159,70 €	3.600,00 €	11.159,70 €	-7,00%
Alojamiento	11.000,00 €	9.900,00 €	3.300,00 €	9.900,00 €	-10,00%
Manutención	2.520,00 €	2.085,06 €	756,00 €	2.085,06 €	-17,26%
Instalaciones	11.250,00 €	7.895,65 €	3.375,00 €	7.895,65 €	-29,82%
Material	3.000,00 €	5.095,75 €	900,00 €	3.900,00 €	69,86%
Federativos	5.310,00 €	5.156,19 €	1.593,00 €	5.156,19 €	-2,90%
Otros gastos	3.800,00 €	5.149,03 €	1.140,00 €	4.940,00 €	35,50%
Concepto 9	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
SUMA TOTAL	94.880,00 €	87.250,38 €		85.845,60 €	-8,04%

Porcentaje aceptado:	90,48%
Subvención:	18.976,00 €
RG:	1.806,88 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Manutención	0,00 €
Instalaciones	0,00 €

Material	838,30 €
Federativos	0,00 €
Otros gastos	539,61 €
Concepto 9	0,00 €
Total	1.377,91 €

Total (RG + Penalización):	3.184,79 €
-----------------------------------	-------------------

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, procede*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021*

y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 366,47 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **19 de Octubre de 2022** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de tres mil quinientos cincuenta y un euros con veintiséis céntimos (3.551,26 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de Diciembre de 2021 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 3.184,79 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 366,47 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.3.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de junio de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de septiembre de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es igual o superior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 30 de septiembre de 2022.

La cuenta justificativa contendrá, entre otros, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **18 de octubre de 2022** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 27 de julio de 2021, destinada a la concesión de “SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2021-2022 (O TEMPORADA 2021) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL.”, se concede, entre otras, al LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 27 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó en el mes de junio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre del año 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice la siguiente actuación:

1.- *Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

- *Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- *Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*
- *Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*
- *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.*

2.- *Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, "LOPD". Una vez realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro Electrónico General de Diputación, utilizando el trámite "2021.- CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", disponible en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.*

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación."

QUINTO. Con fecha 8 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Memoria justificativa.
- Documentos.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 12 de enero de 2023, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *"Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Las actividades previstas fueron: Participación en la Máxima División de Fútbol Sala Masculino en la temporada 2021/22.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipaciones y redes sociales, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria. Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **14 de enero de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, por importe de 80.000 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las propias Bases que rigen la Convocatoria:*

- *La totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa es inferior al importe total del presupuesto del proyecto objeto de subvención.*
- *No se ha aportado para todos los gastos de la relación clasificada de gastos de la cuenta justificativa, la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *No se aportan gastos para el concepto “Gastos de alojamiento” del presupuesto del proyecto objeto de subvención.*
- *Los importes del presupuesto ejecutado difieren de los importes aprobados en el presupuesto inicial.*
- *De estos, los relativos a desplazamiento, material y otros gastos están sobreejecutados y los relativos a Alojamiento, instalaciones y gastos federativos infraejecutados con importes superiores al 30% del presupuesto contenido en el presupuesto inicial.*

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

“(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).”

- *No se aportan las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. (Las facturas, siempre que sean documentos*

originales emitidos en formato papel, deben presentarse en Registro General de Diputación, ubicado en la Plaza de Colón de la ciudad de Córdoba, para que sea generada una copia auténtica por un empleado público con competencia para ello -que le será entregada en un pendrive aportado por el interesado- para, posteriormente, presentar por Registro Electrónico General de Diputación las citadas copias auténticas).

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificadas y completa incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en su caso, rectificado en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

- Copias auténticas de las facturas originales emitidas en formato papel indicadas en la relación clasificada de gastos de la cuenta justificativa emitidas por el personal del Servicio de Registro de la Excm. Diputación de Córdoba.

De conformidad de lo establecido en el art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116166/2021>.- convocatoria-de-subservenciones-a-entidades-deportivas-de-la-provincia-de-cordobapara-la-realizacion-de-actividades-deportivas) disponible en la sede electrónica de la excelentísima diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SEXTO. Con fecha 31 de enero de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjunta documentación.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En relación al concepto de material deportivo, es errónea la cantidad del presupuesto ejecutado, pues la suma de dichas facturas presentadas (1.564,77 € , 3.576,76 € y 10.766,58 €) es de 15.908,11 €. Pues bien, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Anexo II del proyecto, programa y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos es de 5.000 €, no obstante, se destina una cuantía de 15.908,11 € con la aportación de las siguientes facturas número 11996, 11998 y 43, de fechas 11/12/2021, 11/12/2021 y 10/05/2022 e importes respectivos de 1.564,77 €, 3.576,76 € y 10.766,58 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 15.908,11 € - 5.000,00 €) de 10.908,11 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 18 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o submáxima competición nacional. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones

entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%” en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 218,16%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 10.908,11 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de 4.363,244 €.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de gastos en personal, federativos y otros, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 80.000 €, lo cual representa el 23,53% del presupuesto inicialmente presentado (340.000 €), para un presupuesto aceptado de 335.932,87 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 79.043,028 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 956,972 €. Cantidad que sumada a la anterior de 4.363,244 hace que el reintegro sea de **5.320,22 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora** que correspondan.

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
Personal	200.000,00 €	195.869,50 €	60.000,00 €	195.869,50 €	-2,07%
Desplazamiento	20.000,00 €	20.482,50 €	6.000,00 €	20.482,50 €	2,41%
Alojamiento	10.000,00 €	10.127,81 €	3.000,00 €	10.127,81 €	1,28%
Instalaciones	20.000,00 €	20.076,31 €	6.000,00 €	20.076,31 €	0,38%
Material Deportivo	5.000,00 €	15.908,11 €	1.500,00 €	6.500,00 €	218,16%
Federativos	80.000,00 €	78.670,00 €	24.000,00 €	78.670,00 €	-1,66%
Otros	5.000,00 €	4.206,75 €	1.500,00 €	4.206,75 €	-15,87%
SUMA TOTAL	340.000,00 €	345.340,98 €	102.000,00 €	335.932,87 €	1,57%

Porcentaje aceptado:	98,80%
Subvención:	80.000,00 €
RG:	956,97 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	4.363,24 €
Federativos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	4.363,24 €

Total (RG + Penalización):	5.320,22 €
-----------------------------------	-------------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	80.000,00 €
Importe total del proyecto	340.000,00 €

Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	5.320,22 €
Intereses de demora generados	612,20 €
Importe Total a Reintegrar	5.932,42 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	1,09 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	199,51 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	216,13 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	317	0,040625	195,47 €

- Importe principal a abonar asciende a 5.320,22 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 612,20 €.
- **Importe total 5.932,42 €.**

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **14 de enero de 2023** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del

RLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 30 de junio de 2022.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente*

pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 30 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es igual o superior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 72 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de lo establecido en la memoria.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 18 de octubre de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los

términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (335.932,87 €) la cuantía a reintegrar asciende a 956,97 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “*cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*”

En este caso, habiéndose producido alteraciones y/ compensaciones en la partida de material deportivo en un 218,16% ascendiendo el exceso a una cuantía de 10.908,11 €, el reintegro según lo establecido en el párrafo anterior es de 4.363,244 € que, sumados a 956,97 €, resulta un reintegro de 5.320,22 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 612,20 €, cantidad que sumada a la principal de 5.320,22 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 5.932,42 €.**

A continuación se incluye la siguiente tabla como resumen de lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c) / (a)**
Personal	200.000,00 €	195.869,50 €	60.000,00 €	195.869,50 €	-2,07%
Desplazamiento	20.000,00 €	20.482,50 €	6.000,00 €	20.482,50 €	2,41%
Alojamiento	10.000,00 €	10.127,81 €	3.000,00 €	10.127,81 €	1,28%
Instalaciones	20.000,00 €	20.076,31 €	6.000,00 €	20.076,31 €	0,38%
Material Deportivo	5.000,00 €	15.908,11 €	1.500,00 €	6.500,00 €	218,16%
Federativos	80.000,00 €	78.670,00 €	24.000,00 €	78.670,00 €	-1,66%
Otros	5.000,00 €	4.206,75 €	1.500,00 €	4.206,75 €	-15,87%
SUMA TOTAL	340.000,00 €	345.340,98 €	102.000,00 €	335.932,87 €	1,57%

Porcentaje aceptado:	98,80%
Subvención:	80.000,00 €
RG:	956,97 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Personal	0,00 €
Desplazamiento	0,00 €
Alojamiento	0,00 €
Instalaciones	0,00 €
Material Deportivo	4.363,24 €
Federativos	0,00 €
Otros	0,00 €
Total	4.363,24 €

Total (RG + Penalización):	5.320,22 €
-----------------------------------	-------------------

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023,

según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de diciembre de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 612,20 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **14 de enero de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el

plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 el RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de cinco mil novecientos treinta y dos euros euros con cuarenta y dos céntimos (5.932,42 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a favor del LOPD, de dicha cantidad a abonar el importe correspondiente a la cantidad principal es de 5.320,22 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 612,20 €, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente así como una compensación entre diferentes partidas, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.4.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **27 de julio de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de diciembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2022. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Para la Cuenta Justificativa se debe utilizar el modelo adjunto: Anexo IV.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.
- Será obligatorio indicar en la cuenta justificativa el número de factura de los gastos relacionados (en caso de declaración responsable se debe justificar según lo establecido en la base 22 de la convocatoria y exclusivamente para los casos en ella regulada, debiendo aportar en la justificación las declaraciones responsables).
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **31 de diciembre de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD** y ante la Excmá Diputación de Córdoba, la siguiente documentación:

- Memoria deportiva.
- Cuenta justificativa máxima 2022.
- Difusión y publicidad Diputación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 12 de enero de 2023, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021/22 ó 2021 en la máxima o sub-máxima competición nacional, lo siguiente: “Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

En primer lugar, los gastos en premios no pueden ser tenidos en cuenta pues no se encuentran contemplados en el proyecto. Dichos gastos hacen un total de 9.457,6 €, por tanto, se consideran gastos aceptados en concepto de personal 9.929,71 €.

De conformidad con la base 17 de las que rigen la presente Convocatoria, los gastos de transporte se justificarán mediante factura a nombre de la entidad deportiva beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento en el caso de desplazarse en vehículos de transporte colectivo discrecionales y mediante declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo en el caso de desplazamiento en vehículos particulares y no serán aceptados ni facturas ni tickets de gasto en combustible, por tanto en relación a los gastos de desplazamiento se consideran gastos aceptados los siguientes: Renfe viajeros S.M.E por importes de 39,70 €, 24,95 €, 20,30 €, 102,00 €, 102,00 €, 78,00 €, 46,35 €, 28,90 €, 38,50 €, 77,10 €, 47,65 €, 72,80 €, 72,80 €, 72,80 €, 79,45 €, 79,45 €, 79,45 €. Pineda vehículos comerciales S:L por importe de 309 €, auto-res por importe de 56,20 €, autobuses la unión con importe de 46,80 € y samocar cuyo importe es de 290,40 €. Dichos gastos hacen un total de gastos aceptados por importe de 1.764,60 €.

No se recogen la totalidad de gastos de personal, desplazamiento, alojamiento, manutención, instalaciones, material deportivo, federativos y gastos sanitarios, por tanto ello implicará de acuerdo con el FD sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 45.377,25 €, lo cual representa el 75% del presupuesto inicialmente presentado (60.503,00 €). Para un presupuesto aceptado de 41.640,98 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 31.230,73 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior hace que el reintegro sea de **14.146,52 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
Personal	20.000,00 €	9.929,71 €	6.000,00 €	9.929,71 €	-50,35 %
Desplazamiento	4.800,00 €	1.764,60 €	1.440,00 €	1.764,60 €	-63,24 %
Alojamiento	2.000,00 €	1.997,09 €	600,00 €	1.997,09 €	-0,15 %
Manutención	2.000,00 €	1.319,08 €	600,00 €	1.319,08 €	-34,05 %

Instalaciones	1.000,00 €	550,00 €	300,00 €	550,00 €	-45,00 %
Material Deportivo	10.000,00 €	8.111,83 €	3.000,00 €	8.111,83 €	-18,88 %
Federativos	18.000,00 €	17.761,52 €	5.400,00 €	17.761,52 €	-1,32 %
Gastos Sanitarios	2.500,00 €	0,00 €	750,00 €	0,00 €	-100,00 %
Otros	203,00 €	207,15 €	60,90 €	207,15 €	2,04 %
SUMA TOTAL	60.503,00 €	41.640,98 €	18.150,90 €	41.640,98 €	-31,18 %

Porcentaje aceptado: 68,82 %
Subvención: 45.377,25 €
RG: 14.146,52 €

Total :	14.146,52 €
----------------	--------------------

En relación al cálculo de los intereses de demora, tal y como se establece en la Circular de Secretaria General con fecha 27 de julio de 2024:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/12/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24

Importe de la subvención	45.377,25 €
Importe total del proyecto	60.503,00 €
Importe justificado correctamente	41.640,98 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	14.146,52 €
Intereses de demora generados	1.627,84 €
Importe Total a Reintegrar	15.774,36 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	29/12/21	31/12/21	2	0,0375	2,91 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	530,49 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	574,70 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	331	0,040625	519,74 €

- Importe principal a abonar asciende a 14.146,52 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 1.627,84 €.
- Importe total 15.774,36 €.

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, con fecha **12 de enero de 2023**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 45.377,25 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:

- *No se aporta la fecha de emisión de los gastos del concepto “Gastos de Personal”.*
- *No se aportan los recibos justificantes de los gastos en concepto de Premios relacionados en la cuenta justificativa simplificada que recojan los siguientes datos: DNI, nombre completo, actividad realizada o premio recibido, fecha de emisión y de pago, importe y retención del I.R.P.F. (salvo que esté exento).*
- *No se aportan gastos para el concepto “Gastos sanitarios” del presupuesto del proyecto aprobado.*
- *La totalidad de gastos aportados es inferior al importe del proyecto aprobado en la resolución definitiva de la Convocatoria.*

• De conformidad con la base 17 de las que rigen la presente Convocatoria, los gastos de transporte se justificarán mediante factura a nombre de la entidad deportiva beneficiaria, en la que se detalle la fecha y el destino del desplazamiento en el caso de desplazarse en vehículos de transporte colectivo discrecionales y mediante declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo en el caso de desplazamiento en vehículos particulares y no serán aceptados ni facturas ni tickets de gasto en combustible.

• El presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto aportado, desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del presupuesto del proyecto (artículo 30. 2 de la LGS) no contiene las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS) y contiene errores y/o discrepancias en relación a la suma de gastos de la clasificación de gastos aportada.

• En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en su caso, rectificado en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

- Declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo y conformada por el representante de la entidad beneficiaria.

- Recibos firmados por cada perceptor de un importe en concepto de premio que recoja el número de D.N.I., nombre completo, actividad realizada o premio recibido, fecha de emisión y de pago, importe y retención del I.R.P.F. (salvo que esté exento).

De conformidad de lo establecido en el art. 71 del rgsl, la subsanación deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2021. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A

ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116166/2021.-convocatoria-de-subsenciones-a-entidades-deportivas-de-la-provincia-de-cordobapara-la-realizacion-de-actividades-deportivas>) disponible en la sede electrónica de la excelentísima diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 24 de abril de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional, tramitado en el expediente 2021/28606 en el periodo comprendido entre 23 de enero de 2023 hasta el 25 de abril de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 2 de mayo de 2024 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 23 de enero de 2023 y el 25 de abril de 2024, no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación al mencionado asunto.

Con fecha 8 de noviembre de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social reitera de nuevo al registro de entrada dicha solicitud de certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la Provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de noviembre de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2023 y el 13 de noviembre de 2024, no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación al mencionado expediente.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **12 de enero de 2023** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2021) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE*

núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 27 de Julio de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el

cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2023.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de

la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento que se notificó el 12 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (41.640,98 €) la cuantía a reintegrar asciende a 14.146,52 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se han calculado también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 1.627,84 €, cantidad que sumada a la principal de 14.146,52 €, hace que la cantidad total a abonar sea de 15.774,36 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el*

obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *"También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *"El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente."*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *"Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022"*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 29 de diciembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso tal y como se establece la Circular de Secretaría General de fecha 27 de junio de 2024: *"Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 1.627,84 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **12 de enero de 2023** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia

para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de quince mil setecientos setenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (15.774,36 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a favor del **LOPD**, de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 14.146,52 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 1.627,84 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el antecedente de hecho sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGs.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada sonará a interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de 2019 ,de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio, el presupuesto del proyecto asciende a 77.300 € de los cuales la Diputación subvencionaría la cantidad de 50.000 €, otras subvenciones 15.900 € y el resto, 11.400 € los aportan “otros ingresos no contemplados”.

El proyecto en sí, **LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.**

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2019 con cargo a **LOPD** se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 24 de mayo de 2019 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2020.**

CUARTO. Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

Con fecha 14 de julio de 2020, se notificó a la entidad beneficiaria requerimiento previo al Inicio de procedimiento de reintegro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles para que aporten la documentación justificativa preceptiva, transcurrido dicho plazo sin haber realizado actuación descrita, se procedería al inicio del procedimiento de reintegro.

El 16 de julio de 2020, el representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, **LOPD**, presenta en nombre y representación de **LOPD**, ante la Excmá Diputación de Córdoba presenta instancia en la que expone: “*adjunto cuenta justificativa de la subvención otorgada el 2019 en relación a **LOPD**”*, en base al cual se solicita : “ *den por presentada esta documentación solicitada*”. Adjunta: JUSTIFICACIÓN_Cuenta justificativa simplificada 2019 Dip.Cordoba_signed

Con fecha 26 de abril de 2021 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico FAVORABLE respecto a la Memoria de Actuaciones y las Medidas de Difusión implementadas .

Con fecha 28 de Julio de 2020, se notifica a la entidad beneficiaria de subvención requerimiento de subsanación de justificación, concediéndole un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la notificación para realizar dicha subsanación.

Con fecha 4 de Agosto de 2020, la entidad beneficiaria presenta dicha subsanación, ante el órgano gestor dando éste conformidad a la misma.

Con fecha 17 de Junio de 2021 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades realizadas habiéndose alcanzado los objetivos que motivaron el mismo, quedando constancia en el acta que todo ello sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 23 de junio de 2021, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada , con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000 Euros.

*En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2019, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando **CONFORMIDAD** a la justificación presentada de la siguiente subvención:*

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*

- ↳ En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- ↳ Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.
- ↳ Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.
- ↳ Finalmente, se ha constituido la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Tercera del Convenio nominativo firmado en su día, en donde se ha dado el visto bueno a las actividades que se contemplan en el mismo, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que lo motivaron y su justificación económica.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“**LOPD**”

A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

Durante el plazo de justificación del proyecto subvencionado, se declara el estado de alarma, por lo que le resulta de aplicación tanto la interrupción de plazos administrativos a que se refiere la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 10/05/2021 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación necesaria para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, que le fue notificado el pasado 22/04/2021.

Detectadas algunas deficiencias en la documentación inicialmente aportada, este Servicio de Intervención lo notifica al beneficiario con fecha 14/09/2021, al objeto de que pueda proceder a su subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 RLGs. Con fecha 30/09/2021 el beneficiario subsana en plazo, pero sólo parcialmente, como informaremos a continuación.

B.1.- SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS.

El beneficiario aporta cuenta justificativa por importe de 77.164,00€ lo que implica una desviación económica por importe de (-136,00€) respecto al presupuesto inicial (77.300,00€).

Tras la comprobación formal de la documentación aportada inicialmente por el beneficiario, a la que se añade la remitida fruto de la subsanación, así como la aportada por el órgano gestor de la subvención, se concluye que la actividad se ha realizado, si bien entendemos que hay una serie de gastos que no pueden considerarse elegibles, por los motivos que exponemos a continuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En aplicación del precepto normativo invocado, no pueden considerarse gasto subvencionable, procediendo su detracción del importe total consignado por el beneficiario en la cuenta justificativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.1 RLGs, los señalados a continuación:

a) No se puede considerar gasto de la actividad subvencionada

Analizada la cuenta justificativa aportada por el beneficiario, se detecta que las dos facturas relacionadas a continuación, se refieren a servicios prestados en cinco pruebas deportivas distintas, entre las que se encuentra la LOPD, que es la actividad subvencionada objeto de este informe.

N.º FACTURA	ACREEDOR	FECHA EMISIÓN	IMPORTE
2/2019	LOPD	29/01/2019	2.200,00 €
3/2019	LOPD	27/02/2019	2.200,00 €

Según lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, la factura debe contener tanto la descripción de las operaciones como su importe, incluyendo el precio unitario de dichas operaciones y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En aplicación de este precepto normativo, se solicitó subsanación al beneficiario, al objeto de que pudiera aportar factura/s rectificativa/s debidamente desglosada/s con el precio unitario de los servicios prestados en cada una de las pruebas deportivas, toda vez que únicamente resulta imputable el gasto correspondiente a la prestación de servicios en la LOPD.

Con fecha 29/09/2021 el beneficiario remite información sobre los servicios prestados por este acreedor, especificando literalmente que: "prestaba sus servicios en la empresa LOPD durante el año 2019 y se dedicaba a la organización y dirección de carrera de todas las LOPD realizadas durante ese año, dedicándose a cada una de las carreras exclusivamente dos meses antes de la realización de la carrera y un parte del siguiente mes para la valoración de la carrera, la LOPD 2019 se celebró del 9 al 13 de Abril de 2019, dedicando exclusivamente los meses de Febrero y Marzo y parte del mes de Abril a esta carrera".

Por tanto, el beneficiario no acredita que ambas facturas responden de manera indubitada únicamente a la actividad subvencionada (LOPD), ni qué porcentaje de las mismas resulta imputable. No puede considerarse gasto subvencionable el importe total de las mencionadas facturas cuyo concepto incluye servicios prestados en otras pruebas deportivas (LOPD, LOPD, LOPD y LOPD) distintas a la que es objeto de esta subvención.

b) Pagos no acreditados

ACREEDOR	N.º FRA	IMPORTE /SIN I.V.A.
LOPD	SIN638652	8.515,00€
LOPD	19-4096140	21.776,60€ / 6.133,00€ (importe que imputa el beneficiario en la cuenta justificativa).

Respecto al primero de ellos, no consta ningún documento acreditativo del pago. El beneficiario remite relación de facturas emitidas a este acreedor y de las recibidas del mismo, pero ningún movimiento bancario que acredite la realización del pago dentro del plazo máximo de justificación, condición ésta necesaria para poder ser considerado gasto subvencionable

En el caso de LOPD, el beneficiario remite justificante de orden de transferencia bancaria a este acreedor en concepto de "PAGO FACTURAS" sin especificar cuáles y por importe inferior al de la factura cuyo pago queda, por tanto, sin acreditar.

Como consecuencia de lo expuesto en los apartados anteriores, se produce una desviación económica por importe de (-18.715,66€) como resultado de la diferencia entre el presupuesto inicial de la actividad subvencionada (77.300,00€) y el **gasto debidamente justificado, que asciende a 58.584,34€** lo que implica un grado de ejecución del **75,79%**. Para la determinación del gasto debidamente justificado se han tenido en cuenta los importes reales de la base imponible de las facturas aportadas, al observar que en algunos casos difería de la cantidad consignada por el beneficiario en la cuenta justificativa, al no incluir los decimales.

Esta desviación del presupuesto debe repartirse proporcionalmente entre las aportaciones de los distintos entes financiadores de la actividad subvencionada. Conforme a la estipulación cuarta del convenio que regula las condiciones de la concesión, se establece la compatibilidad con otras subvenciones, siempre que la cuantía acumulada de los mismos, en la que incluiría la aportación de la Diputación provincial de Córdoba, no supere el 100% del coste total previsto; en tal caso las aportaciones previstas se reducirían en la parte proporcional correspondiente. La aportación de esta institución provincial debe quedar de la siguiente manera:

	Importe presupuesto según anexo convenio firmado 30/04/2019	% aportado, según acuerdo concesión	Gasto debidamente justificado	Baja
TOTAL	77.300,00 €	100%	58.584,34 €	18.715,66 €
Subvención nominativa Diputación de Córdoba	50.000,00 €	64,68%	37.892,35 €	12.107,65 €

Procede, por tanto, el reintegro de la subvención por justificación insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37.1.c) LGS y 18.C.2) de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional de esta Diputación provincial y sus organismos autónomos.

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 12.107,65 € (a este importe, habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora)

Motivo:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

SÉPTIMO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho anterior y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía doce mil ciento siete euros con sesenta y cinco céntimos (12.107,65 €), sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

OCTAVO. Con fecha 26 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1. c) por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019.

Dicha resolución fue puesta a disposición en la Plataforma Notifica, siendo dicha entidad beneficiaria notificada con fecha 2 de abril de 2024.

NOVENO. Con fecha 12 de abril de 2024, se presenta por el representante de **LOPD solicitud** en la que **expone**: “adjunto recurso de reposición para el Inicio de reintegro con expedientes núm de expediente GES DENM19-009 y Expte GEX 2019/6513 en relación a la **LOPD**” en base a la cual **solicita**: “Tenga por presentado este escrito, lo admita y en sus méritos acuerde tener por interpuesto recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y en sus méritos estimando las alegaciones formuladas, se revoque la resolución impugnada dejando sin efecto la orden de iniciación de expediente de restitución.” adjuntando el siguiente documento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Iltes. Sres.

DON LOPD, mayor de edad, y con domicilio profesional a efectos de notificaciones en **LOPD**, y **DNI LOPD** en calidad de administrador único de la sociedad mercantil **LOPD**, con el mismo domicilio indicado y **LOPD**, como mejor proceda, **DICE**:

Que en fecha 2/04/2024, se ha recibido notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba aprobando el informe de la la propuesta de inicio de procedimiento de reintegro parcial (12.107,65€) en relación a la subvención pública articulada mediante convenio de Colaboración , suscrito entre la Excm Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** por justificación insuficiente en base a las causas expresadas en el Informe de Control Financiero y el inicio del expediente de reintegro de subvención.

Que considerando, que la resolución no es conforme a derecho, dicho sea con los debidos respetos, mediante el presente escrito viene a interponer **RECURSO DE RESPOSICIÓN** en tiempo y forma contra la misma, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- Incumplimiento del plazo de caducidad establecido en el art. 49.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

“7. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas.”

El control financiero de la subvención se inició en fecha 31/03/2020 y finalizó el 31/05/2021, sin que se produjera retraso imputable al beneficiario de la subvención.

El plazo previsto en el apartado séptimo del artículo 49 de la Ley General de Subvenciones, la consecuencia legalmente prevista es la caducidad del procedimiento; y, siguiendo la doctrina casacional existente, la declaración de caducidad de un procedimiento ha de tener como lógica consecuencia la invalidez de la resolución de fondo dictada en el mismo. En este caso, el informe definitivo de control financiero, único fundamento de la decisión de reintegro, que necesariamente se ve afectada en su adecuada justificación.

Cabe tomar en cuenta que esta es además la tesis que acoge la STS, Contencioso sección 3 del 13 de junio de 2017 (ROJ: STS 2431/2017 - ECLI:ES:TS:2017:2431), en las que se mantienen que el procedimiento de control financiero y el de reintegro tienen señalados plazos de caducidad en la Ley, a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

SEGUNDO.- Infracción del artículo 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Establece el Artículo 51. 1 que cuando en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y **EN EL PLAZO DE DOS MESES**, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Según se desprende de los antecedentes recogidos en la resolución recurrida, el informe de la Intervención (Informe de Control Financiero) fue emitido en **FECHA 31 DE MAYO**

DE 2022, por lo que el expediente de restitución debió haberse iniciado a instancia del órgano instructor como máximo a los DOS MESES de la citada fecha.

El TS vine manteniendo también que el vínculo temporal entre el procedimiento de control financiero y el inicio del procedimiento de reintegro, es plazo de caducidad, conforme a lo previsto en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, esto es, en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad y ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

En consecuencia, de no prosperar alegación Primera de este recurso, debe declararse también caducada la posibilidad de iniciar expediente de reintegro al no haberse respetado el plazo máximo de 2 meses para la incoación del expediente desde la emisión del informe de Intervención por aplicación del apartado 1 del art. 51 de la repetida LGS.

En méritos de lo expuesto,

SOLICITA: Tenga por presentado este escrito, lo admita y en sus méritos acuerde tener por interpuesto recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y en sus méritos estimando las alegaciones formuladas, se revoque la resolución impugnada dejando sin efecto la orden de iniciación de expediente de restitución”.

DÉCIMO. Con fecha 10 de mayo de 2024, se emite informe por la Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en relación al análisis de las alegaciones interpuestas por LOPD contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, de procedimiento de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, estableciendo lo siguiente:

“(…) En primer lugar, la entidad beneficiaria alega el incumplimiento del plazo de caducidad establecido en el artículo 49 apartado 7 de la LGS.

El artículo 49 de la LGS en el apartado segundo establece que: “La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos (...)” Pues bien, en este caso tal y como consta en el Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019, informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, la fecha de inicio de las actuaciones de Control Financiero de Subvenciones es el 22 de abril de 2021.

El apartado 6 del citado artículo indica que: “las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven”. En este caso emisión del correspondiente informe se realiza el 11 de abril de 2022, siendo notificada dicha entidad beneficiaria ese mismo día.

Por tanto, como conclusión, dichas actuaciones se realizan dentro del plazo máximo de 12 meses que establece el artículo 49 apartado 7.

Por otra parte, la segunda cuestión planteada es la infracción del artículo 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En relación a ello, el artículo 96 apartado 4 letra c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones (RGLGS), regulador del Inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado establece que:

“El transcurso del plazo de un mes previsto en el artículo 51 de la Ley General de Subvenciones sin que se hubiera iniciado el procedimiento de reintegro en los términos previstos en el artículo 94 de este Reglamento, o , en su caso, se hubiera planteado la oportuna discrepancia, tendrá los siguientes efectos:

*c) el órgano gestor **NO QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO (...)**”.*

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto procede:

- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por **LOPD**, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2024, de reintegro de la subvención percibida en relación al Convenio de Colaboración **LOPD***
- Desestimar las alegaciones presentadas en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.*
- De conformidad con el artículo 99.1 RGLGS las alegaciones presentadas por el beneficiario junto al parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro.”*

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2024, la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, emiten informe de reintegro: *“en virtud del Art. 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el Art. 99 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.*

*Analizadas y valoradas las alegaciones presentadas por el beneficiario de la subvención que han sido remitidas por el Servicio de Administración de Bienestar Social mediante tarea de GEX de fecha 10/05/2024; así como el análisis realizado por el órgano gestor de la subvención que da lugar a la desestimación de las alegaciones, este Servicio de Intervención manifiesta la **CONFORMIDAD** con el parecer planteado y con el sentido de la resolución definitiva del expediente de reintegro propuesta”.*

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez presentadas las alegaciones por la entidad beneficiaria, analizadas por este Servicio de Administración de Bienestar Social y examinadas las mismas por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida **por importe de catorce mil quinientos sesenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (14.565,54 €)** que se corresponden con la subvención pública concedida por importe de 12.107,65 € a favor de **LOPD**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso, 2.457,89 €, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

Con fecha 24 de mayo de 2019 se procede al abono de la subvención de referencia por parte de la Diputación de Córdoba.

Con fecha 26 de noviembre de 2024 se adopta dicho acuerdo con carácter definitivo por parte de la Junta de Gobierno.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	24/05/19
Fecha de adopción por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	26/11/24
Importe de la subvención	50.000,00 €
Importe total del proyecto	77.300,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	12.107,65 €
Intereses de demora generados	2.476,71 €
Importe Total a Reintegrar	14.584,36 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
AÑO 2019	24/05/19	31/12/19	221	0,0375	274,91 €
Año 2020	01/01/20	31/12/20	366	0,0375	357,01 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	454,04 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	454,04 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	491,87 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	331	0,040625	444,84 €

Estado de Alarma 15/03/20 al 01/06/20				
<u>Inicio</u>	<u>Fin</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
15/03/20	01/06/20	78	0,0375	97,03 €

Importe principal a abonar 12.107,65 €.
 Importe intereses de demora 2.476,71 €.
 Importe total a abonar 14.584,36 €.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el FD octavo, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en

los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto". En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2019, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2019** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento

del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el ejercicio económico 2019 (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2020.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo

51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de 31 de mayo de 2022, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 12.107,65 euros (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas durante los ejercicios 2018 y 2019. Informe emitido con fecha 31 de mayo de 2022, por la Técnica de apoyo de la Sección de Control Interno y la Jefa de Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente de la Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba

En el Anexo III del mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso, la entidad beneficiaria ha presentado alegaciones las cuales han sido analizadas en el antecedente de hecho décimo por el Servicio de Administración de Bienestar Social de conformidad con el artículo 98 apartado 2 del RLGS el cual establece que: *“en caso de presentación de alegaciones el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido”.*

De conformidad con el artículo 99 del RLGS *“las alegaciones presentadas por el beneficiario y el parecer del órgano gestor, serán examinados por el órgano de control que ha emitido el informe de control financiero de subvenciones y darán lugar a la emisión del Informe de reintegro”*, todo ello ha sido objeto de análisis en el antecedente de hecho décimo primero.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza Reguladora Provincial y en virtud del Anexo III del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas a entidades locales, personas físicas y entidades privadas de la Provincia de Córdoba, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (24-05-2019) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 24 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar será del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 26 de marzo de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes

representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGSL, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente del procedimiento de reintegro por importe de catorce mil quinientos ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (14.584,36 €) que se corresponden con la subvención pública concedida por un importe de 12.107,65 € a favor de LOPD, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora correspondientes, en este caso, 2.476,71 €, en los términos establecidos en el artículo 37.1 c de la LGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS.

IV. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

25.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE MÁXIMO NIVEL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022 (GEX 2022/46874).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **26 de julio de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de máximo nivel de la provincia de Córdoba**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **27 de diciembre de 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 28 de Diciembre de 2022, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de Diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima

para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finaliza el día 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 31 de diciembre de 2023, se presenta por **LOPD** y ante la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación:

- memoria deportiva 2023
- Cuenta justificativa máxima 2023
- Difusión y publicidad diputación.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 11 de enero de 2024**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022/23 ó 2022 en la Máxima o Sub-máxima competición nacional, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, redes sociales y equipaciones, se adecúa al punto 19.1 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, **con fecha 15 de enero de 2024**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades*

deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 36.624,94 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:

- La totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada es inferior a la totalidad de gastos contenidos en el Presupuesto que acompaña a la solicitud de la subvención.
- La suma de los importes de la relación de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad es diferente de la totalidad de gastos aportados en la cuenta justificativa simplificada.
- No se ha aportado relación clasificada con todos los gastos necesarios para llevar a cabo su actividad, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Los gastos relacionados en la cuenta justificativa simplificada, en concepto de desplazamiento, correspondientes a desplazamientos en transporte particular, no se justificarán mediante facturas de Estaciones de Servicio y sino mediante Declaraciones responsables asociadas a los citados desplazamientos. Es obligatorio adjuntar las declaraciones responsables debidamente cumplimentadas, firmadas por el interesado perceptor y conformadas por el representante de la entidad beneficiaria. Estos gastos serán subvencionables, cuando hayan sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad. En la Relación de Gastos de la Cuenta Justificativa Simplificada que se presente (Anexo IV) , en la columna "Concepto Factura" deberá indicarse "Declaración responsable presentada por <>" al referirse a este tipo de gasto, indicando en la columna "importe" la suma total devengada por cada perceptor, coincidente con el importe declarado.
- En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

- *Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada, incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

- *Declaración responsable del titular del vehículo, en la que se deberá detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo y conformada por el representante de la entidad beneficiaria.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

QUINTO. Con fecha 29 de enero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, en el se adjunta la siguiente documentación:

- Memoria deportiva 2023
- Anexo IV justificación
- Difusión y publicidad diputación
- Documentos de desplazamientos

SEXTO. Con fecha 6 de febrero de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o submáxima competición nacional, por importe de 36.624,94 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de la propia Convocatoria:*

- *No aporta los documentos justificativos de los gastos en premios deportivos, con sus respectivas retenciones fiscales.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- *- Recibos correspondientes a la percepción de la cantidad abonada en concepto de premio en el que debe constar el concepto detallado, datos del perceptor, cantidad abonada con la retención, si aplica, del IRPF firmados por los premiados.*

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2022.-. Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SÉPTIMO. Con fecha 20 de febrero de 2024, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación, adjuntando el siguiente documento:

- n recibo.rar

OCTAVO Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará de acuerdo con el *FD* sexto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 36.624,94 €, lo cual representa el 64,93% del presupuesto inicialmente presentado (56.403,00 €). Para un presupuesto aceptado de 41.529,43 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 26.966,879 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (36.624,94 €) y la recalculada en el párrafo anterior (26.966,879 €) hace que el reintegro sea de **9.658,06 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación	Penalización por compensación
Personal	10.000,00 €	3.610,30 €	3.000,00 €	3.610,30 €	-63,90%	0,00 €
Desplazamiento	4.800,00 €	3.619,31 €	1.440,00 €	3.619,31 €	-24,60%	0,00 €
Alojamiento	2.700,00 €	1.219,82 €	810,00 €	1.219,82 €	-54,82%	0,00 €
Manutención	2.000,00 €	1.511,45 €	600,00 €	1.511,45 €	-24,43%	0,00 €
Premios	12.000,00 €	11.889,73 €	3.600,00 €	11.889,73 €	-0,92%	0,00 €
Material	11.500,00 €	8.132,67 €	3.450,00 €	8.132,67 €	-29,28%	0,00 €
Federativos	12.000,00 €	10.293,00 €	3.600,00 €	10.293,00 €	-14,22%	0,00 €
Sanitarios	1.200,00 €	1.046,00 €	360,00 €	1.046,00 €	-12,83%	0,00 €
Otros gastos	203,00 €	207,15 €	60,90 €	207,15 €	2,04%	0,00 €
SUMA TOTAL	56.403,00 €	41.529,43 €	16.920,90 €	41.529,43 €	-26,37%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	73,63%
Subvención:	36.624,94 €
RG:	9.658,06 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 28 de diciembre de 2022 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	28/12/22
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	36.624,94 €
Importe total del proyecto	56.403,00 €
Importe justificado correctamente	41.529,43 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	9.658,06 €
Intereses de demora generados	682,64 €

Importe Total a Reintegrar	10.340,70 €
----------------------------	-------------

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2022	01/01/22	31/12/22	3	0,0375	2,98 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	392,36 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	287,30 €

- Importe principal a abonar asciende a 9.658,06 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 682,64 €.
- Importe total 10.340,70 €.

NOVENO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 24 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida al **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 3 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO. Con fecha 9 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por el representante de la entidad solicitud en la que expone: “tras la recepción de una notificación para la realización de un reintegro de una ayuda recibida al club por estar en categoría máxima”, en base a la cual solicita “ la recepción de la cantidad del reintegro y la terminación del proceso de justificación de la ayuda”. Adjuntando justificante de transferencia bancaria por importe de 10.340,70 €.

DÉCIMO PRIMERO. Se incorpora al expediente carta de pago. Con fecha 11 de octubre de 2024, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de 10.340,70 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

DÉCIMO SEGUNDO De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2022-2023 (o temporada 2022) en la máxima o sub-máxima competición nacional.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 450.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450 3412 48202 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 26 de julio de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.**” El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**”

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades*

establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

En este sentido, el citado requerimiento se realizó con fecha 15 de enero de 2024 y 6 de febrero de 2024, requerimientos que fueron atendidos por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (41.529,43 €) la cuantía a reintegrar asciende a 9.658,06 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho octavo, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 682,64 €, cantidad que sumada a la principal de 9.658,06 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 10.340,70 €.**

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”,* el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 28 de Diciembre de 2022 hasta 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 682,64 €.

En este caso, el interesado abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora dentro del plazo establecido en el artículo 94.2 RGLS.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 10.340,70 € en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 27 de diciembre de 2022 a favor del **LOPD**.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley

39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

26.1.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, a **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad subvencionada finalizó el día 31 de diciembre de 2021 y el anuncio de concesión fue publicado en el tablón de edictos de la Diputación de Córdoba el 1 de octubre del mismo año, el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo del año 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha **30 de marzo de 2022**, dentro del plazo establecido, se presenta por D^o Juan Carlos Díaz Cabrera, en nombre y representación de **LOPD**,

solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria de ocio y tiempo libre, cuenta justificativa simplificada y material gráfico.

Del análisis de la documentación presentada se observan las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2021, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) *Las actividades previstas fueron: T **LOPD***

2º) *Las actividades se han realizado como se habían previsto.*

3º) *Que la publicidad se iba a realizar mediante Web, RRSS, Carteles, Video, Pintura Mural, E-mail.* 4º) *Que la entidad no aporta documentación que justifique los mecanismos de publicidad, por lo que no acreditan la adecuación al punto 16 de las bases de la convocatoria.*

5º) *La calendarización del programa está comprendida entre los meses de octubre y diciembre, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.*

6º) *por lo que emito informe técnico **FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar un reintegro parcial de 815,89 €.*

Presupuesto global: 5.831º,67 €

Subvención concedida 3.263,59 €

Mecanismos de Publicidad

Al no justificar ningún mecanismo de publicidad y atendiendo al artículo 18 de la Ordenanza Regulador de la Actividad subvencional, la cantidad a reintegrar asciende al 25% de la subvención concedida, es decir: 815,89 €.”

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada una vez analizada por este Servicio de Administración de Bienestar Social, se le da la conformidad a la misma.

QUINTO. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, a tales efectos, con fecha 18 de abril de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 3.263,59 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:*

1. *Respecto a la publicidad, no aporta los siguientes mecanismos de publicidad en los que debe aparecer la imagen corporativa de Diputación o se debe mencionar la colaboración: Web (pantallazo y URL) , cartel (fotografía, no diseño digital), Pintura mural (fotografía), Video (enlace al video), e-mail (pantallazo).*

(A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, proyectos editados, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, etc, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, no siendo

admisibles enlaces que puedan eliminarse en el tiempo.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:

2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba.

disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.->

[convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba.](#)

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 13 de agosto de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021*”, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 hasta el 19 de agosto de 2024.

Ante la precitada solicitud, con fecha 24 de agosto de 2024 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2024, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente **LOPD** para la “*Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021*”.

SÉPTIMO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **ochocientos quince euros con ochenta y nueve céntimos (815,89€) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“*Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de*

reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	10/09/24
Importe de la subvención	3.263,59 €
Importe total del proyecto	5.831,67,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud	815,89 €
Intereses de demora generados	93,79 €
Importe Total a Reintegrar	909,68 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	7,04 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	30,60 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	33,15 €
Año 2024	01/01/24	10/09/24	254	0,040625	23,00 €

- **Importe principal a abonar asciende a 815,89 €**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 93,79 €,**
- **Importe total 909,68 €.**

OCTAVO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 10 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a **LOPD** por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y el punto 16 de las bases de la convocatoria. Dicha resolución fue puesta a disposición en la plataforma Notifica el 20 de septiembre de 2024, siendo dicha entidad notificada el 23 de septiembre de 2024 para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 23 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, el representante de dicha entidad beneficiaria presenta solicitud en la que expone *“Alegación inicio de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas en el marco de la convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba para el año 2021. LOPD”* en base al cual solicita *“que la documentación quede admitida”*, adjuntando la siguiente documentación: documento adjunto a la subsanación dolmen y medidas de publicidad y difusión Diputación de Córdoba.

DÉCIMO. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba, para el año 2021, lo siguiente: *“Revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1º) Que con fecha 06/04/2022 se le solicita a la entidad una subsanación de la justificación, pasado el plazo dado en el requerimiento de dicha subsanación y sin haber recibido contestación a la misma, el 10/05/2022 se emite informe favorable parcialmente desde

el Departamento de Juventud y Deportes.

2º) Una vez iniciado el expediente de reintegro, la entidad ha aportado una nueva justificación, presentada el 23/09/2024, en la que aporta la documentación solicitada en el requerimiento de justificación, motivo por el que se comprueba la realización total del proyecto presentado el 29/04/2021.

3º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**

4º) Las actividades se han realizado como se habían previsto.

5º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Web, RRSS, Carteles, Video, Pintura Mural, E-mail.

6º) Que la Publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria

7º) La calendarización del programa está comprendida entre los meses de octubre y diciembre, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021.

Por lo que se emite informe técnico FAVORABLE “

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero*

de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **finalizó el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado d) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado d) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, habiendo transcurrido el plazo otorgado y dicho requerimiento no fue atendido al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

Por tanto, tal y como se indica en el antecedente de hecho séptimo, procede el reintegro parcial de la cantidad concedida, por importe de ochocientos quince euros con ochenta y nueve céntimos (815,89 €) sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 93,79 €, cantidad que sumada a la principal de 815,89 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 909,68 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que

determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Con fecha 23 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, el representante de dicha entidad beneficiaria presenta solicitud en la que expone "*Alegación inicio de expedientes de reintegro de subvenciones concedidas en el marco de la convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba para el año 2021. Expediente: 2021/16302 Código: JVCCA21.0043*" en base al cual solicita "*que la documentación quede admitida*", adjuntando la siguiente documentación: documento adjunto a la subsanación dolmen y medidas de publicidad y difusión Diputación de Córdoba.

Con fecha 30 de septiembre de 2024, se emite informe técnico favorable.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual "*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*".

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el

citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RGLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para

este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RGLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*"

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad con la documentación presentada por la entidad beneficiaria y su justificación, en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de la LOPD.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

26.2.- **LOPD**.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **23 de marzo de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 8 de octubre de 2021, se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa, anexo IV cuenta justificativa simplificada, publicidad del proyecto y otra documentación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con **fecha 19 de abril de 2022**, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la entidad **LOPD** de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a Jóvenes de la Provincia de Córdoba para el año 2021, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*

2º) Que una actividad ha modificado su fecha de realización, todo ello sin previa comunicación.

3º) Que según el artículo 10.e) de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, la modificación comunicada en el punto 2º, no altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecta a terceros.

4º) Que teniendo en cuenta la salvedad del punto 2º, las actividades se han realizado como se había previsto.

5º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartelería, Web, RRSS.

6º) Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

7º) La calendarización del programa está comprendida entre los meses de julio y diciembre de 2021, por lo que la temporalidad de los gastos subvencionados abarcará el tiempo necesario para la realización de las actividades durante el año 2021. Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha **4 de abril de 2022**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Juventud en la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones en materia de Actividades Juveniles, correspondiente al año 2021, por importe de 1.730,23 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria:*

1. *Respecto a la publicidad, no aporta fotografía del cartel (no diseño digital), no aporta pantallazo con URL de la Red Social (en la aportada no se aprecia la imagen corporativa de Diputación ni la URL).*

2. *No aporta el CIF de todos los acreedores de la cuenta justificativa simplificada.*

3. *No aporta la fecha de emisión del gasto justificado con la factura número 18.*

4. *No aporta las fechas de pago de los gastos de desplazamiento.*

5. *En las declaraciones responsables presentadas como justificante de gastos de desplazamiento, no se aporta la matrícula del vehículo utilizado.*

6. *En la cuenta económica de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente.*

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

“(…) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).”

7. *No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- *Rectificación de la relación clasificada de los gastos ejecutados, respecto a las fechas de emisión y pago de las facturas, si se tratara de un error y procede dicha*

rectificación, teniendo en cuenta que las facturas deben ser expedidas durante el periodo que se denomina temporalidad del proyecto, y que deben tener como fecha de abono tope, la finalización del período para la justificación (artículos 30 y 31 de la LGS).

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

- Presupuesto ejecutado de ingresos y gastos, con la misma clasificación por conceptos o partidas que la contenida en el presupuesto del proyecto aprobado, indicando igualmente las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado.

- Declaraciones responsables justificativas de los gastos de desplazamiento, que deben detallar: DNI del titular del vehículo, matrícula del vehículo, motivo del desplazamiento, municipio de salida y destino, kilómetros recorridos, fecha del desplazamiento, coste del desplazamiento (número de kilómetros multiplicado por 0,19 € o 0,078 €) y firmada por el titular del vehículo.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGLS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite de la Convocatoria:

2021. Convocatoria de subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba.

disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/116159/2021.-convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba>.

convocatoria-de-subvenciones-para-asociaciones-y-entidades-que-desarrollenprogramas-de-ocio-y-tiempo-libre-dirigidos-a-jovenes-de-la-provincia-de-cordoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO. Con fecha 18 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación presentando la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa, anexo IV cuenta justificativa simplificada firmada, publicidad y justificantes desplazamiento.

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos contemplados, por tanto, ello implicará de acuerdo con el FD quinto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución de un 100% la cantidad ascendía a 1.730,23 €, lo cual representa el 49,08 % del presupuesto inicialmente presentado (3.525,00 €). Para un presupuesto aceptado de 2.698,04 € (compensación incluida), le correspondería una subvención de 1.324,32 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior (1.730,23 € - 1.324,32 €) hace que el reintegro sea de **405,91 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.**

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**	Penalización por compensación
Personal	2.625,00 €	2.268,48 €	787,50 €	2.268,48 €	-13,58%	0,00 €
Desplazamiento	300,00 €	296,06	90,00 €	296,06 €	-1,31%	0,00 €
Instalaciones	300,00 €	133,50 €	90,00 €	133,50 €	-55,50%	0,00 €
Otros gastos	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.525,00 €	2.698,04 €	1.057,50 €	2.698,04 €	-23,46%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	76,54%
Subvención:	1.730,23 €
RG:	405,91 €

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 8 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	08/10/21
Fecha de adopción por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	1.730,23 €
Importe total del proyecto	3.525,00 €
Importe justificado correctamente	2.698,04 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	405,91 €
Intereses de demora generados	47,28 €
Importe Total a Reintegrar	453,19 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	08/10/21	31/12/21	84	0,0375	3,50 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	15,22 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	16,49 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	12,07 €

- **Importe principal a abonar asciende a 405,91 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar 47,28 €.**
- **Importe total 453,19 €.**

SÉPTIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 24 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a la **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 4 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

OCTAVO. Con fecha 11 de octubre de 2024, la entidad beneficiaria abona la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de 453,19 €, dentro del plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*

- *Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2021.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, que se imputará a la aplicación 450 3371 48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2021.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 23 de marzo de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el

comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se **contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (2.698,04 €) la cuantía a reintegrar asciende a 405,91 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho sexto, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A continuación se inserta el siguiente cuadro en el que se resume lo explicado en el presente fundamento:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado o (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**	Penalización por compensación
Personal	2.625,00 €	2.268,48 €	787,50 €	2.268,48 €	-13,58%	0,00 €
Desplazamiento	300,00 €	296,06	90,00 €	296,06 €	-1,31%	0,00 €
Instalaciones	300,00 €	133,50 €	90,00 €	133,50 €	-55,50%	0,00 €
Otros gastos	300,00 €	0,00 €	90,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
SUMA TOTAL	3.525,00 €	2.698,04 €	1.057,50 €	2.698,04 €	-23,46%	0,00 €

Porcentaje aceptado:	76,54%
Subvención:	1.730,23 €
RG:	405,91 €

En dicho antecedente se calculan también los intereses de demora correspondientes, tal y como se establece en la Circular de Secretaría General de 27 de junio de 2024, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 47,28 €, cantidad que sumada a la principal de 405,91 €, hace que la **cantidad total a abonar sea de 453,19 €**.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, un

3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha de inicio del procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %, en este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 47,28 €.

En este caso, el interesado abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora dentro del plazo establecido en el artículo 94.2 RLGS.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro .A tenor de los establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

DÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se

aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGSL en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGs, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Manifiestar su conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 453,19 € en relación a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2021 a favor de la LOPD.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGs en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Juventud, a los efectos oportunos. "

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

27.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD.- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de diciembre de 2021, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *"La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social..."*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. LOPD

El proyecto en sí, LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos pertinentes contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2021 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte de la entidad beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Con fecha 10 de diciembre de 2021 se realizó el pago de la subvención.

Según dispone el Anexo Económico del Convenio, los gastos imputables al proyecto serán todos aquellos necesarios para la realización de la actividad, siempre que estén contenidos en el plazo de ejecución, cuya temporalidad abarca desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización del plazo de

ejecución, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 30 de diciembre de 2022.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**, que deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de diciembre de 2022.**

CUARTO. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el representante legal de la entidad beneficiaria, D^o.LOPD, presenta solicitud en la que expone: *“En relación a la justificación de la subvención concedida a través del convenio de colaboración entre la Excelentísima Diputación de Córdoba y la LOPD, adjunto se remite la siguiente documentación justificativa del mismo: - Escrito de remisión. - Cuenta justificativa con la relación clasificada de los gastos. - Memoria de actividades que incluye ejemplares publicitarios y dossier de prensa. - Documentación justificativa del gasto y del pago. - Certificados de estar al corriente.”* en base al cual solicita: *“Que se admita la documentación adjunta para la justificación de la subvención establecida en el Convenio anteriormente citado.”*

Del análisis de la documentación que obra en el expediente se observa lo siguiente:

- Con fecha 11 de enero de 2023 y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la jefa del Departamento de Igualdad de la Diputación de Córdoba, emite informe técnico: *“(…) que examinado el contenido de la memoria y la relación de actividades desarrolladas se ajustan a los fines estipulados en dicho convenio y cumplen satisfactoriamente con las actuaciones acordadas. (…)”*.
- Presentada ante el órgano gestor el 15 de diciembre de 2022 la cuenta justificativa simplificada, éste da conformidad a la misma.
- Con fecha 23 de enero de 2023 se celebra la Comisión de Seguimiento del Convenio, dando la conformidad a las actividades contempladas en el Convenio, habiéndose alcanzado los objetivos y demandas que motivaron el mismo y su justificación económica con cargo al Convenio y ello, sin perjuicio, de la fiscalización que corresponde a la Intervención de Fondos.

QUINTO. Con fecha 24 de enero de 2023, la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, expide diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada, con el siguiente literal:

“El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R. D. 887/2006, de 21 de julio, regula en su artículo 75 el procedimiento de cuenta justificativa simplificada como forma de justificación de subvenciones concedidas por las Administraciones Públicas, por importe inferior a 60.000

Euros.

En aplicación de este artículo, y cumpliendo los requisitos especificados en él y conforme a lo dispuesto en la Bases de las de ejecución del Presupuesto de 2021, por este Servicio de Administración se expide la presente diligencia dando CONFORMIDAD a la justificación presentada de la siguiente subvención nominativa:

LOPD

Declarando expresamente haber comprobado los siguientes requisitos:

- ✓ La subvención es inferior a 60.000 euros.*
- ✓ Las bases reguladoras de la subvención permiten esta forma de justificación.*
- ✓ Se incluye una memoria de actuación justificativa, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*
- ✓ Se incluye una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*
- ✓ Se incluye una relación de ingresos y otras subvenciones, en su caso.*
- ✓ En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.*
- ✓ Se incluye informe técnico de la correspondiente Delegación dando conformidad a la actividad.*
- ✓ Se da la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o inversión.*

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades de control financiero que legalmente están atribuidas a la Intervención Provincial de Fondos”.

SEXTO. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, con el siguiente el literal:

“A) DATOS DEL PROYECTO / ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:

LOPD

B) RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES:

Con fecha 22/05/2023 el beneficiario atiende en forma y plazo el requerimiento de documentación para la realización de las actuaciones de control financiero de subvenciones, cuyo inicio le fue notificado el pasado 03/05/2023.

Con fecha 27/12/2023 y 07/02/2024 complementa la documentación requerida por este departamento con motivo de las actuaciones.

B.1-SUBVENCIÓN CON INCIDENCIAS

1- IVA RECUPERABLE.

En relación al IVA y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la LGT, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, a estos efectos y conforme a los datos declarados por el interesado en el modelo 303 del mes de diciembre ejercicio 2021 el IVA soportado en las facturas de gasto asociadas al proyecto, debe considerarse IVA deducible al 25%(CNAE 856).

En consecuencia se relacionan a continuación las facturas de gastos subvencionables cuyo IVA soportado se considera deducible al 25% y por tanto recuperable no siendo susceptible de ser subvencionado:

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA
LOPD	800,00 €	30,77 €
LOPD	977,46 €	37,59 €
LOPD	36,30 €	6,30 €
LOPD	29,71 €	5,16 €
LOPD	181,50 €	31,50 €
LOPD	254,10 €	44,10 €
LOPD	907,50 €	157,50 €
LOPD	52,85 €	4,80 €
LOPD	106,60 €	9,84 €
LOPD	106,60 €	9,84 €
LOPD	66,20 €	6,18 €
TOTAL IVA SOPORTADO.....		343,58 €

Importe no aceptado: 25 % de 343,58 = 85,89 Euros

GASTO NO ACEPTADO..... 85,89 €

2- GASTOS SUBVENCIONABLES.

El **art.31.1 de la LGS**, establece que son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En este sentido y respecto a la acreditación del gasto en botellas de agua, justificado mediante **ticket** de la **LOPD** por importe de **5,60 €**, por su naturaleza de factura simplificada no contiene la identificación del cliente, por lo que no se acredita indubitadamente que se trata de un gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

Sobre el gasto en material de oficina, factura 1366 de **LOPD** de importe **600 €**, no resulta adecuada su imputación a la partida "Gastos de gestión y funcionamiento" del presupuesto, ni tampoco queda acreditado que indubitadamente todo el gasto facturado sea gasto inherente a la ejecución de la actividad subvencionada.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el **art.92.2 del RGS**, "se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido **gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención**, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones", los gastos indicados no se consideran subvencionables.

GASTO NO ACEPTADO.....605,60 €

*-De los anteriores apartados (1 y 2) se concluye que el **TOTAL de GASTOS NO ACEPTADOS** asciende a **691,49 €**, resultando un **importe aceptado de 14.308,51 €**, lo que supone una **ejecución del 95,39 %**.*

B.2.- APERTURA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procede iniciar expediente de reintegro por el importe y el motivo que a continuación se señalan:

Importe: 691,49 euros

Motivo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente”.

SÉPTIMO. Desde este Servicio de Administración de Bienestar Social se emite contestación al Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 21 de junio de 2024, por la Técnica de Administración General del Servicio de Administración de Bienestar Social y la Jefa del Servicio de Administración General de Bienestar Social.

En el mencionado informe se hace referencia al expediente que estamos tratando, concluyendo que el Servicio de Administración de Bienestar Social está de acuerdo en la exigencia del reintegro, aunque discrepa en algunas deficiencias y por tanto, tiene diferencias respecto a los importes. En concreto este Servicio entiende que sería admisible el gasto en botellas de agua imputada a la partida “gastos de desplazamiento, alojamiento, dietas, atenciones protocolarias y material de difusión y promoción de actividades” considerándose como un gastos subvencionable de conformidad con el artículo 31.1 LGS pues responde a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulta necesario y se realiza en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvenciones. Este gasto es necesario para impartir dichas conferencias.

OCTAVO. Con fecha 26 de julio de 2024, desde el Servicio de Intervención se emite informe en relación al análisis de las discrepancias planteadas, el cual no acepta las discrepancias del Servicio de Administración de Bienestar Social, por los mismos fundamentos ya expuestos en el Informe emitido de 23 de abril de 2024.

NOVENO. De acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho sexto y en virtud de lo establecido en los *FD cuarto y quinto*, procede el reintegro de la subvención concedida en una cuantía de **seiscientos noventa y un euro con cuarenta y nueve céntimos (691,49 €)**, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 10 de diciembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 24 de septiembre de 2024 se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	10/12/2021
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/09/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	691,49 €

Intereses de demora generados	76,08 €
Importe Total a Reintegrar	767,57 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	10/12/21	31/12/21	21	0,0375	1,49 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	25,93 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	28,09 €
Año 2024	01/01/24	24/09/24	268	0,040625	20,57 €

- **Importe principal a abonar asciende a 691,49 €.**
- **Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 76,08 €.**
- **Importe total 767,57 €.**

DÉCIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con **fecha 24 de septiembre de 2024**, la **Junta de Gobierno** de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida a la **LOPD** en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por las Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021.

Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 10 de octubre de 2024, para que en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2024, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de la **LOPD**.

Ante la precitada solicitud, con fecha 18 de noviembre de 2024, se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe del Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 13 de noviembre de 2024, no consta alegación o escrito respecto al presente expediente **LOPD**.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o

documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Reintegro** de la subvención concedida por importe de **seiscientos noventa y un euros con cuarenta y nueve céntimos (691,49 €) sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables.**

En relación al cálculo de los intereses de demora, debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, que indica lo siguiente: “(...) *asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro*”.

El interesado no abonó la cantidad principal (691,49 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (76,08 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

Por tanto analizamos el caso concreto que nos ocupa:

- Con fecha 10 de diciembre de 2021, se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 26 de noviembre de 2024, se adopta dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	10/12/2021
Fecha de adopción del acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	26/11/24
Importe de la subvención	15.000,00 €
Importe total del proyecto	15.000,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Intervención	691,49 €
Intereses de demora generados	80,92 €
Importe Total a Reintegrar	772,41 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	10/12/21	31/12/21	21	0,0375	1,49 €

Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	25,93 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	28,09 €
Año 2024	01/01/24	26/11/24	331	0,040625	25,41 €

- Importe principal a abonar asciende a 691,49 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar 80,92 €.
- **Importe total 772,41 €.**

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el FD décimo, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento que nos ocupa no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y **LOPD***

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS) y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En el caso concreto de la subvención concedida a **LOPD** en el ejercicio 2021, se trata de una **concesión directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2021** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, el **Convenio de colaboración firmado entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, tendría el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras,

cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de LGS, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

CUARTO. Regulación general y específica del Procedimiento de Reintegro iniciado a consecuencia del Informe de control financiero emitido por Intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En el caso que nos ocupa, los gastos deberían haberse realizado durante el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio de referencia.

El apartado segundo del mismo artículo 31 de la LGS dispone que *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de diciembre de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente,*

pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del artículo 75 del RGLGS indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”*. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 31 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

(...)

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación a este artículo 37 y las causas de reintegro, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS y en los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS.

Al tener carácter administrativo, al procedimiento de reintegro de subvenciones, le es de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) , en virtud del Art. 42 apartado primero de la LGS.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS anteriormente citada dispone que: *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos*

con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS refiere que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

El Título III de la LGS y el Título III, Capítulo II, Sección 2ª del RLGS, se refieren al Control Financiero y al procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención General (...). En concreto los artículos 96 a 101 del RLGS y el artículo 51 de la LGS establecen que será el órgano gestor quien deberá iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

El Informe de Control Financiero de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, emitido por el Servicio de Intervención, en el caso concreto de la subvención concedida a la **LOPD** y el Informe del Servicio de Intervención relativo al análisis de las discrepancias planteadas concluye la procedencia de apertura del procedimiento de reintegro por importe de 691,49 € (importe al que habría que añadir, en su caso, los correspondientes intereses de demora) justificando dicho Informe de Control Financiero como motivo, lo que se expresa de forma literal a continuación:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS, procede el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta. Asimismo en aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente..”

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento. Desde el Servicio de Intervención se emite Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021. Informe emitido con fecha 23 de abril de 2024, por la Jefa de Sección de Control Interno de Subvenciones, Ayudas y Transferencias de la Diputación Provincial de Córdoba.

En el mencionado Informe de Control Financiero se analiza el expediente que contiene la subvención concedida a la **LOPD**, analizado en el antecedente de hecho sexto.

El régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo recogido en el Capítulo II, del Título II de la LGS y en concreto el inicio del procedimiento se registrará por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94.1 RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/ audiencia. El artículo 97 del RLGS indican que tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En aplicación del artículo 18.C.2) de la Ordenanza reguladora provincial y en virtud del Informe de Control Financiero de Subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, abonadas durante los ejercicios 2020 y 2021, procede el reintegro de la cuantía de los gastos no justificados correctamente.

Como consecuencia, **procede iniciar expediente de reintegro por importe de 691,49 €**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*.

“El interés de demora a abonar por parte de la entidad beneficiaria de la subvención imputable desde el momento del pago de la subvención (10 de diciembre de 2021) hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, será el siguiente:

Desde el 10 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, se aplicará el 3,75%

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje a aplicar sera del 4,0625 por ciento, según queda establecido en la disposición adicional 42,3 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en el año 2024

Todo ello de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: *Ley 6/2018, de 3 de julio, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Ley 22/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022, de 23 de Diciembre*.

En este caso debe tenerse en cuenta la Circular emitida por la Secretaría General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024: *“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del*

procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

El interesado no abonó la cantidad principal (691,49 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (76,08 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro. Por tanto, el importe a abonar en concepto de intereses de demora es de 80,92 €.**

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se acordó el 24 de septiembre de 2024 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aún no ha caducado.

NOVENO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO PRIMERO. Fin de la vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional Provincial, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

I. Aprobar definitivamente el reintegro por importe de setecientos setenta y dos euros con cuarenta y un céntimos (772,41 €), de dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 691,49 € y la cantidad relativa a los intereses de demora es de 80,92 €. Todo ello en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración suscrito entre la Excm. Diputación

Provincial de Córdoba y **LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 37.1.c) LGS, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida motivado en particular con las causas especificadas en el Informe de Control Financiero descritos en el antecedente de hecho sexto y fundamento de derecho quinto, de este informe que emite el Servicio de Administración de Bienestar Social.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS, por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a la notificación efectuada al interesado, el órgano gestor dará traslado al Servicio de Intervención de la Diputación Provincial de Córdoba, en consonancia con lo establecido en el artículo 101 del RGLS."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

28.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022 (GEX 2022/13532).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **22 de febrero de 2022**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **13 de septiembre del 2022**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio del informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución y la calendarización de los proyectos subvencionados de la presente convocatoria acordado por la Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo de 2023, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto **LOPD** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 20 de septiembre de 2023, siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 20 de diciembre de 2023.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de dicha convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **25 de enero de 2023** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), se le notificó **requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro, concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

El tenor literal de dicho requerimiento es el siguiente:

“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 1 de marzo de 2022, destinada a la concesión de a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022. Se concede a la AYUNTAMIENTO DE LOPD. Subvención aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.

El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de

la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 30 de junio de 2022, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 30 de septiembre de 2022.

Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.

1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.

1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta ES21.0237.0210.30.9150457794, especificando en el texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "EXPTE2021/19972". (Realizado el reintegro, deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social).

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación "

QUINTO. Con fecha 27 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, se presenta por **LOPD**, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa.
- Publicidad.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

1. Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha **5 de octubre del 2023**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de la Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2022, y una vez revisada la memoria descriptiva y el resto de documentación presentada a la que se refiere la base 15ª 2 a) por el Ayuntamiento de **LOPD** se

comprueba que:

“1º) La justificación realizada se refiere al proyecto “LOPD” conforme a la memoria inicial presentada cuyas actividades previstas eran :

* LOPD.

* LOPD.

* LOPD.

2º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria citada la justificación de gastos relativos a actividades acogidas a la Línea 1 deberá contener la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.

- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

3º) La documentación presentada por la entidad referida incluye toda la documentación indicada en el apartado anterior, dándose por efectivamente ejecutadas todas las actividades incluidas en el proyecto que se ajustan a lo inicialmente previsto, cumpliendo plenamente las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4º) Entre la documentación aportada se puede comprobar que se ha realizado la preceptiva difusión a la financiación pública del proyecto conforme a lo requerido por la base 13ª de la convocatoria por lo que deberá subsanar este apartado de la documentación presentada con Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria, por lo que emito informe técnico FAVORABLE a la citada justificación.”.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías, y/o carencias:

A tales efectos, con **fecha 27 de octubre de 2023**, se le notifica a la entidad beneficiaria que:

“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención a “ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2022”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1) En relación al presupuesto inicialmente aceptado, no aporta las facturas correspondientes a las partidas: “LOPD” y “LOPD” lo que representa una inejecución total de

las mismas.

2) Respecto a la partida “LOPD” presenta una desviación negativa. Dicha desviación representa una infraejecución o ejecución parcial de la partida Dicha desviación supone una infraejecución que supera el 30 % permitido en las bases reguladoras lo que supone un incumplimiento de conformidad con lo establecido en las citadas bases y el artículo 10.f de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba en relación con el artículo 30 de la LGS.

3) Asimismo, se ha detectado una desviación positiva en las partidas: “LOPD y “LOPD”. Dicha desviación supone una sobreejecución que supera el 30 % permitido en las bases reguladoras lo que supone un incumplimiento de conformidad con lo establecido en las citadas bases y el artículo 10.f de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba en relación con el artículo 30 de la LGS.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación considerándose, en su defecto, que el proyecto no ha sido ejecutado total o parcialmente estando incurso en causa de reintegro de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones:

1. Las facturas correspondientes a los conceptos “LOPD” y “LOPD” de conformidad con el modelo adjuntado (Anexo IV) en la precitada Convocatoria.

2. Las facturas restantes correspondientes al concepto “LOPD” de acuerdo al presupuesto inicialmente aceptado y en los términos indicados en el apartado anterior.

3. Cuenta justificativa simplificada de acuerdo con las rectificaciones/modificaciones que se hayan realizado.”

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Con fecha 7 de noviembre de 2023, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en la que se adjuntan los siguientes documentos:

- Escrito.
- Cuenta justificativa.
- Facturas y pagos.

SÉPTIMO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de los gastos recogidos en el Anexo II proyecto, programas y/o actividades y presupuesto de gastos e ingresos, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el *FD* sexto. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.318,00 €, lo cual representa un 57,18 % del presupuesto inicialmente presentado (5.802,64 €). Para un presupuesto aceptado de 3.827,45 €, le correspondería una subvención de 2.188,569 €

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.318,00 €) y la recalculada en el párrafo anterior (2.188,569 €) hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 1.129,43 €

En segundo lugar, en el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada que se detalla en la precitada cuenta justificativa se indica, de forma errónea, que la Excma Diputación Provincial de Córdoba financiará la actividad en cuestión con una cuantía que asciende a 2.188,15 € y el Ayuntamiento de LOPD aportaría la cantidad restante siendo esta de 1.639,30 €. Ambas cantidades son erróneas de acuerdo a la resolución definitiva con fecha 13 de septiembre de 2022.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	792,00 €	1.004,30 €	237,60 €	1.004,30 €	26,81%	0,00 €
LOPD	2.260,64 €	2.516,80 €	678,19 €	2.516,80 €	11,33%	0,00 €
LOPD	1.500,00 €	0,00 €	450,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
LOPD	1.250,00 €	306,35 €	375,00 €	306,35 €	-75,49%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.802,64 €	3.827,45 €	1.740,79 €	3.827,45 €	-34,04%	0,00 €

Porcentaje aceptado	65,96%
Subvención recibida	3.318,00 €
Pérdida	1.129,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Pérdida + Penalización 40%	1.129,43 €

OCTAVO. Analizada dicha documentación, al producirse un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, con **fecha 9 de octubre de 2024**, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de LOPD**. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 21 de octubre de 2024, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

NOVENO. Con fecha 30 de octubre de 2024, se presenta por D^oLOPD, solicitud en la que expone: “ 1.- Que fue aprobada para este Ayuntamiento, la subvención de 3.318 euros para la ejecución del proyecto LOPD, en la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA EJERCICIO 2022. 2.- Que después de haber enviado la documentación justificativa requerida y una posterior subsanación hemos recibido Notificación de Acuerdo de Junta de Gobierno donde se nos comunica el Inicio del Procedimiento de Pérdida Parcial del Derecho al Cobro” en base a la cual solicita: “se comunique al Servicio de Administración de Bienestar Social de esta

Diputación, que aceptamos la reducción de la subvención a recibir para que se nos haga el ingreso a la mayor brevedad posible”.

DÉCIMO. Tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial** por un importe de 1.129,43 € por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

A tales efectos, **la subvención** de 3.318,00 € concedida por la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con destino al **Ayuntamiento de LOPD** quedará reducida a una cuantía de dos mil ciento ochenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos **(2.188,57 €)**.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el plazo del que dispone la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro parcial no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*

- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática, correspondientes al ejercicio de 2022.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 215.000,00 €, que se imputará a las aplicaciones del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022:

- 176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- 176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 135.000 €

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 22 de febrero de 2022 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma).

Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva, **por tanto el plazo máximo para presentar la justificación sería el 20 de Diciembre de 2023.**”

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de junio de 2022 y el 20 de septiembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente**

pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 20 de diciembre de 2023, pues la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo 2023, adoptó entre otros, el informe aclaratorio relativo a los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en la presente convocatoria, estableciendo que “ el plazo para la ejecución de todos los proyectos acogidos a esta convocatoria sea el 20/09/2023, sin que haya de tenerse en cuenta los plazos expresados en las memorias-proyectos presentados, por ser la redacción de las mismas anteriores a la resolución definitiva

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionad, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. El requerimiento se notificó el 25 de enero de 2023.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado más de un 50% de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.827,45 €), la cuantía a reintegrar (o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 1.129,43 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho séptimo.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente *FD*:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución:
LOPD	792,00 €	1.004,30 €	237,60 €	1.004,30 €	26,81%	0,00 €
LOPD	2.260,64 €	2.516,80 €	678,19 €	2.516,80 €	11,33%	0,00 €
LOPD	1.500,00 €	0,00 €	450,00 €	0,00 €	-100,00%	0,00 €
LOPD	1.250,00 €	306,35 €	375,00 €	306,35 €	-75,49%	0,00 €
SUMA TOTAL	5.802,64 €	3.827,45 €	1.740,79 €	3.827,45 €	-34,04%	0,00 €

Porcentaje aceptado	65,96%
Subvención recibida	3.318,00 €
Pérdida	1.129,43 €
Penalización 40%	0,00 €
Pérdida + Penalización 40%	1.129,43 €

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro citado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el

artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Parcial, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro por un importe de mil ciento veintinueve euros con cuarenta y tres céntimos (1.129,43 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 13 de Septiembre de 2022, a favor del Ayuntamiento de LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

A tales efectos, la subvención de 3.318,00 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de dos mil ciento ochenta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos **(2.188,57 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 2 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

29.- MODIFICACIÓN DE FECHAS DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA PROYECTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/19916).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Técnico de Protección Civil y por la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"En relación a la *Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2024.*

Se Informa:

- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2024, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de protección civil, para el uso de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba de esta Diputación 2024, con un

presupuesto total de 230.000,00 euros, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 95, de 17 de mayo de 2024 (el extracto de la convocatoria se publicó en BOP a través de la BDNS).

- Que el objeto de la subvención, base 2 de la convocatoria, es la adquisición de vehículos y uniformidad y material menor complementario de intervención y protección personal de protección civil, para el uso de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de municipios de la provincia de Córdoba de población inferior a 50.000 habitantes, que deberán ser adquiridos durante el año 2024 a 30 de junio de 2025, que cumplan los criterios establecidos en las presentes bases de la convocatoria
- Que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023, acordó en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre del año en curso, la aprobación del Informe Propuesta Resolución Definitiva de la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, del día 11 de octubre del año en curso; procediéndose a publicar en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba, con fecha 28 de octubre del año en curso, Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para proyectos en materia de protección civil, para el uso de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba de esta Diputación 2024.
- Que con fecha 6 de noviembre del año en curso y Registro DIP/RT/E/2024/72067, se recibe escrito del Ayuntamiento de Villa del Río, solicitando un cambio de las fechas de ejecución de la actividad subvencionada (adquisición de 3 vehículos de Protección Civil) hasta el 30 de mayo de 2025, en base a “circunstancias especiales sobrevenidas que hacen conveniente y necesario más tiempo para la ejecución, debido sobretodo a problemas con el procedimiento de contrato menor necesario para la adquisición de éstos vehículos”.
- Que con fecha 7 de noviembre del año en curso y Registro DIP/RT/E/2024/72522, se recibe escrito del Ayuntamiento de Baena, solicitando un cambio de fechas de ejecución de las actividades subvencionadas (adquisición de un vehículo y uniformidad y material complementario de Protección Civil) hasta el 30 de junio de 2025, en base a “que no es posible en estos momentos el suministro del material subvencionado”.
- Que con fecha 7 de noviembre del año en curso y Registro REGAGE24s00084693873, el Ayuntamiento de La Victoria, solicita un cambio en las fechas de ejecución de la actividad subvencionada (adquisición de uniformidad y material complementario de Protección Civil) hasta el 31 de marzo de 2025, en base a “un retraso en la fabricación de la ropa laboral objeto de dicha subvención”.
- Que concurren las circunstancias recogidas en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, que rigen la convocatoria, ya que examinadas las

solicitudes de los ayuntamientos de Villa del Río, Baena y La Victoria, se comprueba que no se produce daño alguno a derechos de terceros y que no se altera el objeto de la subvención, siendo circunstancias imprevistas en el momento de presentar la solicitud y de la concesión de la subvención.

- Que el órgano competente para autorizar el cambio en las fechas de ejecución solicitados por los ayuntamientos de Villa del Río, Baena y La Victoria para la ejecución de la actividad subvencionada, una vez recaída la resolución definitiva de la convocatoria, es la Junta de Gobierno por delegación de la Presidencia.
- La aprobación de autorización del cambios de fechas que los ayuntamientos solicitan, no supone un nuevo reconocimiento de obligaciones económicas y no hay repercusión económica, habiendo superado los expedientes de concesión de subvención la fiscalización previa en la fase anterior de aprobación de la resolución; por lo que no es necesaria la fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba y el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo)

Se propone:

Primero. Admitir las solicitudes de cambio de fechas en la ejecución de la actividad subvencionada de los ayuntamientos de Villa del Río (DIP/RT/E/2024/72067), Baena (DIP/RT/E/2024/72522) y La Victoria (REGAGE24s00084693873).

Segundo. Que se apruebe la autorización del cambio de fechas de ejecución de la actividad subvencionada solicitado para los siguientes ayuntamientos:

1. Ayuntamiento de Villa del Río: fecha de fin de ejecución el 30 de mayo de 2025.
2. Ayuntamiento de Baena: fecha de fin de ejecución el 30 de junio de 2025.
3. Ayuntamiento de La Victoria: fecha de fin de ejecución el 31 de marzo de 2025.

Tercero. Notificar la autorización del cambio de fechas en la ejecución de las actividades subvencionadas solicitado a los ayuntamientos interesados."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir las solicitudes de cambio de fechas en la ejecución de la actividad subvencionada de los ayuntamientos de Villa del Río (DIP/RT/E/2024/72067), Baena (DIP/RT/E/2024/72522) y La Victoria (REGAGE24s00084693873).

SEGUNDO.- Aprobar el cambio de fechas de ejecución de la actividad subvencionada solicitado para los siguientes ayuntamientos:

1. Ayuntamiento de Villa del Río: fecha de fin de ejecución el 30 de mayo de 2025.
2. Ayuntamiento de Baena: fecha de fin de ejecución el 30 de junio de 2025.
3. Ayuntamiento de La Victoria: fecha de fin de ejecución el 31 de marzo de 2025.

TERCERO.- Notificar la autorización del cambio de fechas en la ejecución de las actividades subvencionadas solicitado a los ayuntamientos interesados.

30.- SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS SUBVENCIONADOS DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES "DIPUTACIÓN CONTRATA 2024" (GEX 2024/8873).- Se da cuenta de informe obrante en el expediente suscrito por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Antecedentes de Hecho"

Primero.- Con fecha 1 de octubre de 2024 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Empleo "**Diputación Contrata 2024**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024"* y que, *"en el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

Tercero.- Se han recibido solicitudes de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata 2024" por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de La Rambla por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/68950 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montoro por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/70517 y DIP/RT/E/2024/71295 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/70641 y DIP/RT/E/2024/72430 para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de las contrataciones, con número

de registro DIP/RT/E/2024/70858 y DIP/RT/E/2024/72064 de los expedientes DC24.0408, DC24.0410 y DC24.0411.

- Ayuntamiento de Bujalance hasta el 28 de febrero de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones, con número de registro DIP/RT/E/2024/72370 de los expedientes DC24.0420, DC24.04121 y DC24.0429.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2024.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, aprobada por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión ordinaria, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, las solicitudes de ampliación se han realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria, es por lo que se informa favorablemente dichas ampliaciones, proponiéndose las siguientes ampliaciones de plazo:

- Ayuntamiento de La Rambla, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montoro, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.

- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hasta el plazo máximo permitido por las Bases del Programa que es el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0408, DC24.0410 y DC24.0411.
- Ayuntamiento de Bujalance, hasta el 28 de febrero de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0420, DC24.04121 y DC24.0429.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitadas por los Ayuntamientos de La Rambla, Montoro, Fuente Obejuna, Montalbán de Córdoba y Bujalance."

Visto lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad aprueba:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del plazo establecido para iniciar las contrataciones de las personas del Programa de Empleo "Diputación Contrata 2024" para los siguientes Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de La Rambla, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montoro, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Fuente Obejuna, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones para todos los expedientes de las ayudas concedidas.
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hasta el 30 de junio de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0408, DC24.0410 y DC24.0411.
- Ayuntamiento de Bujalance, hasta el 28 de febrero de 2025, para proceder al inicio de las contrataciones de los expedientes DC24.0420, DC24.04121 y DC24.0429.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a los Ayuntamientos referenciados.

31.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO

"PARTIDO OFICIAL DE COMPETICIÓN EUROPEA: UEFA NATIONS LEAGUE" (GEX 2024/51553).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de noviembre en curso y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- En el expediente consta la documentación inicial que se envía por Real Federación Española de Fútbol, en fecha de 11 de octubre de 2024, y que dio origen a la apertura del expediente GEX 2024/51533 por el Servicio de Presidencia; en fecha de 29 de octubre de 2024, la Diputada Delegada de Área de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, cursó la oportuna diligencia de tramitación, en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención nominativa por un importe de 100.000,00 euros a la Federación Española de Fútbol, para el proyecto denominado "Partido Oficial de Competición Europea: UEFA NATIONS LEAGUE,".

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría a la Real Federación Española de Fútbol para el proyecto ya citado que tiene un presupuesto total de 120.660 euros, aportando la Diputación de Córdoba la cantidad de 100.000€ del total presupuestado para sufragar parte de los gastos de la fase de ejecución del proyecto y se imputaría a la aplicación presupuestaria 010.3412.489.01, denominada "Convenio Real Federación Española de Fútbol" del actual Presupuesto de 2024.

A juicio de la que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 o en normas administrativas especiales.

El Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado, en relación a la distinción entre convenios de colaboración y contratos se establece que:

"En este sentido, puede afirmarse que, aunque ambas figuras –convenio de colaboración y contrato– tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y, a su través y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

Así, el convenio de colaboración tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos (o más) partes que tienen competencias o funciones concurrentes, al menos complementarias, sobre una misma realidad material o, lo que es igual, persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común, de la que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido; todo ello hace que la nota característica de esta figura sea, como lo denota su propia denominación, la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines.

Distintamente, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene por consecuencia que la relación

contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes y que resalta, al tratar de la causa de los contratos, el inciso inicial del artículo 1.274 Código Civil («en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte»)

En el supuesto que nos ocupa, al igual que en otros analizados por la Abogacía del Estado, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico también de la figura del convenio de colaboración

Si el principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: “Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público, INAP, Estudios y Comentarios), “...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

TERCERO.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la Federación, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Real Federación Española de Fútbol está legitimada, en virtud de lo previsto en el artículo 1.1. de sus Estatutos que establece que se trata de una entidad asociativa privada, de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por los presentes Estatutos y su Reglamento General y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Asimismo, el artículo 1.2. establece que la RFEF tiene como objeto el fomento, la organización, la reglamentación, la protección, el desarrollo y la práctica, en el conjunto del territorio del Estado, del Fútbol en todas sus especialidades y, si fuere el caso, de las modalidades que estando reconocidas por FIFA y UEFA tuvieran esta consideración en el ámbito autonómico. 3. La modalidad principal es el Fútbol y las especialidades actuales son el Fútbol sala, el Fútbol playa y el Fútbol en silla de ruedas.

La RFEF tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, según lo regulado en el artículo 1.4 de sus estatutos.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial, el artículo 36 apartado 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social”.

También el Título V del mismo cuerpo legal, titulado “Disposiciones comunes a las entidades locales” en su Capítulo IV denominado “Información y Participación Ciudadanas”, recoge en su artículo 72 la necesidad de que las Corporaciones locales favorezcan el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les faciliten la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...”.

QUINTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención nominativa, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y la entidad beneficiaria aparezcan determinadas en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Según consta en la memoria, los objetivos de la Real Federación, por la definición que de ellos se hace en sus estatutos, persiguen el interés público general, en este proyecto, quieren contribuir a la promoción, visibilización y difusión mundial de Córdoba, mediante el patrocinio de las distintas instituciones públicas y privadas. Se trata de una ocasión única y excepcional para Córdoba siendo el objetivo de este proyecto el siguiente:

a) Objetivo General:

- Impulsar la presencia de la Selección Española en la provincia de Córdoba.
- Que la afición de la Selección Española en la provincia de Córdoba acompañe al equipo a la victoria deportiva del partido.

b) Objetivos específicos y metas:

- Conseguir una gran afluencia de público local, regional y nacional al Partido.

La RFEF posee la competencia en exclusiva para organizar los partidos de las Selecciones nacionales representativas de España, de conformidad con la vigente Ley del Deporte. En consecuencia, ninguna otra entidad puede celebrar ni organizar los partidos de la Selección sin la autorización de esta RFEF, esta circunstancia justifica la no conveniencia de conceder la subvención mediante el procedimiento ordinario de concesión, es decir concurrencia competitiva, ya que su excepcionalidad no sólo es aplicable al objeto del convenio sino también al sujeto beneficiario.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecúa a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión de la técnica que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

SEXTO.- El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Real Federación Española de Fútbol, la persona que firmará el presente Convenio será su Secretario General de la RFEF., Don Álvaro de Miguel Casanueva, cargo en vigor desde el 7 de mayo de 2024, según consta en la escritura de elevación a públicos de los acuerdos de la Junta Directiva de la RFEF sobre otorgamiento y revocación de poderes de fecha trece de mayo de 2024, que consta en el expediente.

SÉPTIMO.- En cuanto al clausulado, en sus Anexos, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 27 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2024), así como la memoria del proyecto presentada por la Real Federación.

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 27, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP nº 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la

información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

NOVENO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención."

De conformidad con lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la Real Federación Española de Fútbol una subvención de carácter nominativo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartado 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por un importe de 100.000€, (Cien mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 010.3412.489.01, denominada “*Convenio Real Federación de Fútbol* ” del presente ejercicio económico 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Diputación Provincial y a Real Federación Española de Fútbol con sus anexos que será firmado por el Presidente de esta Diputación Provincial y el Secretario General de la citada Federación, texto adecuado a la Base 27 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el presente ejercicio 2024, cuyo contenido obra en el expediente.

TERCERO.- Disponer su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

32.- REINTEGRO DE SOBRANTE EN RELACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA DE 11 DE MARZO DE 2021 SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN MARUANAS (EL CARPIO) (GEX 2022/14688).- Pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 12 del mes de noviembre en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

- "Mediante Sentencia LOPD, se estimó el recurso de apelación LOPD, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por LOPD, fijándose la obligación al Ayuntamiento de El Carpio y la Diputación Provincial de Córdoba a la realización, de forma solidaria, de las obras de reparación necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas en LOPD.
- En fecha 13 de julio de 2022, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, procedió a la aprobación del Convenio Interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de El Carpio para la ejecución de Sentencia LOPD.
- Con fecha 24 de febrero de 2023 se firma el precitado Convenio Interadministrativo entre las partes, con un presupuesto previsto para su ejecución que ascendía a un total de CIENTO DIEZ MIL EUROS (IVA no incluido-con IVA CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIEN EUROS) y cuya distribución financiera era la siguiente:
 - Diputación de Córdoba: 50% del importe definitivo, que sería a su vez distribuido entre la propia Institución Provincial (a la que le correspondía la mitad de dicho porcentaje) y EMPROACSA (a la que le correspondía la otra mitad).
 - Ayuntamiento de El Carpio: 50% del importe definitivo.
- El citado Convenio recogía unos compromisos a asumir por cada una de las Entidades intervinientes, siendo que:
 - La Diputación Provincial de Córdoba se comprometía, entre otros, a la tramitación y ejecución del proyecto técnico y obras resultante, a través de contrato de redacción de proyecto y ejecución de obra necesarias para solucionar la aparición de nuevas grietas en LOPD.
 - El Ayuntamiento de El Carpio se comprometía, entre otros, a financiar las correspondientes obras en los términos y porcentajes recogidos en la estipulación segunda, transfiriendo a la entidad contratante, esto es, Diputación Provincial, el importe correspondiente a su financiación con carácter previo a la licitación del oportuno contrato.
 - La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. se comprometía a su vez, entre otros, a la financiación asimismo del contrato en los términos y porcentajes recogidos en la estipulación segunda, transfiriendo a la Diputación Provincial de Córdoba el importe correspondiente a su porcentaje de financiación con carácter previo a la licitación del contrato.
- Así, con fecha 3 de febrero de 2023, se efectúa ingreso por el Ayuntamiento de El Carpio, por la cantidad de 66.550 euros, importe correspondiente a su porcentaje de financiación.

- Igualmente, en fecha 14 de marzo de 2023 se realiza ingreso por Emproacsa, por importe de 33.275 euros.
- Seguidamente, el día 22 de marzo de 2023 se dicta Decreto por la Vicepresidencia Segunda de la Diputación Provincial de Córdoba, número de Resolución 2023/2372, de Generación de Crédito, en la aplicación presupuestaria “310 1511 60109 Obras Urgentes, adic. y liquid. y asist. técnicas”, por importe de 99.825,00 euros.
- Posteriormente, fue objeto de redacción el Acuerdo de Terminación Convencional entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD para la ejecución de Sentencia LOPD, fijándose el total de la valoración de las obras en un importe de 66.798,26 euros, efectuándose los correspondientes documentos contables por la cantidad de 66.798,26 euros.
- En fecha 5 de diciembre de 2023 y con anterioridad a su remisión al Órgano correspondiente de esta Corporación Provincial para su aprobación, es requerido al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Institución para que procediese a la actualización del importe de las obras prescritas como necesarias para evitar la aparición de nuevas grietas LOPD, concluyéndose mediante informe suscrito en fecha 20 de diciembre de 2023 que la inversión total a efectuar, actualizada al día de la fecha del citado informe ascendía a la cantidad de 64.952,35 euros (IVA no incluido).
- Con posterioridad, por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión de 13 de febrero de 2024, se abordó la propuesta y se procedió a la aprobación de Acuerdo de Terminación Convencional en ejecución de Sentencia LOPD, reconociendo la indemnización a LOPD, por el importe de 64.952,35 euros (IVA no incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria “415 9201 22640”.
- Asimismo, se remitió al Juzgado Contencioso Administrativo N.º 4 de los de Córdoba para homologación del Acuerdo, siendo éste homologado por el Juzgado en fecha 13 de marzo de 2024.
- De otro lado y teniendo en cuenta que en la liquidación correspondiente el cálculo de cantidades aportadas tanto por el Ayuntamiento de El Carpio como por Emproacsa arroja el siguiente saldo, a favor de las citadas Entidades y que ascienden a:

- AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO: 34.073,83 euros.

- EMPROACSA: 17.036,91 euros."

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de los siguientes importes, a las Entidades que a continuación se relacionan, con cargo asimismo a la siguiente partida presupuestaria:

ENTIDAD	IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	34.073,83 €	762 05
EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.	17.036,91 €	741 02

SEGUNDO.- Remitir al Servicio de Hacienda de esta Diputación Provincial el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, al objeto de proceder a su reintegro.

TERCERO.- Dar traslado de dicho Acuerdo a las Entidades señaladas con anterioridad.

33.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LOPD.- A continuación pasa a tratarse el expediente epigrafiado que contiene informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, firmado el pasado día 22 y que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 28 de julio de 2022 , de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto LOPD.

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y LOPD, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, en la fecha de la firma del Convenio el objeto del mismo ya se encontraba realizado.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad durante el mes de mayo, del 1 al 31 del mismo.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de mayo y que el objeto del Convenio se ha realizado a la firma del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 28 de octubre de 2022, esto es, a los tres meses de la firma del citado Convenio.**

CUARTO. Con fecha 4 de noviembre de 2022, extemporáneamente, se presenta por D^o LOPD y ante la Excmá Diputación de Córdoba, escrito en el que se solicita se tenga por presentada la siguiente documentación: Memoria de la actividad, cuenta Justificativa del Presupuesto de Gastos e Ingresos y Dossier de Publicidad con la imagen de la Diputación de Córdoba.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 9 de Noviembre de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de LOPD, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1) Las actividades previstas fueron: LOPD 2022, por varias localidades de esa comarca y con la participación de equipos de toda España.

2) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipamiento y redes sociales, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 11 de Noviembre de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa*

simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo de la **LOPD**, le comunico las siguientes anomalías...(...):

- No se aportan las fechas de pago de todos los gastos del desglose de gastos e ingresos de la cuenta justificativa simplificada.
- No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).
- El gasto asociado a la factura relacionada en el desglose de gastos e ingresos número 1, cuyo concepto es "Acuerdo de colaboración ", no está recogido en el anexo económico del convenio.
- En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio

A continuación se le indica que, para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- "Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (nº factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.
- Copia de la factura número 1".

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 21 de noviembre de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en el que se solicita lo siguiente:

"Que se tenga por presentado el presente escrito junto con los documentos que se acompañan y, en virtud de su contenido, se tenga por contestado en tiempo y forma el requerimiento recibido". A dicha solicitud se adjuntan dos documentos, a saber:

1. Contestación
2. Memoria económica **LOPD** requerimiento

Finaliza el escrito explicando que no se han realizado, y por tanto justificado, los pagos, porque no se ha recibido la subvención concedida.

Revisado el citado escrito se comprueba por este servicio que la documentación presentada aún presenta una serie de deficiencias y carencias entre las que destacan por un lado, no aportar las fechas de pago de todos los gastos del desglose de gastos e ingresos de la cuenta justificativa simplificada y por otro, respecto al desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos

en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

SSEXTO. Con fecha 22 de diciembre de 2022 y una vez concluido el precitado plazo de 10 hábiles, se presenta de nuevo, por el representante del LOPD a través de registro de esta Corporación Local, escrito en el que ruega se realice el pago de la subvención concedida sin haber justificado adecuadamente los pagos realizados para llevar a cabo la actividad objeto de financiación pública. El tenor literal de la solicitud del escrito presentado es el siguiente: *“Rogamos la adopción de medida excepcional para este caso de manera que se pueda proceder a la transferencia del Convenio de Colaboración firmado en su día para la LOPD, con el compromiso de que por parte de este club se justificará de inmediato el gasto efectuado para la cancelación del presupuesto de la prueba”*.

Al escrito, como documentación adjunta se presenta el documento “memoria económica LOPD”.

SSEXTIMO. Con fecha 11 de mayo de 2023 se presenta nuevo escrito por la entidad beneficiaria en la que expone que *“Que tras la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y LOPD la entidad debe justificar el proyecto realizado. Que a través del presente medio adjunta la documentación actualizada requerida para su justificación.”* en base a la cual solicita *“que se de por justificada la actividad”*

A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Escrito LOPD
- Memoria económica LOPD (memoria económica)
- Memoria deportiva LOPD (memoria de actividad)
- Dossier LOPD(dossier de publicidad con la imagen de la Diputación de Córdoba)

SSEXTAO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

De acuerdo al anexo económico adjunto al Convenio que nos ocupa, el presupuesto de gastos del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado, es por un total de 31.000 € sin embargo, en la cuenta justificativa simplificada presentada con fecha de 4/11/2022 el presupuesto de gastos asciende a 31.551,36 €.

Con fecha 21 de Noviembre, en el escrito de subsanación al anterior presupuesto, se presenta otra cuenta justificativa con un presupuesto de gastos distinto al del Convenio y al presentado en la cuenta justificativa inicialmente presentada. En este caso el presupuesto de gastos es por un importe de 31.550,44 €.

Por último, con fecha 11/05/2023 se presenta una última cuenta justificativa en la que el presupuesto total asciende a 31.470,81 €.

Esta circunstancia supone una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en el Convenio de referencia para lo que no se solicitó la preceptiva autorización administrativa previa para su aprobación y que, su aceptación por parte del órgano concedente, no exime al beneficiario de las sanciones que pudiera corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

En el supuesto de aceptar el último presupuesto presentado por importe de 31.470,81 € se observa lo siguiente:

- A) Se ha realizado una justificación insuficiente de la actuación incentivada. A saber, para la justificación del expediente, en relación a
1. Partida I: Derechos Federativos/Tasas Federación se aportan las facturas:
 - CAR.22-332,CAR.22-333,C-00141/22,C-00137/22,C-00135/22, de fechas respectivas 20/05/2022,20/05/2022,24/05/2022,24/05/2022,24/05/2022, e importes respectivos 837,00 €,837,00 €,135,00 €, 135,00 €, 135,00 €, emitidas por LOPD todas ellas.
 2. Partida III:Asistencia sanitaria, se aporta la factura:
 - 20220491A, de fecha 27/05/2022 por un importe de 1.860 €
 3. Partida V:LOPD, se aporta la factura:
 - A22103, de fecha24/05/2022, por importe de 1.815 €
 4. Partida VI: Fotografía, grabación y edición de imágenes, se aporta la factura:
 - 2022_014. de fecha 05/06/2022 por importe de 2.395,80 €
 5. Partida VIII: Cartelería, paneles indicativos, dorsales, se aporta la factura:
 - 1000277, de fecha 23/05/2022, por importe 2.186,47 €
 6. Partida X: Combustibles corporativo, organización, motos, se aporta la factura:
 - 22000424, de fecha 20/05/2022 por importe de 1.466,45 €
 7. Partida XII: Material logístico, podium montaje llegadas, se aportan las facturas:
 - 2206, 32, de fechas 22/05/2022 e importes respectivos 2.020 € y 1.149,50 €
 8. Partida XIV: Cronometraje,clasfic, Chips, video finish, se aporta la factura:
 - 00018, de fecha 26/05/2022, por importe de 1.512,50 €

Por un lado, la fecha de emisión, de estas facturas, se realiza de acuerdo a la temporalidad establecida en el proyecto presentado; no obstante, el pago de las facturas referenciadas no se ha realizado dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención. En este sentido dichas facturas no constituyen gastos realizados a efectos de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 31. Tales hechos son constitutivos de causa de pérdida total del derecho al cobro del incentivo.

Por otro lado, el total de gastos no realizados asciende a un importe de 16.484,72 €, lo que representa, respecto del total del proyecto inicial aprobado, un porcentaje no ejecutado que supera el 50 % del proyecto.

Las anteriores deficiencias, que afectan a la totalidad de los pagos, suponen una justificación insuficiente de la subvención concedida que, así, no alcanza el 50% de la actuación incentivable.

Con posterioridad y de manera extemporánea, al haber excedido el plazo otorgado en el requerimiento de fecha 11 de mayo de 2023, se incorporan al expediente las facturas anteriormente citadas, pagadas con fecha de pago de 08/05/2023, constituyendo así gastos realizados a efectos de la LGS pero con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación por lo que, dichas facturas no fueron tenidas en cuenta como gasto realizado por el órgano concedente, tal y como quedó expuesto en el informe emitido por este Servicio en fecha 22 de diciembre de 2023.

Ademas de las deficiencias expuestas, que fueron determinantes para la declaración de la pérdida total del derecho al cobro, se detectaron desviaciones en la documentación justificativa aportada en todas las partidas, destacando las siguientes:

1. Partida I: Derechos federativos: tasas federativas.

2. Partida VII: Dietas, manutención y alojamiento de la organización.

3. Partida XVII: Gastos Varios e Imprevistos

Con respecto a la primera partida, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Convenio asciende a 1.650 € sin embargo, se presenta un gasto, no justificado en su totalidad, que asciende a 3.216 € lo cual representa una desviación equivalente al 94,91 %.

Con respecto a la segunda, el presupuesto inicial aprobado asciende a 3.000 € y se presenta un gasto justificado por importe de 4.923,03 € lo que supone una desviación equivalente del 64.23 %

Por último, para la partida la XVII, se parte de un presupuesto inicial aprobado de 424 € y se presenta un gasto justificado de 649,13 € lo que supone una desviación equivalente del 53,09 %

Estas desviaciones igualmente implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con lo establecido en el FD tercero.

NOVENO. Con fecha **26 de diciembre de 2023**, la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de Inicio de Procedimiento de pérdida de derecho al cobro** de la subvención concedida al **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida. Dicha **resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 4 de enero de 2024**, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO. Con fecha **24 de enero de 2024**, dentro del plazo establecido para la presentación de **alegaciones y/o documentación pertinente**, se presenta por el representante del **LOPD**, escrito en el que **expone**: *“Tras notificación recibida con fecha 4 de enero, conforme al inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro de subvención nominativa concedida al LOPD. Estando en desacuerdo con la propuesta de pérdida de derecho, se interponen alegaciones”* en base a la cual **solicita**: *“se tenga por presentado en tiempo y forma escrito de alegaciones y documentos 1 y 2 al expediente referido de pérdida de derecho al cobro de subvención nominativa concedida al LOPD.”*

A la misma se adjunta la siguiente documentación: alegaciones, documento cartel y documento listado banco.

Dichas alegaciones son objeto de estudio en el FD séptimo.

DÉCIMO PRIMERO. Analizadas dichas alegaciones presentadas, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución Definitiva del Procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de dos mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (2.353,42 €).**

La subvención de 15.000 € concedida por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de doce mil seiscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos **(12.646,58 €).**

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo, el derecho de la Excma Diputación de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de Pérdida de Derecho al Cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “son subvenciones previstas nominativamente en

los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto". En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la firma del Convenio al haberse realizado el objeto de la subvención a la firma del mismo.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse durante el mes de mayo de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el anexo económico adjunto al Convenio de referencia en virtud del cual, el plazo de ejecución será de 1 mes (de 1 a 31 de mayo de 2022).

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de octubre de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”.* A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al haberse realizado el objeto de la subvención antes de la firma del Convenio de colaboración, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 28 de octubre de 2022. Esto es, a los tres meses de la firma del Convenio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que “*Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.*”

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.*”

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro

total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la cuenta justificativa preceptiva no obstante, tras realizar las actuaciones de comprobación se han puesto de manifiesto carencias y deficiencias destacando la inclusión de gastos que no son susceptibles de subvención al no tener la consideración de gastos realizados. Esta circunstancia, de conformidad con el punto 2 del artículo 92 del RLGS, se entiende como un incumplimiento de la obligación de justificar siendo por tanto de aplicación el punto 1 del precitado artículo 92.

En este sentido, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto el citado requerimiento se realizó con fecha 11 de noviembre de 2022. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del **derecho de cobro o el reintegro de la subvención**”.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En este caso la entidad beneficiaria presenta **alegaciones** que son objeto de estudio a continuación:

En primer lugar, la entidad beneficiaria alega que al no abonarse por parte de la Diputación Provincial de Córdoba la subvención por importe de 15.000 € les impidió proceder al pago de las facturas, además, compara dicha situación con anteriores subvenciones cuyo objeto es el mismo, referido a los Convenios firmados en el año 2020 y 2021. Por otra parte, dicha entidad alega que dicho (supuesto) retraso inesperado del ingreso por parte de la Diputación de Córdoba fue una causa ajena al Club, produciéndose una causa de fuerza mayor y que se encontraron con un caso fortuito e inesperado que no pudo prever dicha entidad ya que esta Diputación no le ingresó tal importe y actuó contra sus propios actos.

Por otro lado, alegan que no se hace referencia en el Anexo Económico del Convenio al 30% produciéndose indefensión y concluyen que no procede reintegro ni intereses de demora.

En base a todo lo expuesto este Servicio procede al análisis de dichas alegaciones:

En primer lugar, el evento se realizó en el mes de mayo de 2022, en este sentido en virtud del artículo 31 apartado 1 de la LGS los **gastos deberán realizarse** durante el mes de mayo de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el Anexo Económico adjunto al Convenio firmado el 28 de julio de 2022, en virtud del cual el plazo de ejecución será de un mes (del 1 al 31 de mayo de 2022). En relación al apartado segundo se consideran **gastos realizados** aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de octubre de 2022. Por último, en relación a la Cláusula Sexta del citado Convenio al haberse realizado el objeto de la subvención antes de la firma del Convenio de colaboración, el **plazo para la justificación de los gastos** deberá realizarse antes del 28 de octubre de 2022, esto es, a los tres meses de la firma del Convenio.

En relación al **PAGO** de dicha subvención, de conformidad con la Cláusula Quinta del Convenio en relación al artículo 34 de la LGS, se realizará a la firma del convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el **objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto** y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio. Pues bien, en el caso que nos ocupa el Convenio fue firmado el 28 de julio de 2022 y el plazo de ejecución se realizó en el mes de mayo, por lo que a la **firma de dicho convenio el objeto se encontraba realizado, por ello, tal y como se ha explicado anteriormente, el pago de dicha subvención se realiza previa justificación del gasto.**

En relación a la comparación con anteriores subvenciones cuyo objeto es el mismo, referido a los Convenios firmados en el año 2020 y 2021 (expedientes 2020/6941

y 2021/4843), indicando que en relación al Convenio firmado el día 1 de julio de 2020, el ingreso de la subvención se realizó el día 27 de julio de 2020, es decir, 26 días después de la firma del mencionado Convenio y en cuanto al Convenio firmado el día 14 de julio de 2021 el ingreso de la subvención se realizó el día 29 de julio de 2021, es decir, 15 días después de la firma del mencionado convenio. Pues bien, dichas situaciones no son comparables con el año 2022 debido a que el Convenio del año 2020 se firmó previamente a la realización del objeto del mismo, pues el plazo de ejecución en este caso es posterior, en concreto en el mes de septiembre, igual ocurre en el Convenio del año 2021, pues éste se firmó el 14 de julio de 2021 y el plazo de ejecución se realizó posteriormente también, en el mes de septiembre, por ello, en ambos casos el pago se realizó a la firma del Convenio, puesto que el objeto del convenio no se había realizado (**Cláusula Quinta del Convenio**).

No obstante, en dicho escrito se alega que el retraso inesperado es una causa de fuerza mayor de acuerdo con el artículo 1105 del Código Civil, pero en este caso no se produce un suceso que no hubiera podido preverse ya que en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración hace referencia a la realización del **pago de dicha subvención la cual se realizará PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL GASTOS PUESTO QUE EL OBJETO DEL CONVENIO SE ENCONTRABA REALIZADO**.

A continuación, se hace referencia a que en el Anexo Económico del Convenio no se hace mención al 30% produciéndose indefensión: *“respecto al desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobre ejecutados / infra ejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio”*, pues bien, en este caso en la **Cláusula Undécima del Convenio (criterios de graduación de la justificación)** indica que a este Convenio le son de aplicación las normas recogidas por la **Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencionable**, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de Febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención nominativa, regulado lo citado anteriormente en el **artículo 10**.

Por otra parte, de acuerdo lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado **C.2) del artículo 18 de dicha Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional** indica que: *“si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o reintegro de la subvención.”*

La entidad beneficiaria alega que no procede reintegro ni intereses de demora, pues bien, este Servicio de Administración de Bienestar Social indica que el expediente iniciado fue de pérdida de derecho al cobro pues no se ingresó a la entidad beneficiaria la subvención por los motivos expuestos anteriormente.

Una vez analizado lo anterior este Servicio de Administración de Bienestar Social entiende que sería aplicable al supuesto concreto que estamos analizando el principio de proporcionalidad. Estudiada diversa jurisprudencia sobre la materia merece ser destacada la Sentencia N.º 703/14 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sección Primera. En el Fundamento de Derecho Segundo de la mencionada Sentencia establece que *“como fundamento de sus pretensiones alega que si bien es cierto que existió un retraso en el cumplimiento de los plazos inicialmente*

previstos, tanto para la ejecución de la actividad como para la justificación de los pagos, lo cierto es que es la actividad subvencionada se ejecutó íntegramente y se justificaron debidamente todos los gastos aplicados a la subvención, por importe de 80.051,28 €, por lo que no cabe hablar de incumplimiento, ni total ni parcial, de la actividad subvencionada ni de la obligación de justificación, previstos en la Ley como causas de reintegro de la subvención, produciéndose un mero retraso que en ningún caso frustró el fin de la actividad o proyecto subvencionado. (...) Añade que el retraso en la ejecución y en la justificación, obedeció a causas justificadas perfectamente explicadas en el expediente y no a la falta de diligencia del Ayuntamiento, que siempre tuvo la voluntad, clara e inequívoca, de llevar a buen término la actividad subvencionada y de aportar toda la documentación justificativa de la misma. (...) A tal fin alega en síntesis que el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas finalizaba el día 30/05/2008 y el plazo de justificación el 30/08/2008, resultando de la Memoria Económica Justificativa presentada por la demandante el 26/7/2010 que los contratos de suministro fueron concertados por el Ayuntamiento con fechas 20/6/2008 y 8/7/2008, formalizándose las correspondientes actas de recepción el 31/7/2008 y el 27/10/2008, efectuándose todos los pagos de facturas entre el 31/07/2008 y el 30/12/2008. (...). Lo único discutido en el recurso es la proporcionalidad (...). Por tanto, deben anularse los actos impugnados reduciendo la obligación de reintegro del Ayuntamiento a la suma de 17.978,72 euros, diferencia existente entre el importe de la subvención, ascendente a 98.030 euros y el gasto efectivamente soportado por el Ayuntamiento que fue de 80.051,28 euros, sin que proceda efectuar condena alguna al pago de intereses a la vista de su condonación producida por Orden de la propia Consejería de 10/10/2012, aportada como documento n.º 2 ala contestación a la demanda.

Por lo expuesto, procede estimar parcialmente el recurso sin imposición de costas”.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 de enero de 2016, Sala de lo Contencioso administrativo sección 6, en su fundamento de derecho noveno establece que: “la jurisprudencia ha tenido ocasión de indicar en la STS de 6 de junio de 2007 (RC 8246/2004) que: (...) pueden no ser tratados del mismo modo que estos últimos. Si se trata de una justificación ligeramente tardía, resulta indiscutible la realización efectiva y material y dentro de su plazo propio – de las condiciones sustantivas y concurren las circunstancias excepcionales que ya hemos descrito, habrá que valorar la incidencia que aquella anomalía temporal supone en el conjunto de las relaciones Administración- beneficiario (...). Esto es, es aplicable el criterio de proporcionalidad (...). Como en el presenta caso solo se demoró el abono de dos facturas de las certificaciones y además de que no se ha acreditado que se haya producido ningún perjuicio a la empresa contratista ni beneficio o enriquecimiento injusto alguno del Ayuntamiento recurrente por tal demora; y consta que efectivamente la subvención recibida se invirtió en el proyecto proyectado, es por lo que la finalidad de la subvención se ha cumplido, siendo la más relevante que dichas facturas se emitieron y presentaron al cobro por la empresa T-Systems ITC Iberia SAU después de la fecha de finalización del proyecto y del plazo concedido para la realización del mismo incluso con prórroga. Pues se emitieron en 8 de julio de 2008 y en 30 de diciembre de 2008, y se pagaron por el Ayuntamiento el 8 de agosto de 2008 (8 días después del plazo) y el 5 de marzo de 2009 (...), no existe un incumplimiento absoluto de la obligación de justificación, tal como una justificación ligeramente tardía en la que conste la realización efectiva y material y de las condiciones sustantivas (...) principios de proporcionalidad antes expresados se considera que el referido incumplimiento no tiene ninguna relevancia, pues hay cumplimiento material de la inversión para la que se otorgó la subvención (...).”

Del análisis de dicha jurisprudencia, y en aplicación de los principios contenidos en ella este Servicio de Administración de Bienestar Social, entiende que serían admisibles los abonos pagados fuera del plazo establecido para ello, procediendo, en consecuencia a su análisis tal y como se detalla a continuación:

En primer lugar, el importe total de la cuenta justificativa presentada es de 31.550,44 €, no obstante, el importe total en la partida de gastos, señalización, balizamiento, apertura y cierre carrera el sumatorio es de 1.841,58 € pero dicha cantidad es errónea, pues la suma de dichas facturas hacen un total de 1.842,50 € (1.150,35 € + 478,92 € + 213,23 €). Por tanto, el importe total de la cuenta justificativa

aportada sería de 31.551,36 €.

A continuación se analiza la misma:

En primer lugar, en relación al concepto derechos federativos y tasas federativas, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Convenio es de 1.650 €, no obstante, se destina una cuantía de 3.216 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 3.216 € - 1.650 €) de 1.566 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 94,91 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro/pérdida de derecho al cobro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.566 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **626,40 €**.

Por otro lado, en relación al concepto dietas, manutención y alojamiento organización, el presupuesto inicial aprobado es de 3.000 € y se destina una cuantía de 4.927,03 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 4.927,03 € - 3.000 €) de 1.927,03 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 64,23 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro/pérdida de derecho al cobro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es, 1.927,03, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **770,81 €**.

Por otro lado, en relación al concepto gastos varios e imprevistos, el presupuesto inicial aprobado es de 424 € y se destina una cuantía de 728,76 €.

Esta diferencia (sobre ejecución de 728,76 € - 424 €) de 304,76 € supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que *“las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%”* en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de 71,88 %.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro/pérdida de derecho al cobro del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto

es, 304,76 €, se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **121,90 €**.

Pues bien, la suma de las cantidades calculadas en los párrafos anteriores (626,40 € + 770,81 € + 121,90 €) se obtiene una cuantía de 1.519,12 €.

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que el porcentaje aceptado es de 29.275,77 €, por tanto, no se recoge la totalidad de los gastos contemplados en el Convenio, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100 % la cantidad ascendía a 15.000 €, lo cual representa el 48,38 % del presupuesto inicialmente presentado (31.000 €). Para un presupuesto aceptado de 29.275,77 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 14.165,70 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente 15.000 € y la recalculada en el párrafo anterior es de 834,3 €. Cantidad que sumada a la anterior de 1.519,12 € hace que la pérdida de derecho al cobro sea de 2.353,42 €.

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Aceptado	Tasa variación
Derechos Federativos: tasas federativas	1.650,00 €	3.216,00 €	495,00 €	2.145,00 €	94,91 %
Modificaciones y publicaciones WEB	400,00 €	229,90 €	120,00 €	229,90 €	-42,53 %
Asistencia sanitaria (ambulancias, médico, enfermero y técnicos)	1.500,00 €	1.860,00 €	450,00 €	1.860,00 €	24,00 %
Speaker, protocolo pódium y locuciones video	856,00 €	856,08 €	256,80 €	856,08 €	0,01 %
Moto información y servicio radio vuelta	1.900,00 €	1.815,00 €	570,00 €	1.815,00 €	-4,47 %
Fotografía, grabacion y edición imagenes	3.100,00 €	2.831,40 €	930,00 €	2.831,40 €	-8,66 %
dietas, manutención y alojamiento organización	3.000,00 €	4.927,03 €	900,00 €	3.900,00 €	64,23 %
Cartelería, paneles, indicativos, dorsales, lonas, hosting, impresiones	3.500,00 €	2.186,47 €	1.050,00 €	2.186,47 €	-37,53 %
Imagen corporativa (camisetas, camisas, cintas cuello)	700,00 €	896,01 €	210,00 €	896,01 €	28,00 %
Combustible corporativo, organización motos enlace	2.200,00 €	2.576,45 €	660,00 €	2.576,45 €	17,11 %
Protocolo podium y salida (maillots, y trofeos clasificación, corte cinta)	1.500,00 €	1.548,56 €	450,00 €	1.548,56 €	3,24 %
Material logístico podium y montaje infraestructura salidas llegadas	4.500,00 €	3.943,90 €	1.350,00 €	3.943,90 €	-12,36 %
Gestión técnica con administraciones públicas, trafico	450,00 €	580,80 €	135,00 €	580,80 €	29,07 %

Cronometraje y clasificaciones chips, video finish	1.520,00 €	1.512,50 €	456,00 €	1.512,50 €	-0,49 %
Ayudas participación equipos (27 equipos/6)	2.000,00 €	0,00 €	600,00 €	0,00 €	-100,00 %
Gastos señalización, balizamiento, apertura y cierre carrera	1.800,00 €	1.842,50 €	540,00 €	1.842,50 €	2,36 %
Gastos varios e imprevistos	424,00 €	728,76 €	127,20 €	551,20 €	71,88 %
SUMA TOTAL	31.000,00 €	31.551,36 €		29.275,77 €	94,44 %

Porcentaje aceptado:	94,44%
Subvención:	15.000,00 €
RG:	834,30 €

Penalización por Sobre ejecución:	
Derechos Federativos: tasas federativas	626,40 €
Modificaciones y publicaciones WEB	0,00 €
Asistencia sanitaria (ambulancias, médico, enfermero y técnicos)	0,00 €
Speaker, protocolo pódium y locuciones video	0,00 €
Moto información y servicio radio vuelta	0,00 €
Fotografía, grabación y edición imágenes	0,00 €
Dietas, manutención y alojamiento organización	770,81 €
Cartelería, paneles, indicativos, dorsales, lonas, hosting, impresiones	0,00 €
Imagen corporativa (camisetas, camisas, cintas cuello)	0,00 €
Combustible corporativo, organización motos enlace	0,00 €
Protocolo podium y salida (maillots, y trofeos clasificación, corte cinta)	0,00 €
Material logístico pódium y montaje infraestructura salidas/llegadas	0,00 €
Gestión técnica con administraciones públicas, tráfico	0,00 €
Cronometraje y clasificaciones chips, video finish	0,00 €
Ayudas participación equipos (27 equipos/6)	0,00 €
Gastos señalización, balizamiento, apertura y cierre carrera	0,00 €
Gastos varios e imprevistos	121,90 €
Total	1.519,12 €

Suma total	2.353,42 €
------------	-------------------

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 15.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS; si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, desestima las alegaciones presentadas y traslada Propuesta Definitiva de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente el Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro por un importe de dos mil trescientos cincuenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (2.353,42 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el precitado Club.

La subvención de 15.000 € concedida por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con destino al **LOPD** quedará reducida a una cuantía de doce mil seiscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos **(12.646,58 €)**.

II. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

III. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de

julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

34.- CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN 1 PLAZA DE CUIDADORA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2024/53935).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Cuidador/a**, de personal laboral de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 28 de octubre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46745, ha realizado propuesta de contratación laboral fija a favor de la siguiente aspirante:

N.º	Nombre y Apellidos
1.	LOPD

Como requisito previo a la resolución de contratación se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- En la Oferta de Empleo Público del año 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX *núm. 2021/45171 (BOP núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105, de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario y laboral correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- La plaza objeto de contratación se encuentra incluida en el Anexo I de la Oferta Estabilización de Empleo Público de 2022, si bien, dicha Oferta fue objeto de corrección de error publicándose en BOP núm. 201, de 19 de octubre de 2022, *"donde dice Servicios Generales -código plaza 5017, debe decir Cuidador/a código plaza 5017"*.

Tercero.- Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022, y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Con fecha 28 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de contratación laboral fija en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto.- Dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo IV), para poder ser contratada en la plaza de Cuidador/a.

Sexto.- La plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto de la actual relación de puestos de trabajo, asignado a la citada plaza, estará vacante a la fecha del contrato de trabajo.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, según delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 (BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023), se efectúe el correspondiente acuerdo de contratación como personal laboral fijo en la plaza de **Cuidador/a** a la persona interesada que se indica:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Cód. Puesto
1	LOPD	***0551**	5017	902-Cuidador/a

Segundo.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto por el Servicio de Intervención, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 12 de diciembre de 2024.**

El crédito para cubrir el gasto de la contratación se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, deberá notificarse a la persona interesada."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

35.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA EN 1 PLAZA DE MECÁNICO CONDUCTOR (OEP 2021 ESTABILIZACIÓN) (GEX 2024/53798).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 19 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Mecánico/a Conductor /a** incluida en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 23 de octubre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46160, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de la siguiente persona aspirante:

N.º	Nombre y apellidos
1	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- Que la plaza objeto de convocatoria se encuentra incluida en el Anexo 4 de la Oferta de Empleo Público de 2021, referido a la Tasa Adicional para estabilización, conforme al artículo 2 del mencionado Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (*BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con número **292**.

Tercero.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Que con fecha 23 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en la plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada.

Quinto.- Que dentro del correspondiente plazo la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo X) para ser nombrada en plaza de **Oficial/a Mecánico/a Conductor/a**, de personal funcionario de carrera (*Grupo C, Subgrupo C2 Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios*).

Sexto.- Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio y el puesto de la actual relación de puestos de trabajo, que se ha asignado a la citada plaza, estaría vacante el día de la toma de posesión del personal nombrado.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA**:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 (BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023), efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla (personal funcionario) de Mecánico/a Conductor/a, con la asignación del puesto de trabajo detallado**, a la persona interesada que se indica:

Orden	Nombre y Apellidos	DNI	Núm. plaza	Cód. puesto	Denominación	Destino
1	LOPD	***0554**	292	0184	Oficial Mecánico- Conductor plena dedicación	Departamento Parque y Talleres

Segundo.- Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo indicado anteriormente desde la fecha de alta, estimada para el día *12 de diciembre de 2024*.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a la persona opositora nombrada, que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, la persona nombrada prestará juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

36.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN 7 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (OEP 2021 ESTABILIZACIÓN Y COMPLEMENTARIA 2022) (GEX 2024/45391).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso oposición, de **7 plazas de Auxiliar Administrativo/a (1 reservada a persona con discapacidad)** incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación de Córdoba del año 2021 y complementaria del 2022, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 5 de septiembre de 2024, según consta en expediente GEX 2022/46158, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

TURNO GENERAL	
Nº de orden	Apellidos, Nombre
1	LOPD
2	LOPD
3	LOPD
4	LOPD
5	LOPD
6	LOPD
TURNO DISCAPACIDAD	
Nº de orden	Apellidos, Nombre
7	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se emite el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero.- Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022, BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Segundo.- Que las plazas objeto de convocatoria se encuentran incluidas:

- *Cuatro*, en el Anexo 4 de la Oferta de Empleo Público de 2021, referido a la Tasa Adicional para estabilización, conforme al artículo 2 del mencionado Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (*BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con números **913, 380, 219 y 53**.
- *Tres*, en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público de Estabilización en la Diputación de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021 (*BOP núm 101, de 30 de mayo de 2022*) con números **253, 445 y 531**.

Tercero.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022, BOJA núm. 213, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto.- Que con fecha 5 de septiembre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto.- Que dentro del correspondiente plazo las personas propuestas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 12ª, en relación con la 3ª y Anexo IX) para ser nombradas en plazas de *Auxiliares Administrativos/as (Grupo C, Subgrupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar)*.

Sexto.- Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos de la actual relación de puestos de trabajo, que se han asignado a las citadas plazas, estarán vacantes el día de la toma de posesión del personal nombrado, una vez tramitado expediente *GEX 2024/53981*, relativo a la modificación parcial de la RPT, publicada en BOP núm. 225, de 22 de noviembre de 2024.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 (BOP de Córdoba núm. 148, de 4 de agosto de 2023), efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla (personal funcionario) de Auxiliar Administrativo/a, con la asignación de los puestos de trabajo que igualmente se detalla**, a las personas interesadas que se indican:

TURNO GENERAL

Orden	Nombre y Apellidos	DNI	N.º plaza	Código de puesto	Destino
1	LOPD	***5855**	053	0039-Auxiliar Administrativo/a	Servicio de Presidencia
2	LOPD	***0413**	531	0069-Auxiliar Administrativo/a Secretaría-Registro	Secretaría General

3	LOPD	***7078**	913	0266-Auxiliar Administrativo/a	Dpto. Publicaciones, Ediciones y BOP
4	LOPD	***5156**	380	0464-Auxiliar Administrativo/a	Servicio de Intervención
5	LOPD	***9969**	219	0296-Auxiliar Administrativo/a	Servicio de Contratación
6	LOPD	***4255**	445	0390-Auxiliar Administrativo/a	Sv. de Recursos Humanos
TURNOS DISCAPACIDAD					
7	LOPD	***4654**	253	0084-Auxiliar Administrativo/a	Sv. Prov. Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica

Segundo.- Que, previo al nombramiento, deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación Provincial, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma sería el día **12 de diciembre de 2024**.

A su vez, el crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero.- Que, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas, que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto.- Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

37.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE SERVICIOS GENERALES (OEP'S 2019 Y 2021) (GEX 2024/53027).- Se da cuenta de

informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión de **2 plazas de servicios generales, personal funcionario, 1 reservada a turno de discapacidad**, mediante el sistema de concurso- oposición, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2021 , el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha 22 de octubre de 2024, según consta en expediente *GEX 2023/52716*, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes personas aspirantes:

- Turno libre: **D^a LOPD**.
- Turno discapacidad: **D^a LOPD**.

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Las plazas de Servicios Generales de personal funcionario se encuentran incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2019 y 2021. La Oferta de Empleo Público de 2019 fue aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2019 (BOP n.º 245, 30 diciembre de 2019). Esta Oferta incluía la plaza de Servicios Generales n.º 616. Y la Oferta de Empleo Público de 2021 fue aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2021 (BOP n.º 246, de 30 de diciembre de 2021). Esta Oferta incluía la plaza de Servicios Generales n.º 498.

Segundo: Se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el BOP de Córdoba núm 225, de 24 de noviembre 2022 (corrección de errores BOP n.º 236,

de 13 de diciembre de 2022), BOJA núm. 236, de 12 de diciembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022.

Tercero: Con fecha 22 de octubre de 2024 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Cuarto: Dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombradas en las plazas de Servicios Generales (Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de oficios, Subgrupo C2).

Quinto: Con respecto a la aspirante Dª Rosa María Pineda Henares, con fecha de 2 de noviembre y número 73528 de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Córdoba, ha presentado escrito en virtud del cual solicita pasar a excedencia respecto de la plaza, como personal laboral fijo, que ocupa de Servicios Generales n.º 7037, obtenida en el correspondiente proceso selectivo de estabilización.

Sexto: Las plazas convocadas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio y los puestos asignados a las citadas plazas se encuentran vacantes e incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Ante lo expuesto, procede:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, núm 6612, publicado en el BOP núm. 148, de 4 de agosto de 2023, se efectúe **el nombramiento en las plazas de la plantilla de Servicios Generales, con la asignación de los puestos de trabajo que igualmente se detallan**, a las personas interesadas que a continuación se indican:

Orden	Nombre y apellidos	NIF	Plaza	Cód - Puesto	Destino
1	Dª LOPD	***178***	498	0906	Serv. Atención Personas Discapacidad
2	Dª. LOPD	***881***	611	0906	Serv. Atención Personas Discapacidad

Segundo: Que previamente al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto por la Intervención de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos antes indicados, desde la fecha de alta en las plazas en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día **12 de diciembre de 2024**.

El crédito para cubrir el gasto del nombramiento se imputa a las aplicaciones presupuestarias del respectivo centro de coste, cuyo desglose por conceptos (retribuciones y Seguridad Social) consta en los documentos contables obrantes en el expediente tramitado en GEX.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el

plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

En el momento de la toma de posesión, las personas nombradas prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en un acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del ordenamiento jurídico.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

38.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las doce horas y tres minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.